

2019000001

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA
EL DIA 10 DE ENERO DE 2019**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Parla, se reúne la Corporación Municipal, previas convocatorias y citaciones hechas en forma legal, al objeto de celebrar sesión pública ordinaria.

ALCALDE PRESIDENTE

D. HIPÓLITO LUIS CARLOS MARTÍNEZ HERVÁS

CONCEJALES ASISTENTES

**DÑA. MARIA JESUS FUNEZ CHACON
D. JOSÉ MANUEL ZARZOSO REVENGA
D. JUAN MARCOS MANRIQUE LÓPEZ
DÑA. MARTA VARÓN CRESPO
D. FRANCISCO JAVIER MOLINA LUCERO
DÑA. ANA TERESA FERNÁNDEZ FERREIRA
D. RAFAEL ESCOBAR PEÑA
Dña. MARÍA DEL CARMEN FRESNO RODRÍGUEZ
DÑA. ANA MARÍA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
DÑA. CRISTINA VÉLEZ JIMÉNEZ
D. VÍCTOR RUIZ SIERRA
DÑA. ANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
D. FERNANDO JIMÉNEZ DÍAZ
DÑA. LORENA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
DÑA. BEATRIZ ARCEREDILLO MARTÍN
D. FRANCISCO JAVIER TORRES PIÑEYRO
D. DAVID ANDRINO GARCÍA
D. EUGENIO FERNÁNDEZ ORTEGA
D. JESÚS SAIZ LORCA
DÑA MARÍA CARMEN GALÁN HUÉLAMO
D. RUBÉN CAÑADA PÉREZ DE LAS YEGUAS
DÑA CARMEN PUMAR MARTÍNEZ
D. ALBERTO OLAYO YESTERA**

AUSENTES JUSTIFICADOS

**DÑA. ELENA TABOADA MAROTO
D. JAVIER RODRÍGUEZ RAMÍREZ
D. JUSTO RAMÍREZ DE ARELLANO MONTORO**

Presidió el Sr. Alcalde-Presidente D. Luis Martínez Hervás, actuando de Secretaria General Accidental D^a Julia Valdivieso Ambrona, estando presente el Viceinterventor D. Luis Otero González.

Siendo las 17:00, por la Presidencia se declaró abierta la sesión y de conformidad con el Orden del Día, se adoptaron los siguientes acuerdos:

I.-PARTE RESOLUTIVA

1.-MOCIÓN CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE LA ADOPCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA EN RÉGIMEN DE REQUISITOS BÁSICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA

Vista la Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda que dice:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en relación con el 13.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el Pleno de la Corporación podrá acordar, a propuesta del Presidente y previo informe del órgano interventor, que la fiscalización previa de las obligaciones y gastos se limite a comprobar además de los requisitos básicos marcados por dicha normativa, aquellos otros que por su trascendencia en el proceso de gestión se determinen expresamente.

Esta fiscalización previa limitada se completará con la que se llevará a cabo con posterioridad a la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en el referido artículo del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Son numerosas las razones que motivan la implantación de un modelo de fiscalización limitada previa; y es que dado el volumen de operaciones que se generan en esta Corporación, se debe racionalizar al máximo los procedimientos administrativos para hacer compatibles la celeridad en la gestión con el control de su actividad económico-financiera.

Atendiendo al informe-Propuesta de Intervención de fecha 3 de octubre de 2018, en relación con la conveniencia de la adopción del dicho régimen, y realizada la tramitación legalmente establecida.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las previsiones que legalmente se regulan, esta Concejalía delegada de Hacienda **PROPONE** al Pleno de la Corporación:

La adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

Para lo cual, **PROPONE**:

Aprobar la adopción del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en materia de gastos y obligaciones, en el que los elementos a comprobar serán los requisitos básicos generales sobre todo gasto, y los extremos adicionales para cada tipo de gasto de que se trate, conforme sea detallado en la Instrucción DE FISCALIZACION PREVIA LIMITADA EN REGIMEN DE REQUISITOS BASICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA, que se presenta para el Acuerdo expreso del Pleno de esta Corporación.”

Visto el informe de Intervención que dice:

“Con motivo de la publicación del RD 424/2017, de 28 de abril, con el objetivo de lograr un modelo eficaz de control, corresponde a cada entidad local adaptar a su realidad los distintos instrumentos que se prevé, y con la idea en mente de reforzar el papel de la función interventora en la Entidad Local y un control económico presupuestario más riguroso.

Tal y como establece el artículo 219.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en

relación con el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el Pleno podrá acordar la adopción del sistema de fiscalización previa limitada de requisitos básicos en materia de gastos.

Una vez adoptado dicho sistema, es esencial la fijación de los requisitos o extremos a comprobar en el ejercicio de la misma, tanto para la adaptación de los mismos -con carácter general- al ámbito de las Entidades Locales, y -con carácter particular- a la experiencia y normas internas de cada Entidad que por su trascendencia en el proceso de gestión se determinen necesarios para la correcta fiscalización e intervención limitada previa, tal y como disponen los apartados 2.c) de las referidas normas.

Se emite el presente informe de esta Intervención en relación con el expediente para la aprobación de los extremos a los que se limita la fiscalización e intervención previa.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollada expresamente en el artículo 13.12.c) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. La fiscalización previa en materia de gastos y obligaciones, tal y como dispone el artículo 16.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el acto de control del cumplimiento de los trámites y requisitos en el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, incluidos los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico y convenios y otros actos de naturaleza análoga con contenido económico; y se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre gastos en las que se encuentre el expediente, véase fase contable "A" y "D".

Cuando el Pleno así la acuerde, la fiscalización e intervención previa se limitará a comprobar los extremos a que se refiere el artículo 13.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en desarrollo del artículo 219 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dicho sistema de control interno de gastos- la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos-, se ejercerá sin perjuicio de que se efectúe una fiscalización plena posterior en el marco de las actuaciones de control financiero¹, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

¹ Tal y como establece el artículo 13.4 del Decreto Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, *«las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad. Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento»*. Así las cosas, dichas actuaciones de control financiero posterior, basadas en técnicas de auditoría, para llevar a cabo la correspondiente fiscalización plena posterior se recogerán, en cualquier caso, en el Reglamento de control interno de la Entidad o documento análogo.

SEGUNDO. En atención a dicho precepto, el Pleno de esta Corporación podrá adoptar el Acuerdo por el que se adoptó del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, dando así aplicación a la previsión de los artículos 219.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de la haciendas locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, respecto al ejercicio de la función interventora en materia de gastos y obligaciones.

TERCERO. Tal y como expresa la Alcaldía, una vez adoptado dicho régimen de fiscalización e intervención limitada previa resulta vital la aprobación de los requisitos básicos a comprobar en el ejercicio de dicha función.

Y es que la fijación y determinación de los extremos a comprobar es esencial a los efectos de la determinación del contenido de los informes de fiscalización limitada previa de cada tipo de gasto en los términos previstos en la normativa.

Así debemos atender al desarrollo reglamentario que se ha producido a través del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en cuyo artículo 13 establece:

Por otro lado, los extremos de general comprobación, esto es:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Considerándose que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con las siguientes peculiaridades:

- Créditos que dan cobertura a gastos con financiación afectada: se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

- Compromisos de gastos de carácter plurianual: se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente, haciendo especial hincapié en la comprobación de la competencia cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

Por el otro, los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales y con la debida adaptación a la Administración Local.

Los actuales extremos adicionales de comprobación en el sistema de fiscalización de requisitos básicos del Estado están recogidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros del 30 de mayo de 2008 y del 20 de julio de 2018, este último referido a los contratos del sector público y encargos a medios propios.

No obstante, los extremos aprobados por el Consejo de Ministros son fruto del análisis y experiencia adquirida por la Intervención General de la Administración del Estado en el control de diferentes tipologías de gasto gestionados por la Administración General del Estado, por lo que se debe realizar una adaptación al ámbito de las Entidades Locales con carácter previo a la aplicación directa del mismo.

Por este motivo, se han suprimido aquellos extremos que hacen referencia exclusivamente al sector estatal, y se ha realizado una adaptación orgánica de los servicios referenciados en los Acuerdos del Consejo de Ministros al organigrama municipal.

Y finalmente los extremos adicionales que el Acuerdo a adoptar, fije y determine, previo informe del órgano interventor- asegurando la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones.

Para ello, y sobre la base de la experiencia y las normas específicas de esta Corporación -como son las Bases de Ejecución del Presupuesto y la Ordenanza General de Subvenciones- se han incluido los extremos adicionales a comprobar en el ejercicio de la fiscalización e intervención previa limitada.

CUARTO. En base a lo anterior, esta Intervención tiene a bien presentar la siguiente propuesta de Acuerdo Municipal de Requisitos Básicos en régimen de fiscalización e intervención previa limitada del artículo 219.2 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que recoge los extremos de general comprobación, y los adicionales propios y adaptados al ámbito local y las necesidades y vicisitudes de esta Corporación.

El Acuerdo Municipal que se aprobará será a modo de Instrucción bajo la denominación <<DE FISCALIZACION PREVIA LIMITADA EN REGIMEN DE REQUISITOS BASICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA>>.

En dicha instrucción se contienen los requisitos o trámites básicos y también adicionales en régimen de fiscalización e intervención previa limitada, para los expedientes, gastos e ingresos en ésta contemplados, que el Pleno de la Corporación Local acuerda para su aplicación en los procedimientos administrativos, actos, expedientes o actuaciones, y que se detallan en la citada Instrucción.”

Vista la Instrucción de Fiscalización que dice:

“INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACION PREVIA LIMITADA EN REGIMEN DE REQUISITOS BASICOS EN EL AYUNTAMIENTO DE PARLA

PREAMBULO.

En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula el ejercicio del control interno respecto de la gestión económica de las Entidades Locales a realizar por la Intervención General de la Corporación en sus artículos 213 y siguientes.

El control interno de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que viene a dar cumplimiento a lo contemplado en el TRLRHL, y a ese mandato por el que se debe regular el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, salvaguardando, no obstante, el principio de autonomía local.

Es en base precisamente a dicho principio, se ha elaborado esta Instrucción de control que establecerá las normas que regularan la fiscalización e intervención previa limitada en régimen de requisitos básicos, y que se lleva a efecto de acuerdo con su capacidad de auto-

organización a que se refiere el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 5 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes.

El objeto de esta instrucción es homogeneizar procedimientos y aplicar los principios de eficacia y eficiencia adaptados al marco de fiscalización limitada previa que recoge.

Se considera conveniente delimitar con claridad las características básicas del régimen de fiscalización-intervención previa limitada, así como regular adecuadamente las medidas a tomar en caso de omisión de la preceptiva fiscalización previa.

TITULO I. DE LA FUNCION INTERVENTORA

CAPITULO I.-NORMAS GENERALES DE LA FUNCION INTERVENTORA

La función interventora, en los términos descritos en el artículo 2 del RD 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá sobre aquellos actos que tengan repercusión presupuestaria, se realizará en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de **la Función Interventora**, comprenderá las siguientes fases:

1. La fiscalización previa. Es la facultad de la Intervención de examinar, antes que se dicte la correspondiente Resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

En concreto, supone el control de legalidad de las siguientes actos/fases contables:

- a) Compromisos de Ingresos o Reconocimiento de Derechos o sus inversa (RD y RD/).
- b) Aprobación/Autorización del gasto o su inversa (A y A/).
- c) Compromiso del gasto o su inversa (D y D/).
- d) Acuerdos que comporten movimientos de fondos y valores.

2. Intervención previa de la comprobación material de la inversión.

3. La intervención previa del reconocimiento de las obligaciones. Es la facultad de la Intervención para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente Resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por la Entidad donde se ejercita el control y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. En definitiva, supone la fiscalización de las siguientes fases contables de gastos:

- a) Reconocimiento de obligación o su inversa (O y O/).
- b) Fiscalización de las órdenes previas a los pagos no presupuestarios (PMP).

4. La intervención formal de la ordenación del pago, es la facultad de la Intervención para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago contra la Tesorería de la Entidad. En particular, supone la fiscalización de las siguientes fases contables de gastos:

- a) Ordenación del Pago (P).
- b) Fiscalización de los mandamientos de pagos no presupuestarios (MP).

5. La intervención material del pago, es la facultad que compete a la Intervención para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del legítimo perceptor y por el importe establecido.

a) Transferencia (R).

CAPITULO II.- DE LA INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE GASTOS Y PAGOS.

Sección 1ª.- De la Fiscalización Previa e Intervención Formal y Material

Artículo 1.- Fiscalización previa. Previo informe del órgano de intervención y a propuesta del Presidente, el Pleno acordará conforme se pone de manifiesto en la presente instrucción, el régimen de Fiscalización e Intervención previa limitada para los expedientes que esta instrucción recoge

Así pues, están sometidos a **Fiscalización Previa**, todos los actos que tengan contenido económico, financiero, presupuestario, contable o patrimonial, los convenios que se suscriban, y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga por los que se autoriza, dispone o aprueba la realización de gastos, y que hayan de ser dictados por los órganos del Ayuntamiento de Parla

La fiscalización previa de los expedientes de ejecución de gastos, se llevará a cabo, por tanto, en cada uno de los momentos siguientes:

1. Con carácter previo a la aprobación del gasto, junto a la propuesta correspondiente. (Fase A).
2. Con carácter previa a la disposición o compromiso del gasto junto a la propuesta correspondiente (Fases D y AD).

La fiscalización previa de una fase, no presupondrá la fiscalización favorable de las fases anteriores del mismo expediente, de forma que, en el caso que una fase previa haya sido objeto de reparo que se haya resuelto por el trámite de discrepancia conforme a lo contemplado en el art. 15 del RD 424/2017, de 28 de abril, dicha peculiaridad será referida en el informe del órgano de intervención, pero no supondrá la apertura de un nuevo procedimiento de discrepancia por ese motivo, ya que la fiscalización se referirá exclusivamente a los requisitos propios de la fase fiscalizada, y sin perjuicio que de dicho análisis se desprenda otro reparo diferente.

Artículo 2.- De la comprobación material de la Inversión.

Antes de la Intervención previa del Reconocimiento de Obligación, se verificará materialmente la efectiva realización de las obras, servicios o adquisiciones y su adecuación al correspondiente contrato.

Se realizará por el órgano de intervención, si bien cuando sea necesario por la especialidad técnica de la comprobación, podrá contar con asesoramiento especializado.

En cualquier caso, se procederá de la siguiente manera:

1. Los órganos gestores deberán comunicar al órgano interventor, que se va a proceder a la comprobación material de la inversión, para su asistencia a la misma, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate, cuando el importe de ésta sea igual o superior al importe que regule, en su caso, la legislación sobre contratos, y en todo caso, cuando superen los 50.000,00 euros, con exclusión del IVA.

2. Quedará al margen de la obligación de intervención de la comprobación material, las prestaciones derivadas de otros negocios jurídicos y aquellas en las que por su naturaleza no sea posible la verificación material porque el objeto no es una realidad física, tangible y susceptible de constatación material.

3. La intervención de la comprobación material se realizará por concurrencia del órgano de intervención, o actuando en su nombre la persona en quien delegue al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Dicha delegación podrá realizarse de manera genérica en el personal del órgano de intervención o en otro personal que el responsable del control interno de la Entidad considere apto para la realización de dicha función o con carácter específico para cada comprobación. En cualquier caso, la asistencia del responsable de control interno de cada Entidad, se podrá realizar sin necesidad de avocar la delegación realizada al efecto.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano de intervención podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros y sin perjuicio de las consideraciones al respecto que pudieran desprenderse de la legislación sobre contratos públicos.

4. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, adquisición, y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción. En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En los casos en que la intervención de la comprobación material de la inversión no sea preceptiva, y no se acuerde por el órgano de intervención en uso de las facultades que al mismo se le reconocen, la comprobación de la inversión se justificará con el acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

6. La realización de la intervención material, sin perjuicio de las Instrucciones o desarrollos normativos que aclaren dicho extremo y que sean emitidas por el órgano competente, podrá realizarse sobre una muestra de las inversiones que requieran la misma, determinándose los criterios en el Plan Anual de Control Financiero o en los Programas de Trabajo de desarrollo y sin perjuicio que el órgano de intervención pueda en cualquier inversión acudir a la citada intervención. Las delegaciones del órgano de intervención a las que se refiere este artículo, se realizarán por escrito en cada comprobación, debiendo ser comunicada al órgano gestor antes de la misma.

7. La Intervención General podrá dictar instrucciones de desarrollo sobre el ejercicio de la función interventora en el ámbito de la comprobación material.

Artículo 3.- De la Intervención previa del Reconocimiento de la Obligación.

Están sometidos a **Intervención Previa** las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones (con carácter previo al acuerdo de reconocimiento de la obligación; fases O y/o ADO y órdenes previas al pago no presupuestario), ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

El órgano de intervención conocerá el expediente con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación.

Con carácter general, se comprobará:

1. Que las obligaciones responden a gastos previamente aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación se realicen simultáneamente.

No obstante, en el supuesto en que las fases anteriores al reconocimiento de la obligación, hubieran sido objeto de reparo, y éste se hubiera resuelto por el trámite de discrepancia conforme a lo contemplado en el art. 15 del RD 424/2017, de 28 de abril, en concordancia con el artículo 10 de esta instrucción, dicha consideración será reflejado en el informe del órgano de intervención, pero no provocará por sí mismo, el reparo en la fase de reconocimiento, que únicamente procederá en los supuestos en los que los aspectos específicos de dicha fase sean incorrectos.

2. Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y en el caso de las facturas electrónicas, cumpla con los requisitos funcionales establecidos por la normativa sobre facturación electrónica vigente.

En todo caso, en la documentación deberá constar:

- a) Identificación del acreedor.
- b) Importe exacto de la obligación.
- c) Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

3. Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación. De la misma manera, en todos los contratos de obras y suministros, será necesario acompañar acta de recepción, o documento equivalente.

Artículo 4.- De la Intervención formal e Intervención material del pago, objeto y contenido.

1. Intervención formal del pago: están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería de este Ayuntamiento (fase P presupuestaria u órdenes de pago no presupuestarias). Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- a) Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- b) Que se ajustan, en su caso, al acto de reconocimiento de la obligación, que se verificará mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- c) Que se acomodan al Plan de Disposición de Fondos. A estos efectos, la emisión de las órdenes de pago por la Tesorería de la Entidad sin advertencia explícita de incumplimiento del Plan de Disposición de Fondos, se entenderá como cumplimiento del mismo en el ámbito de la función interventora y sin perjuicio de un control financiero posterior.
- d) En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante la incorporación de los acuerdos que las dispongan. La intervención formal de la ordenación del pago alcanzará a estos acuerdos de minoración.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en los puntos anteriores, motivará la formulación de reparo por la Intervención, en las condiciones y con los efectos previstos en el artículo 12 y 15 del RD 424/2017, de 28 de abril.

2. Está sometida a Intervención material del pago **la ejecución de las órdenes de pago** que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la Entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

Dicha intervención incluirá la verificación de:

- 1) La competencia del órgano para la realización del pago.
- 2) La correcta identidad del perceptor, que en todo caso se comprobará por la Tesorería de la Entidad.
- 3) Que el importe de pago es el debidamente reconocido en la obligación.

Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores, siendo la firma de la misma, el acto que muestre la conformidad, sin necesidad de motivación ni diligencia

Si por el contrario, no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago, formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en el artículo 12 y 15 del RD 424/2017, de 28 de abril y en concordancia con el artículo 10 de esta Instrucción.

Sección 2ª.- De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.

Artículo 5. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores, se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para dar cobertura a las obligaciones que se deriven de la propuesta de pago a justificar formulada. Comprobándose la existencia de crédito a nivel de vinculación jurídica, si fuera el caso
- b) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- c) Que el gasto se propone por el órgano competente
- d) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar
- e) con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos conforme a lo contemplado en las
- f) bases de ejecución y en especial a las aplicaciones presupuestarias que permiten dichos pagos.

Con carácter particular habrá que comprobar:

Acreditada la justificación de la orden de pago a justificar con motivo de las adquisiciones o servicios necesarios en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad al pago, de conformidad a la Base 23 BEP.

De tratarse de un gasto imputable al Capítulo VI, en el expediente se recoge la justificación debida conforme a la Base 23 BEP.

g) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios

h) La expedición de la orden de pago a justificar cumple con el Plan de Disposición de fondos de la Tesorería, salvo en los casos que se trata de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo, motivará la formulación de reparo por el órgano de intervención en las condiciones y efectos previstos en el artículo 26 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica. Ni tampoco procederá reparo por no cumplir la orden de pago a justificar el Plan de disposición de Fondos, cuando éste se conceda para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Así mismo, tampoco procederá reparo por no cumplir con el extremo sobre la ejecutividad de los recursos ordinarios del Presupuesto de ingresos, en este caso, el órgano de intervención formulará una observación por esta circunstancia pero no tendrá efectos suspensivos.

Artículo 6.- Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija y sus reposiciones.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las bases de ejecución que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos que se refiera

2. En la fiscalización previa de las **reposiciones** de fondos por anticipos de caja fija el órgano de intervención comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en este artículo, motivará la formulación de reparo por el órgano de intervención en las condiciones y efectos previstos en el artículo 26 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Así mismo, tampoco procederá reparo por no cumplir con el extremo sobre la ejecutividad de los recursos ordinarios del Presupuesto de ingresos, en este caso, el órgano de intervención formulará una observación por esta circunstancia pero no tendrá efectos suspensivos.

Artículo 7.-Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

La intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar se procederá a la comprobación de los siguientes extremos:

- a) Que existe resolución de concesión del PAJ dictada por el Alcalde, por no superar los 1.300,00 €, conforme a la base de ejecución núm. 23 del Presupuesto en vigor.
- b) Que existe resolución de concesión del PAJ dictada por el Junta de Gobierno Local, por superar los 1.300,00 €, o por corresponder al Capítulo VI, conforme a la base de ejecución núm. 23 del Presupuesto 2010, en vigor.
- c) Que se han presentado los justificantes de los gastos o facturas correspondientes a la orden de pago a justificar, que cuentan con la conformidad del técnico y Concejal del área
- d) Que se ha presentado detalle de gastos por parte de la persona perceptora de fondos, a través de la cuenta justificativa debidamente firmada, y los gastos son adecuados a los fines para los que se entregaron los fondos
- e) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro de plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos.
- f) Las cantidades no invertidas se han reintegrado por el perceptor de los fondos si diere lugar.

La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizar excepcionalmente procedimientos de muestreo. La forma y la concreción de dicho muestreo se realizarán conforme al Plan Anual de Control Financiero o en los Programas de Trabajo de desarrollo aprobado por la Intervención General. En caso de no regularse nada, se examinará el 100% de la cuenta justificativa.

La intervención de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se comprobará que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso, que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos, que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios y que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

La verificación de los extremos indicados en el párrafo anterior se realizará examinando las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida, pudiendo utilizar excepcionalmente procedimientos de muestreo. La forma y la concreción de dicho muestreo se realizarán conforme al Plan Anual de Control Financiero o en los Programas de Trabajo de desarrollo aprobado por la Intervención General. En caso de no regularse nada, se examinará el 100% de la cuenta justificativa.

Los resultados de la verificación de los extremos se reflejarán en informe en el que el órgano de intervención manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma.

La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se motivará proponiéndose, tras periodo para subsanación si así se estimara necesario, la apertura de expediente de reintegro.

No obstante, este informe no tendrá efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente, a la vista del informe de intervención, podrá aprobar la cuenta justificativa:

Si lo hace en contra del informe del órgano de intervención, y este se hubiera basado en irregularidades en el plazo de realización o presentación de la cuenta, defectos de firma, exceso de importes, inadecuación del gasto u otros, el órgano competente podrá aprobar la cuenta justificativa, mediante Resolución en donde se deberá hacer constar las observaciones realizadas por el órgano de intervención, dando cuenta de dicho Decreto al Pleno.

Si lo hace en contra del informe del órgano de intervención, y este se hubiera basado en ausencia de justificación total o parcial, falta de acreditación de los pagos o documentos justificativos incorrectos, se procederá de manera similar a la que se regula para el reparo y se procederá como establece al respecto el artículo 12 y 15 del RD 424/2017, de 28 de abril, en concordancia con el artículo 10 de esta Instrucción.

Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto y la remisión al Pleno del informe anual y, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de todas las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

TITULO 2.- REGIMEN DE FISCALIZACION Y/O INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA

Artículo 8.- Régimen jurídico. Se establece con carácter general, la fiscalización limitada previa por lo que el órgano de intervención y se limitará a comprobar los requisitos básicos, conforme a las consideraciones que se realicen en este artículo y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, pudiendo diferenciar:

1. En los expedientes de gastos:

Los extremos que se verificarán en cada uno de los expedientes o actos concretos que se fiscalicen, serán exclusivamente aquellos que se determinen en la siguiente Instrucción teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- Dichos extremos tienen la consideración de requisitos básicos, diferenciando entre requisitos de general comprobación, requisitos básicos aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros, en adelante (ACM) y requisitos adicionales aprobados por el Pleno, estos últimos podrán ser de carácter esencial o bien no esencial

- La determinación en esta Instrucción de actuaciones concretas cuyas fases de ejecución presupuestaria puedan acumularse, supondrá la comprobación de los requisitos establecidos para cada una de las actuaciones de manera acumulada.

- En caso de aprobación por parte del Consejo de Ministros, de un Acuerdo que determine nuevos requisitos básicos que por tanto, suplan, amplíen o modifiquen los que se recogen en la Instrucción actual, serán de aplicación automática en la fiscalización previa limitada, sin perjuicio de su incorporación por actualización a la Instrucción. La aprobación de un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros, por tanto, supondrá la elaboración de un informe del Interventor del que se dará cuenta al Pleno, sin perjuicio de su aplicación inmediata.

- Igualmente, en el caso que se pudieran determinar nuevos expedientes o actos no recogidos en la Instrucción actual sobre el que se determinen requisitos básicos en fiscalización previa limitada, será de aplicación inmediata esta Instrucción sobre los mismos, a los que se añadirán los requisitos de general comprobación que determina el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, o el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en función de la fase presupuestaria a la que afecte. La adición de requisitos adicionales sobre los requisitos del Acuerdo del Consejo de Ministros, o sobre los requisitos de general de comprobación, requerirán acuerdo de Pleno.

· La modificación de normativa que pudiera afectar a tramitación de expedientes o actos sobre los cuales se hayan definido requisitos adicionales en fiscalización previa limitada, entendiéndose como tal una modificación del contenido esencial de la fiscalización y no un simple cambio de articulado, importes.....que como consecuencia de dicha modificación queden sin efecto en dichos expedientes, supondrá igualmente dejar sin efectos la aplicación de dichos requisitos como objeto de fiscalización previa limitada. En estos supuestos será necesario la emisión de un informe del Interventor, del que se dará cuenta en el Pleno, sin perjuicio de su incorporación por actualización a la Instrucción

En los supuestos de expedientes cuyo régimen de fiscalización no esté expresamente recogido en esta Instrucción se realizará, en tanto no sea aprobado por el Pleno del Ayuntamiento los requisitos esenciales, una fiscalización plena previa.

a) Requisitos básicos:

1º Requisitos básicos de general comprobación:

En las fases de autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones de pago.

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza a la naturaleza del gasto que se pretende autorizar. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del TRLRHL.

b) En los casos en los que el crédito presupuestario de cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

c) En los casos de tramitación anticipada del gasto, se incluye la subordinación de la autorización del gasto el crédito que para aquél ejercicio se autorice en el Presupuesto

d) Se comprueba que el gasto se genera por el órgano competente, como además, si tuviera lugar se comprueba la competencia del órgano que dicta el acto administrativo cuando dicho órgano no tenga la facultad para la aprobación de los gastos de que se traten.

e) En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprueba, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL

f) En los casos de tramitación anticipada, se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito que para aquel ejercicio se autorice en el presupuesto. En los casos de tramitación anticipada de gastos con financiación afectada, que se subordina también a la firmeza de la financiación.

Los extremos anteriores se acreditarán en todo caso, en los actos fiscalizados que afecten a las fases presupuestarias "A", "AD" y "ADO", siendo posible que en las fases "D" y "O" se haga referencia como requisito de general comprobación, la existencia de informe de fiscalización a la fase inmediatamente anterior. En todo caso, se comprobará siempre la competencia del órgano.

Para las fases de ordenación y realización de pagos, los requisitos de general comprobación serán los que se establecen en los artículos 3 y 4 antedichos de esta Instrucción.

En los expedientes de pagos a justificar y anticipos de caja fija se estará a lo dispuesto en esta Instrucción en la Sección 2ª Capítulo II.

2º Requisitos básicos aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministro; de aplicación preceptiva son también los extremos fijados para cada tipo de gasto, en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales.

El órgano de intervención adaptará los informes utilizados en fiscalización limitada previa al nuevo escenario.

3º Requisitos adicionales, aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinan por el Pleno a propuesta del Presidente, y previo informe del titular de la Intervención General, recogidos igualmente en esta Instrucción, y estos podrán recibir la calificación de esenciales o no esenciales, a los efectos de suspender el procedimiento de gastos, o simplemente realizar observaciones. En este último caso, en el informe de fiscalización de la correspondiente fase que se ha de comprobar dicho extremo, se señalará el/los incumplimiento/s que diera lugar a la observación, y se indicará expresamente que no tendrá efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto de estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancias.

2. En los expedientes de ingresos:

En los ingresos del Ayuntamiento sometidos a función interventora, se sustituirá la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería, por la toma de razón en contabilidad. La toma de razón, se completará necesariamente con el control financiero determinándose los criterios en el Plan Anual de Control Financiero o en los Programas de Trabajo de desarrollo.

No obstante lo anterior, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, ni a los supuestos contemplados expresamente en esta Instrucción, donde se comprobarán los extremos en él determinados.

3. otras consideraciones.

a) La Intervención, en todo caso, tendrá posibilidad de acceder y solicitar la totalidad del expediente que se esté fiscalizando en cualquier momento.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª y 2ª, y en el Título II, motivará la formulación de reparo por el órgano de intervención en las condiciones y con los efectos previstos en la Sección 1ª del Capítulo III, del Título II del RD 424/2017, de 28 de abril. A excepción de los requisitos adicionales calificados por el Pleno como no esenciales, en este caso, si no se cumpliesen el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere conveniente, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto de estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancias.

TITULO III.

DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN O INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA

La fiscalización o intervención previa limitada que se lleve a cabo para los expedientes y tipo de gastos e ingresos recogidos en este Acuerdo podrá concluir, **de manera expresa** de alguna de las siguientes formas:

a) Si el órgano de intervención estuviese de acuerdo con el fondo y forma de los actos, documentos o expedientes examinados, emitirá **fiscalización de conformidad**:

1º Con carácter general, si el órgano de intervención considera que el expediente objeto de fiscalización previa limitada se ajusta a la legalidad, hará constar de manera expresa su conformidad si se cumplen todos los extremos aprobados de verificación de requisitos

básicos, es decir, aquellos de comprobación general, los aprobados por el ACM, sin olvidar los adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno.

2º Con carácter excepcional, en fiscalización previa limitada, podrá igualmente mostrar la conformidad de manera expresa al expediente, sin necesidad de motivarla en el informe de fiscalización, mediante diligencia firmada del siguiente tenor literal "Fiscalizado o Intervenido y conforme", sobre informe o propuesta emitidos en el expediente por el Responsable del mismo.

3º En el supuesto en que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites que no sean los considerados esenciales en los términos determinados en este Acuerdo, ni el resto de los incluidos en el artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El órgano de intervención podrá emitir informe favorable, y formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia. Dichas observaciones podrán versar tanto sobre las cuestiones no consideradas esenciales en la fiscalización limitada, como relacionadas con aquéllas, con el objetivo de alertar sobre aspectos que puedan ser observados en el control financiero. Dichas observaciones deberán ser objeto de seguimiento en control permanente posterior.

4º Cuando los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites considerados como esenciales, es decir, los básicos de comprobación general, los aprobados por el ACM y los finalmente aprobados por Acuerdo de Pleno. Dichos defectos deberán ser subsanados con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al órgano de intervención la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos, por lo que quedará la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

5º De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que, en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciarse el procedimiento descrito en el artículo 10 de esta Instrucción.

b) Si el órgano de intervención no estuviese de acuerdo con el fondo y forma de los actos, documentos o expedientes examinados, formulará su reparo por escrito.

Dichos reparos, deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente, teniendo efecto suspensivo sobre la tramitación del expediente hasta que sea éste solventado, en los siguientes supuestos:

1º Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado. (artículo 216.2 TRLRHL).

2º Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago (artículo 216.2 TRLRHL).

3º Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

4º Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios que estén sujetas a las mismas. (artículo 216.2 TRLRHL).

5º Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

6º Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

7º Cuando se incumpla algunos requisitos de carácter básico de comprobación general, los aprobados por el ACM y los aprobados por el Pleno como adicionales de carácter esencial, en régimen de fiscalización previa limitada.

Las opiniones del órgano de intervención respecto al cumplimiento de las normas NO prevalecerán sobre las de los órganos de gestión. Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el planteamiento de las discrepancias que se incoen, dentro de un procedimiento contradictorio que será resuelto definitivamente por el Alcalde-Presidente de la Entidad Local, por el Pleno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 y en el apartado 2 del artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 10 de esta Instrucción.

Artículo 9.- Reparos de Ingresos.

En el caso que en el ejercicio de la función interventora, cuando así se contemple en la instrucción, la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente, dando lugar, conforme a la regulación que sobre ello haga el Tribunal de Cuentas en cada momento, a la dación de cuentas al mismo de las deficiencias observadas en esta materia, sin perjuicio de la comunicación de dichas deficiencias a las áreas gestoras de los ingresos fiscalizados.

Artículo 10.- Tramitación de los reparos.

1. Una vez que se emita el informe de reparo por el órgano de intervención, será notificado, el órgano gestor al que va dirigido, podrá:

a) Aceptarlo, en cuyo caso decidirá:

1º Subsanan; en este supuesto deberá, en el plazo de quince días, subsanar las deficiencias puestas de manifiesto por el órgano de intervención y remitir de nuevo las actuaciones a control.

2º Recibido documento de subsanación por parte del centro gestor, el órgano de intervención emitirá de nuevo informe de fiscalización motivado, donde declare si da por subsanada o no la deficiencia puesta de manifiesto en el primer informe de fiscalización. En caso positivo, el centro gestor podrá continuar con la tramitación del expediente. En caso negativo, el informe del órgano de intervención confirmará el reparo previamente emitido, en cuyo supuesto, el centro gestor podrá optar, por aceptar y subsanar de nuevo, inactuar o discrepar, todo ello, dentro del plazo máximo de 30 días desde la emisión del primer informe de reparo.

3º Desistir; recibido el reparo, podrá desistir del gasto, y decretar el archivo del expediente, mediante Resolución del Concejal delegado del área correspondiente, y sin perjuicio de su reinicio posterior.

b) Inactuar.

Transcurridos más de 30 días desde la emisión del informe del órgano de intervención sin que se hayan subsanado las deficiencias observadas, archivado el mismo, ni tampoco iniciado procedimiento de discrepancia, se entenderá que desiste de las opciones de subsanar o discrepar, acordándose el archivo del expediente previa resolución del órgano competente por razón de la materia.

c) No aceptarlo, en cuyo caso el órgano al que se dirija el reparo, iniciará un procedimiento de discrepancia:

1º El órgano gestor, cuyo criterio sea contrario al manifestado por el órgano de intervención, planteará al Alcalde-Presidente de la Entidad Local, o al Pleno, la discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio, en el plazo de 15 días desde la recepción del reparo.

La formulación de la discrepancia será puesta en conocimiento del órgano de intervención.

2º El Alcalde-Presidente de la Entidad Local, o el Pleno, a través del propio Alcalde-Presidente, previamente a la resolución de la discrepancia, podrá elevar resolución de las mismas al órgano de control competente de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, remitiendo la discrepancia directamente al Interventor General de la Administración del Estado. La elevación de la consulta a la IGAE, será comunicado al órgano de intervención de la Entidad, y se tramitará conforme dispone el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Corresponderá al Pleno, la resolución de la discrepancia cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Corresponderá al Alcalde-Presidente, la resolución de las discrepancias en todos aquellos supuestos no contemplados en el apartado anterior. La Resolución de discrepancias será indelegable, deberá recaer en el plazo de 15 días desde la emisión del informe motivado de discrepancia del centro gestor y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Resuelta la discrepancia, que será motivada y por escrito, se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la Resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. Con ocasión de la dación de cuenta de la Liquidación, el órgano de intervención elevará al Pleno, el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno, informe justificativo de su actuación.

En el caso de reparos formulados contra cuentas justificativas de pagos a justificar o cajas fijas, los informes emitidos igualmente se remitirán al Pleno con ocasión de la liquidación, y como punto aparte.

Una vez informado el Pleno, el órgano de intervención remitirá anualmente, conforme al artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con ocasión de la Cuenta General, al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno **contrarios a los reparos formulados**, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local.

Artículo 11. De la omisión de la función interventora

1. La omisión de la función interventora:

En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en esta Instrucción, se haya dictado acto administrativo o se haya producido el hecho que hubiera debido motivar aquél sin el mismo, y donde la función interventora **fuera preceptiva, y se hubiese omitido**, no se podrá comprometer el gasto, reconocer la obligación, tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión mediante el siguiente trámite:

a) El órgano interventor al conocer tal omisión, lo pondrá de manifiesto al responsable de la unidad u órgano gestor del expediente en el que se detecte la ausencia de la función interventora, requiriéndole para que en el plazo de 5 días hábiles, emita un informe justificativo de las actuaciones, realice descripción detallada del gasto (objeto, importe, fecha y concepto presupuestario), constatación, en su caso, de las prestaciones y su valoración, para asegurar que las mismas se ajustan a precio de mercado.

b) El órgano de intervención, emitirá, en el plazo de 5 días desde la recepción del informe del responsable de la unidad u órgano gestor, informe de omisión de la función interventora, que se unirá al informe justificativo del centro gestor y se remitirá al Presidente, a fin de que, junto al expediente completo, pueda decidir si continúa o no el procedimiento y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

c) En los casos que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno u órgano colegiado competente, el Presidente de la Entidad Local deberá someter la decisión a los mismos.

El informe de omisión de la función interventora, no tendrá naturaleza de fiscalización, y se incluirá en la relación de los informes de los que se dan cuenta al Pleno y al Tribunal de Cuentas, según los apartados 6 y 7 del artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

El informe de omisión de la función interventora, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del órgano de intervención informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el responsable de la unidad u órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe, en el momento en el que se detecta la omisión, crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el órgano de intervención, en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor, o de incumplir la obligación a su

cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

El Alcalde-Presidente por Resolución, o el Pleno u órgano colegiado por virtud de acuerdo al efecto, decidirá si continúan o no el procedimiento, pudiendo ocurrir que:

1º La única infracción detectada en el informe de omisión de la función interventora, haya sido la propia omisión, en cuyo caso la Resolución acordará la continuación del procedimiento, no incoará revisión y convalidará expresamente tal vicio. Se trasladará al órgano de intervención para que contabilice, si procede, el Acto, sin perjuicio de posible apercibimiento de la Presidencia de la Entidad.

2º El informe de omisión de la función interventora aprecie, además de la omisión cometida, infracciones o incumplimientos normativos, que requieran, a criterio de la Intervención, rectificación, revocación, convalidación o anulación del acto no fiscalizado.

En estos casos el Presidente o el Pleno u órgano colegiado competente, solicitará informe jurídico a la Secretaría General de la Entidad, en relación con la calificación jurídica de la infracción y de la tramitación que proceda.

Con estos informes, el Alcalde-Presidente o el órgano colegiado podrá tomar las siguientes decisiones:

a) Si continúa el procedimiento, motivándolo en su caso debidamente, y remitiendo tal acuerdo y el expediente al órgano de intervención, que lo considerará como una resolución contra el criterio del órgano de control. El órgano de intervención dará cuenta al Pleno y al Tribunal de Cuentas y contabilizará en su caso, las operaciones que se deriven del acto resuelto.

b) Si NO continúa el procedimiento, remitiendo el expediente al responsable de la unidad u órgano gestor a los efectos de su tramitación conforme se haya indicado en el informe de omisión de la función interventora y/o en el Informe jurídico. La no continuación supone, pues, la enmienda del vicio detectado.

En este supuesto, se considera competente para la Resolución rectificativa, de revocación, la convalidación, así como para la revisión que se materialice acudiendo a la vía de la indemnización, el Alcalde-Presidente, el Pleno u órgano colegiado competente, en función de quien tenga la competencia del gasto.

Será no obstante competencia de Pleno, la declaración de nulidad o la de lesividad en los actos de naturaleza no contractual. El acuerdo favorable del Alcalde-Presidente, del Pleno u órgano colegiado competente no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

En los supuestos en los que en un expediente no ha sido objeto de función interventora siendo ésta necesaria, e igualmente se detecte sobre el mismo incumplimientos que de haberse realizado la misma, hubiera dado lugar a algún reparo conforme a lo contemplado en esta Instrucción, la tramitación del expediente continuará conforme a lo regulado en este artículo, sin perjuicio que en el informe omisión de la función interventora se refiera también a las causas que hubieran motivado un posible reparo de haberse realizado la función interventora.

TITULO IV.- EXPEDIENTES DE GASTOS

Los tipos de gasto y obligaciones sobre los que se ha de ejercer la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos se prevé que sean la totalidad del gasto generado en la entidad local.

Se diferencian las siguientes áreas de gastos:

1. De personal
2. De contratación, contratos patrimoniales y privados, y responsabilidad patrimonial
3. De subvenciones y transferencias, y convenios de colaboración sujetos a la Ley 40/2015
4. De expedientes urbanísticos
5. De gastos financieros

CAPITULO 1 DE PERSONAL

1.- Nóminas de retribuciones del Personal al servicio de la Entidad Local. los requisitos a verificar serán los siguientes.

1.1. Requisitos básicos de general comprobación (con carácter específico)

- a) La existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto.
- b) Que las nóminas se proponen para su autorización al órgano competente. En todo caso se comprobará la competencia del órgano que dicte el acto administrativo cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que las nóminas estén firmadas por el responsable de recursos humanos de la entidad y que se proponen para su autorización al órgano competente
- b) Que las nóminas de carácter ordinario y las unificadas de periodo mensual, comprobación aritmética para lo cual se ha efectuado el cuadro total de la nómina con la que resulta del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.
- c) Altos cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de las retribuciones
- d) Justificación documental, para el personal en régimen funcionario de nuevo ingreso, mediante el acuerdo de nombramiento, acta toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo al grupo y puesto de trabajo.
- e) Justificación documental, para el personal laboral de nuevo ingreso, Copia del Plan o contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto, o título que habilite la reincorporación del personal.

1.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

- a) Justificación documental, para el personal eventual de nuevo ingreso, mediante la resolución de nombramiento, acta de toma de posesión, y reconocimiento de alta de la SS sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto.
- b) Justificación documental limitada de los siguientes supuestos de alta y variaciones de la nómina (altas, bajas, diferencias retributivas, atrasos, fin de contratos, huelga, etc...)

c) Consta el acuerdo plenario estableciendo número, clase y retribuciones de los cargos electivos de la Corporación, con sus dedicaciones y resolución de designación de concejales delegados

d) Consta número de personal eventual, fecha de nombramiento y retribuciones

e) Existen los acuerdos de aprobación de productividad (en el que consta el personal que opta y las condiciones), variables, ayudas asistenciales, anticipos reintegrables y préstamos.

f) Consta informe sobre horas extras del responsable del Servicio favorable, en el que se analicen entre otros los siguientes extremos (que se cumple el cómputo anual de horas extras a realizar por los trabajadores, que existen listas de voluntarios, que no se realizan por trabajadores a tiempo parcial, que cumplen el horario establecido)

1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por Pleno

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de ingresos

2.- Convocatoria para el personal laboral fijo, los requisitos a verificar serán los siguientes.

2.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

2.2. Requisitos básicos del ACM. (no se prevé)

2.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Existe Oferta de Empleo Público de Empleo publicada en el Boletín Oficial correspondiente.

b) El Órgano Competente convocará los procesos selectivos para el acceso a las plazas vacantes que deban cubrirse con personal laboral fijo de nuevo ingreso. Disposición Adicional segunda RD896/1991.

c) Existen las Bases de la Convocatoria, aprobadas por el órgano competente de la Corporación, respetando siempre los sistemas de promoción profesional, rigiéndose todo ello por sus reglamentaciones específicas o convenios colectivos en vigor.

d) En los supuestos de concurso o concurso-oposición se especifican los méritos, su correspondiente valoración, así como los medios de acreditación de los mismos.

e) Existencia de bases de convocatoria, aprobadas por el órgano competente de la Corporación, con sujeción al sistema de clasificación vigente, con un contenido mínimo que se determinará a criterio del órgano de intervención para esta actuación objeto de fiscalización, determinando los extremos a verificar.

f) Se señala los programas que han de regir las pruebas.

g) Los Tribunales, cuentan con un Presidente, un Secretario y los vocales que determine la convocatoria. Y su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

h) El número de miembros de dicho Tribunal no es inferior a cinco. No forman parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, ni el personal laboral temporal, ni el personal eventual.

i) El órgano de selección es colegiado y su composición se ajusta a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

j) Se señala los sistemas de calificación de los ejercicios.

k) Se señalan las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

l) Se señalan los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirante.

m) Existencia de convocatoria propuesta por el órgano competente, una vez publicada debidamente la OEP. La convocatoria determina el número y características de las plazas que deban ser provistas, con referencia a las bases aprobadas por el órgano competente, especificando las que sean de promoción interna.

n) Publicación de las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondiente convocatoria, en el BOP, Boletín Oficial de la CA y, en su caso, en otros diarios oficiales o en el periódico oficial de la Corporación interesada.

o) Publicación del anuncio de las convocatorias en el BOE, que deberá contener un mínimo que se determinará a criterio del órgano de intervención para esta actuación objeto de fiscalización, determinando los extremos a verificar.

p) Los programas de los ejercicios teóricos de selección aprobados por la Corporación y contienen materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria.

q) Las pruebas selectivas podrán comprender, según la naturaleza y características de las plazas convocadas, uno o varios ejercicios prácticos, test psicotécnicos, mecanografía, tratamientos de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar.

2.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de ingresos

3.-Convocatoria para el personal laboral temporal, los requisitos a verificar serán los siguientes.

3.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

3.2. Requisitos básicos del ACM. (no se prevé)

3.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno.

a) Podrán celebrarse contratos temporales solo para los supuestos previstos en las disposiciones laborales vigentes.

b) Existen las Bases de la Convocatoria, aprobadas por el órgano competente de la Corporación, con un contenido mínimo que se determinará a criterio del órgano de intervención para esta actuación objeto de fiscalización, determinando los extremos a verificar.

c) Los Tribunales, cuentan con un Presidente, un Secretario y los vocales que determine la convocatoria. Y su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

d) El número de miembros de dicho Tribunal no es inferior a tres (art. Quinto de la Orden APU/1461/2002). No forman parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual.

e) El órgano de selección es colegiado y su composición se ajusta a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

f) Se señalan las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes

g) Se señalan los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

h) Existencia de convocatoria propuesta por el órgano competente,.

i) Publicación de las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondiente convocatoria, en el BOP, Boletín Oficial de la CA y, en su caso, en otros diarios oficiales o en el periódico oficial de la Corporación interesada.

j) Publicación de las bases íntegras en la Sede Electrónica de la web municipal, exceptuados los casos en los que se acuda a los servicios públicos de empleo en cuyo caso se publicará un anuncio en este sentido.

3.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por Pleno

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de ingresos

4.- Convocatoria del personal funcionario de carrera, los requisitos a verificar serán los siguientes:

4.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

4.2. Requisitos básicos del ACM. (no se prevé)

4.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Existe Plantilla aprobada en la que se corresponden los puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual.

b) Existe Oferta de Empleo Público de Empleo publicada en el Boletín Oficial correspondiente.

c) Existen las Bases de la Convocatoria, aprobadas por el órgano competente de la Corporación, para cada una de las Escalas, Sub-escalas y clases de funcionarios, con un contenido mínimo que se determinará a criterio del órgano de intervención para esta actuación objeto de fiscalización, determinando los extremos a verificar.

d) Se señala los programas que han de regir las pruebas y, en su caso, la determinación de las características generales del período de prácticas o curso de formación.

e) Los Tribunales, cuentan con un Presidente, un Secretario y los vocales que determine la convocatoria. Y su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

f) El número de miembros de dicho Tribunal no es inferior a cinco. No forman parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual.

g) El órgano de selección es colegiado y su composición se ajusta a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

h) Se señala los sistemas de calificación de los ejercicios.

i) Se señalan las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

j) Se señalan los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

k) Existencia de convocatoria propuesta por el órgano competente, una vez publicada debidamente la OEP. La convocatoria determina el número y características de las plazas que deban ser provistas, con referencia a las bases aprobadas por el Pleno, especificando las que sean de promoción interna.

l) Publicación de las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondiente convocatoria, en el BOP, Boletín Oficial de la CA y, en su caso, en otros diarios oficiales o en el periódico oficial de la Corporación interesada.

m) El programa del ejercicio teórico de selección está aprobado por la Corporación y contiene las materias comunes y materias específicas en la proporción que determine la convocatoria.

n) Se cumplen los contenidos mínimos de los programas referentes a materias comunes y materias específicas de acuerdo con el apartado 2 del art. 8 del RD 896/1991.

o) La extensión y profundidad del programa se adecúa a los niveles de titulación exigidos y a la especialidad profesional de la correspondiente Escala, sub-escala o clase de funcionarios, respetando el número mínimo de temas en que deberán desarrollarse los contenidos, de acuerdo con el apartado 3 del art. 8 del RD 896/1991.

p) Las pruebas selectivas comprenderán, según la naturaleza y características de las plazas convocadas, uno o varios ejercicios prácticos, test psicotécnicos, mecanografía, tratamientos de textos, redacción de informes y proyectos, solución de supuestos y otros similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes en relación a los puestos de trabajo a desempeñar.

q) Informe acreditativo, emitido por el Servicio de RRHH, de las plazas de la plantilla y / o de los puestos de trabajo del catálogo aprobado por el Pleno a que corresponde la propuesta. Se deberá indicar la situación en que se encuentra la plaza y / o puesto de trabajo y detallar las retribuciones correspondientes al, grupo y subgrupo y al complemento de destino y complemento específico asignados por el Pleno.

r) Informe acreditativo, emitido por el Servicio de RRHH, de las plazas en la Relación de Puestos de Trabajo de la Entidad Local, aprobadas por el órgano competente.

s) Informe emitido por órgano competente, sobre el cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que sea vigente, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta.

t) En todos los casos que el compromiso de gasto supere el propio ejercicio presupuestario, habrá informe sobre la proyección del gasto en relación al cumplimiento de los límites de crecimiento del Plan de Saneamiento o instrumento similar de proyección que sea vigente, conformado por la sección de Contabilidad.

u) Informe del Servicio de RRHH sobre la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características de la plaza y / o el lugar de trabajo.

4.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de ingresos

5.- Convocatoria del personal funcionario interino, los requisitos a verificar serán los siguientes:

5.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

5.2. Requisitos básicos del ACM. (no se prevé)

5.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Informe acreditativo de que se cumple con lo establecido en la LPGE.

b) La convocatoria tiene como objeto el nombramiento de un funcionario interino, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, y dándose alguna de las circunstancias previstas en la legislación laboral.

c) Consta expresamente justificadas la necesidad y urgencia que motivan la convocatoria.

d) Existen las Bases de la Convocatoria, aprobadas por el órgano competente de la Corporación, para cada una de las Escalas, Sub-escalas y clases de funcionarios con un contenido mínimo que se determinará a criterio del órgano de intervención para esta actuación objeto de fiscalización, determinando los extremos a verificar.

e) Los Tribunales, cuentan con un Presidente, un Secretario y los vocales que determine la convocatoria. Y su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

f) El número de miembros de dicho Tribunal no es inferior a tres (art. Quinto de la Orden APU/1461/2002). No forman parte de los órganos de selección el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual.

g) El órgano de selección es colegiado y su composición se ajusta a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

h) Se señalan las condiciones y requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

i) Se señalan los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía así como la garantía de que las pruebas se realicen en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

j) Existencia de convocatoria propuesta por el órgano competente.

k) Publicación de las bases íntegras en la Sede Electrónica de la web municipal, exceptuados los casos en los que se acuda a los servicios públicos de empleo en cuyo caso se publicará un anuncio en este sentido.

5.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de ingresos

6.- Contratación del personal laboral fijo

6.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

6.2. Requisitos básicos del ACM.

a) La incorporación de certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, que los puestos a cubrir figura detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo y están vacantes.

b) Se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos que establece la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.

6.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Para el compromiso de gastos, se ha comprobado que responde de un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización nºal respecto.

b) La provisión de puestos y movilidad del personal laboral se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos que sean de aplicación y, en su defecto, por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.

6.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de ingresos.

7.-Contratación del personal laboral temporal, los requisitos a verificar serán los siguientes.

7.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

7.2. Requisitos básicos del ACM.

a) Haber sido cumplimentados los criterios de selección establecidos por el órgano competente en los términos previstos en el artículo 35 del Real Decreto 364/1995, 10 de marzo.

b) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

c) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

d) En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos humanos o de la Secretaría general de la entidad local sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

e) Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio colectivo que sea aplicable y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación de las mismas.

f) En el supuesto de que la contratación de este personal tenga lugar a través de un Plan de contratación, se comprobarán los extremos anteriores, excepto acreditación de los resultados del proceso selectivo y adecuación del contrato que se formaliza a la normativa vigente, si fuera el caso, que se sustituirán por la verificación que los contratos que podrán ser celebrados al amparo del Plan se adecúan a lo que dispone la normativa vigente, así como que el mencionado Plan contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

7.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno.

a) Para el compromiso de gastos, se ha comprobado que responde de un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización nºal respecto.

b) Existe convocatoria pública y se respetan los principios de mérito y capacidad.

c) La modalidad contractual utilizada se ajusta la normativa laboral correspondiente.

d) Se acredita que no se incumple con el límite legal que pueda devenir en empleado indefinido no fijo (encadenamiento de contratos).

7.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de ingresos.

8.-Nombramiento funcionario de carrera, los requisitos a verificar serán los siguientes.

8.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

8.2. Requisitos básicos del ACM. (no se prevé)

8.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno.

a) Para el compromiso de gastos, se ha comprobado que responde de un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización nºal respecto.

b) La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos, 1) por superación del proceso selectivo y 2) nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente siempre que se acredite, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.

c) La resolución de las pruebas selectivas y el correspondiente nombramiento se ha efectuado por el presidente de la corporación de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante sin que, en ningún caso, pueda aprobarse ni declararse que ha

superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

8.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de ingresos

9.-Nombramiento funcionario interino, los requisitos a verificar serán los siguientes.

9.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

9.2. Requisitos básicos del ACM. (no se prevé)

9.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno.

- a) Para el compromiso de gastos, se ha comprobado que responde de un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización nºal respecto.
- b) Existe convocatoria pública y se respetan los principios de capacidad y mérito.
- c) El nombramiento para el personal funcionario interino obedece a alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 del TREBEP y consta expresamente justificadas las causas de necesidad y urgencia.
- d) En el supuesto de que la interinidad obedezca a lo previsto en el apartado a) del art. 10 del TREBEP, las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera oferta de empleo público que se apruebe.

9.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de ingresos

10.-Horas extras, complementarias, gratificaciones del Personal del Ayuntamiento, los requisitos a verificar serán los siguientes. Los requisitos a verificar serán los siguientes:

Fases Acumuladas AD

10.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

10.2. Requisitos básicos del ACM. (no se prevé)

10.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno.

- a) Se aporta autorización del Presidente u otro órgano competente.
- b) Que figura en el expediente, previamente a la autorización por el órgano competente, un informe del responsable del departamento o servicio, favorable al abono de dichas horas extras, complementarias o gratificaciones en el que conste al menos: 1) La descripción de los trabajos a realizar y número e identificación del personal necesario con indicación aproximada del número de horas estimadas que deban realizarse fuera de la jornada laboral. 2) Las causas por las que no es posible la realización de los trabajos concernidos dentro de la jornada ordinaria.
- c) Consta informe sobre el cumplimiento de la jornada laboral de los trabajadores.
- d) Consta informe sobre el máximo de cómputo de horas anuales.
- e) Se cumple lo relativo a las vacaciones anuales. No pudiendo ser sustituidas por retribuciones.
- f) No son trabajadores a tiempo parcial. O en caso de serlo si dichas horas responden a una causa de fuerza mayor.
- g) Se cumple el límite establecido en el art. 7.2 RD 861/1986.

10.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de ingresos.

11.- En los expedientes de aprobación y reconocimiento de la obligación de las horas extraordinarias, complementarias gratificaciones del personal del Ayuntamiento, se verificarán los extremos de apartado 10 y además de constar el informe del responsable del servicio acreditando la realización de horas o servicios extraordinarios autorizados de forma detallada.

Fase de Reconocimiento de la Obligación, o Fases Acumuladas ADO

12.- Productividad, complementos y otras variaciones del personal del Ayuntamiento, los requisitos a verificar serán los siguientes:

12.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

12.2. Requisitos básicos del ACM. (no se prevé)

12.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

- a) Propuesta del órgano competente o autoridad debidamente firmada.
- b) Acreditada los elementos objetivos concurrentes que justifican el devengo de la productividad o plus, de conformidad con la normativa vigente (Reglamento, Acuerdo-Convenio, bases de ejecución de la Entidad Local).
- c) Se respetan los límites del artículo Art 7 del Real Decreto 861/1986.
- d) Cumplimiento de los requisitos fijados por el acuerdo económico y social respectivo e informe del jefe de personal acreditativo.

12.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de ingresos.

13.- Prestamos al personal, los requisitos a verificar serán los siguientes

Operaciones no presupuestarias. Ordenación de pago.

13.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por el Pleno

- a) Consta en el expediente la presentación de la solicitud por parte interesada para la incoación del procedimiento.
- b) Se adjunta informe técnico favorable a la concesión del préstamo a su perceptor.
- c) Propuesta de Resolución dictada por el órgano competente concediendo la devolución.

13.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de Ingresos.

14.- Anticipos al personal de nómina y paga extra, los requisitos a verificar serán los siguientes:

Operaciones no presupuestarias. Ordenación de pago.

14.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por el Pleno

- a) Consta en el expediente la presentación de la solicitud por parte interesada para la incoación del procedimiento.
- b) Se adjunta informe técnico favorable a la concesión del anticipo a su perceptor.
- c) Propuesta de Resolución dictada por el órgano competente concediendo la devolución.

14.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de Ingresos.

15.- Dietas gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y otras retribuciones, los requisitos a verificar serán los siguientes:

FASE AD o ADO

15.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

15.2. Requisitos básicos del ACM. (no se prevé)

15.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por el Pleno

- a) Informe/propuesta de solicitud de pago de los gastos realizados, adjuntando la documentación justificativa si fuera el caso.
- b) Se adjunta informe técnico favorable del departamento de RRHH.
- c) El importe de los gastos a resarcir es de acuerdo con los requisitos y límites fijados por el RD 462/2002, de 24 de mayo y resto de la normativa de desarrollo que sea de aplicación.

15.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de Ingresos.

CAPITULO 2 **DE CONTRATACIÓN, CONTRATOS PATRIMONIALES Y PRIVADOS, Y** **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

1.- Contrato menor: obra, servicio o suministro. Se verificará los siguientes extremos:

Los contratos menores estarán exentos de fiscalización conforme se determina en el artículo 17 del RD 424/2017, de 28 de abril, siendo objeto de control, mediante la modalidad de financiero posterior, que se ajustará a lo contemplado en el Plan Anual de Control Financiero o Programas de Trabajo de desarrollo.

1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

1.2. Requisitos básicos del ACM. (no se prevé)

1.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno.

A) Aprobación y disposición del Gasto. Fiscalización previa

- a) Así pues, sobre las retenciones de créditos que pudieran realizarse para esta modalidad contractual, no se realizará ninguna verificación expresa, pudiendo validarse o contabilizarse dichas retenciones por cualquier personal adscrito a la Intervención, que únicamente comprobará que la descripción de la operación realizada por el centro gestor, se corresponde con la aplicación presupuestaria seleccionada y que su importe se corresponde con un contrato menor.

b) Así mismo, comprobará el personal adscrito a la intervención, junto a la propuesta de gasto que trámite el órgano, dependencia o unidad proponente, que cumple con los requisitos de la LCSP, en cualquier caso, cuenta con el informe motivado del órgano de contratación, este informe de contener la necesidad del contrato y además, la justificación 1º) de que no se está fraccionando el objeto del contrato, y 2º) que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los importes límites del contrato menor.

B) Reconocimiento de la obligación de pago. Intervención previa

a) No obstante lo anterior, los contratos menores estarán sometidos a la intervención previa, en el momento del reconocimiento de la obligación, de la expedición de las órdenes del pago y del pago material.

b) La intervención previa no tendrá por objeto la comprobación de la correcta tramitación de las fases correspondientes a la fiscalización previa, siendo su objetivo, **el control de los aspectos señalados en el artículo 4 de esta Instrucción**, que incluye la comprobación de la autorización o aprobación previa del gasto, y la existencia de factura con los requisitos y formalidades que la normativa establezca.

1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de ingresos.

b) Cuando sea necesario, certificado o acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma o con una certificación expedida por el jefe del centro, dependencia u organismo a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

2.- Obra en general.

A) Expediente inicial.

A).1. Aprobación del gasto

2.A).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

2.A).1.2. Requisitos básicos del ACM.

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

c) Que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.

d) Que existe acta de replanteo previo.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio, criterios directamente vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, suficientemente concretados y delimitados para poder efectuar la evaluación de las ofertas. (art. 145 LCSP).

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación

dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.

g) Concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento de adjudicación el negociado, para el contrato de obra art. 167 y 168 de la LCSP.

h) Se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 172 de la LCSP, en concordancia con el 167 de la LCSP, para utilizar el procedimiento de adjudicación de dialogo competitivo.

i) Se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo (20 por 100)) puedan afectar las modificaciones, previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos del art. 204 del LCSP, la cláusula esta formulada de forma clara, precisa e inequívoca, y figura las condiciones para hacer uso de la modificación, el alcance y límite de las modificaciones y el procedimiento que haya de seguirse, y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

j) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, se verifica que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles en ser expresados en cifras o porcentajes.

2.A).1.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece para la determinación de la oferta más ventajosa, un único criterio de valoración este estará directamente relacionado con el coste art 145 LCSP.

b) Publicado en el DOUE o Perfil del contratante, con el contenido establecido en el Anexo III.A (artc 134 LCSP) queda constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de información previa a la oficina de publicaciones de la UE .(OPCIONAL, permite reducir plazos presentación de proposiciones en proced. abierto y restringido).

c) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, el PCAP o documento descriptivo, registra los criterios y requisitos de los licitadores para llevar a cabo la negociación.

d) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

e) El Pliego define el objeto del contrato de forma íntegra, y se justifica la no división del objeto en lotes (artc.99.3 LCSP).

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, la sustitución de la documentación a aportar por la declaración responsable de conformidad con el artículo 140 de la LCSP ajustado al formulario de DEUC.

g) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares establece los medios para acreditar la solvencia económica, financiera, técnica y profesional entre los señalados en los artículos 86 a 91 de la LCSP.

h) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares si establece entre los medios para acreditar la solvencia económica y financiera el volumen anual de negocios, este no supera una vez y media el valor estimado del contrato (artc.87.1a LCSP).

i) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas se señalan las condiciones mínimas que deben alcanzar los licitadores en cada medio seleccionado, así como el instrumento o documentación a aportar para la acreditación.

j) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas prevén la cesión del contrato contemplando las exigencias de los requisitos que establece el artículo 214.2 LCSP.

k) En caso de utilizar pluralidad de criterios de adjudicación los PCAP establecen los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con el artc. 149.2b) de la LCSP.

l) El PCAP prevé la constitución de la Garantía provisional máximo 3 por 100 del precio de licitación excluido el IVA, y se ha justificado en el expediente las razones de su exigencia para este contrato.

m) Pliego de Cláusulas administrativas particulares registrara los criterios y requisitos de los licitadores para llevar a cabo la negociación, si se utiliza el procedimiento negociado para la contratación.

2.A).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) En su caso, consta informe motivado de los estudios realizados como consulta preliminar (artc 115 LCSP).

b) Publicado en el DOUE o Perfil del contratante, con el contenido establecido en el Anexo III.A (artc 134 LCSP) queda constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de información previa a la oficina de publicaciones de la UE (OPCIONAL, permite reducir plazos presentación de proposiciones en proced. abierto y restringido).

c) El objeto del contrato se encuadra dentro de la relación de competencias denominadas propias.

d) Ejecutividad ordinaria de los recursos de Presupuesto de Ingresos.

e) Justificación de la necesidad de la contratación que se tramita de conformidad con el artic.28 de la LCSP.

f) Contenido del Proyecto de obra, de conformidad con el art.143 de la LCSP.1) Memoria 2) Planos del conjunto y de detalle 3) Pliego de prescripciones técnicas particulares 4) Presupuesto integrado o no por varios parciales 5) Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra 6) Referencias fundamento del replanteo de la obra 7) Estudio de seguridad y salud.

g) Estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se ejecutará la obra.

h) En el pliego de cláusulas administrativas o en el expediente se contempla la figura del director facultativo (Artc.62.2 LCSP).

i) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas prevén al menos una de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el artículo 202.2 de la LCSP referida a consideraciones económicas relacionadas con la innovación de tipo medioambiental o de tipo social o relativa al empleo.

j) Expresadas en el PCAP con concreción los requisitos, límites, modalidades y características de las variantes o mejoras, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. (artc 142 LCSP).

k) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas para la composición de la mesa de contratación, los miembros electos no suponen más de un tercio del total de los miembros de la mesa (artículo 326 y DA2 de la LCSP).

B.- Compromiso de gasto

B).1 Adjudicación.

2.B).1.2. Requisitos básicos del ACM.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Se solicita información a los licitadores que incurren en declaración de baja desproporcionada de conformidad con lo establecido en el artc 149 LCP y artículo 85 del RGLCAP y del informe del servicio técnico correspondiente.

c) Que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, si se utiliza el procedimiento negociado, las ofertas recibidas, y las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a) b) y c) del citado precepto.

e) Constitución de la garantía definitiva el 5 por 100 del precio de adjudicación excluido el IVA, en caso de precios provisionales de los contratos, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

f) Para el caso de haber previsto los PCAP la declaración responsable de conformidad con el artículo 140 de la LCSP, el licitador ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) b) y c) del artc.140.1 de la LCSP o comprobada su Inscripción en el registro Oficial de Licitadores o Empresas Clasificadas del Sector Público.

2.B).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno.

a) Que existe contabilizado el gasto debidamente autorizado procedente del órgano competente.

b) Se ha comprobado que responde de un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización FAVORABLE/NO FAVORABLE al respecto.

c) Cuando de acuerdo con la normativa no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el PCAP cuando proceda.

d) Constitución de la garantía definitiva el 5 por 100 del precio de adjudicación excluido el IVA, en caso de precios provisionales de los contratos, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

e) Constitución de una garantía especial, prevista en el pliego de cláusulas, como complementaria de hasta el 5 por 100 del importe de adjudicación, pudiendo alcanzar la garantía total hasta el 10 por 100.

f) Acreditado que el adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Que se compromete o dispone el gasto por el órgano competente.

h) Aprobados los pliegos por el órgano de contratación competente.

i) Tratándose de procedimiento negociado sin publicidad la adjudicación del contrato se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artc.168 de la LCSP.

j) Tratándose de procedimiento negociado con publicidad la adjudicación del contrato se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artc.167 de la LCSP.

k) Aportado el documento acreditativo de constitución de garantía provisional exigida en este procedimiento no superior al 3% del presupuesto base de licitación excluido el IVA.

l) Tratándose de procedimientos abiertos o restringidos, o de dialogo competitivo, se propone la adjudicación del contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, o el órgano competente.

m) Cuando se indique en los pliegos, se ha aportado el compromiso por el licitador de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

n) Comprobado que existe la documentación adicional (seguro responsabilidad civil, certificados de estar al corriente de pagos expedidos por la Agencia Tributaria y La Seguridad Social, certificado de inexistencia de deudas con el Ayuntamiento, Alta en el I.A.E., Declaración de los adjudicatarios de encontrarse en situación de alta en el I.A.E. Declaración de no estar incurso en prohibición para contratar...

2.B).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Emitido informe preceptivo relativo a la supervisión del proyecto para obras con presupuesto base de licitación mayor o igual a 500.000 € IVA excluido o se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad (artc.235 LCSP).
- b) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (ACM).
- c) Comprobada la aprobación del proyecto de obra y la existencia de acta de replanteo o aportados los acuerdos de cesión de terrenos o locales por entidades públicas (artc.231 y 236 LCSP).
- d) Ejecutividad ordinaria de los recursos del presupuesto de ingresos. (L).
- e) En su caso, publicado en el perfil del contratante el informe de consulta preliminar de mercado (artc 115 LCSP).
- f) Publicado en el perfil del contratante la Resolución de aprobación del expediente y del gasto derivado del contrato (artc.117).
- g) Comprobado para los contratos sujetos a regulación armonizada, la publicación del anuncio de licitación en el DOUE.
- h) Publicado el anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- i) Para los contratos SARA queda constancia de la confirmación de la oficina de publicación de la UE de la fecha de envío del anuncio de licitación (artc 135 LCSP).
- j) La proposición presentada por el adjudicatario se ajusta al modelo que figura en los PCAP.
- k) Tratándose de procedimiento negociado la oferta se presentan ante el órgano de contratación en los plazos y en la forma prevista en los PCAP.

C. Formalización.

2.C).1.2. Requisitos básicos del ACM.

- a) En su caso, que se acompaña certificado del encargado del registro general del Ayuntamiento, o en su caso informe del servicio contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos.
- b) Si el contrato es susceptible de recurso especial han transcurrido 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (artc.153 LCSP).
- c) De haberse interpuesto recurso, que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

2.C).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

- a) Que existe el gasto debidamente autorizado y comprometido procedente del órgano competente.
- b) Se ha comprobado que responde de un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización FAVORABLE/NO FAVORABLE al respecto.
- c) Se indica en la notificación de la adjudicación el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artc.153.3 de la LCSP.
- d) El firmante del contrato es el mismo que el adjudicatario, que figura en el acuerdo o acto de adjudicación.
- e) Que el importe definitivo que figura en el contrato coincide con el importe adjudicado.

f) El documento de formalización se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación y no incluye cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (artc.153 LCSP).

2.C).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Cuando no se adjudique el contrato conforme a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, exista decisión motivada del órgano de contratación.

b) Se cumple con el artc.151 de la LCSP habiendo sido notificada la resolución de adjudicación a los candidatos y licitadores en el procedimiento y publicado en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

c) Notificada la resolución de adjudicación a los candidatos y licitadores y publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días (artc.151 LCSP) Está repetida, contenido idéntico a la recogida dos apartados más arriba.

D. Modificados

2.D).1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a)

2.D).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Prevista la modificación del contrato en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP: 1) No supera límite máximo del 20% del precio inicial.(IVA excluido) 2) Concurren las circunstancias y/o hechos objetivos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares para dicha modificación 3)La modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. 4) La modificación no altera la naturaleza global del contrato, no sustituye las obras /suministros/servicios por otros diferentes y no modifica el tipo de contrato (artc.204.2 LCSP).

b) No prevista la modificación del contrato en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares o habiendo sido previstas no se ajustan a lo establecido en el artículo 204 LCSP: 1) Se trata de obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados. a) Existen razones de tipo económico o técnico que impiden el cambio de contratista, o el cambio de contratista generaría inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes. b) No supera, aislada o conjunta, con otras modificaciones acordadas conforme al art 205 LCSP, el límite máximo del 50 % del precio inicial (IVA excluido)2) Se derive de circunstancias sobrevenidas y fueran imprevisibles en el momento de la licitación; a)Se deriva de circunstancias imprevisibles b)No altera la naturaleza global del contrato c)No supera, aislada o conjunta, con otras modificaciones acordadas conforme al art 205 LCSP, el límite máximo del 50 % del precio inicial (IVA excluido) 3)Se trata de modificaciones no sustanciales. a) Se justifica la necesidad de la modificación, indicándose las razones por las que estas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial b) El valor de la modificación no altera la clasificación requerida al contratista c) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato, pues no se introducen unidades de obra nueva cuyo importe supera más del 50 por 100 del presupuesto inicial del contrato. d) La modificación no altera la cuantía del contrato, en un importe superior, aislada o conjunta, del 15 por 100 para obras, o 10 por 100 para resto del contrato, IVA excluido. E) Las obras, suministros o servicios objeto de modificación no se hayan dentro del ámbito de otro contrato cuya tramitación se haya iniciado.

c) Emitido informe preceptivo relativo a la supervisión del proyecto para obras con presupuesto base de licitación mayor o igual a 500.000 € IVA excluido o se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad (artc.235 LCSP).

d) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e) Existe acta de replanteo previo.

2.D).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Ejecutividad ordinaria de los recursos en el presupuesto corriente.
- b) Presentado por el contratista y contabilizado el debido reajuste de la garantía como consecuencia de la modificación del contrato.
- c) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma (artc.242 LCSP).
- d) Propuesta técnica motivada, que figure el importe modificado, descripción básica de las obras a realizar y justificación de la modificación.
- e) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto (artc.242 LCSP).

E) Certificados de obra

2.E).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que existe Certificación original de obra con relación valorada, autorizada por el director de la obra y con la conformidad del órgano gestor, a la que se adjunta la correspondiente factura.
- b) En el caso de efectuarse anticipos (artc. 240.2 de LCSP y artc, 155 Reglamento) se comprueba que tal posibilidad está contemplada en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.
- c) Cuando la certificación incluya revisión de precios para su abono, se ha comprobado que se cumplen con los requisitos del artículo 103.5 LCSP y que no está expresamente excluida esta posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.
- d) Cuando el importe acumulado de los abonos a cuenta vaya a ser igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por 100 del precio del contrato, incluidas en su caso, las modificaciones aprobadas, que se acompaña, cuando resulte preceptiva, comunicación al órgano de intervención para la designación del representante que asista a la recepción, en el ejercicio de las funciones de comprobación material de la inversión, conforme al art. 198.2 de la LCSP.
- e) En el caso de efectuarse pagos directos a los subcontratistas, comprobar que las posibilidad se contiene en el PCAP, conforme a la D.A^a. 51^o de la LCSP.

2.E).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

- a) Que existe conformidad sin reparos del contratista (consta efectivamente la firma del adjudicatario).
- b) Que la aplicación del tipo del IVA es correcta y se adjunta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por la que se regula las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de noviembre, de impulso de la factura electrónica.
- c) Propuesta de aprobación del reconocimiento de la obligación " O "
- d) Si las obras están formalmente suspendidas, que consta tal circunstancia.
- e) Que el presupuesto de adjudicación o de remate es el que figura en el contrato formalizado.
- f) Que el presupuesto de ejecución material de la certificación refleja el importe de la obra realmente ejecutada en el origen.
- g) Que los gastos generales de estructura son los fijados en el presupuesto contenido en el proyecto.
- h) Que el presupuesto de ejecución por contrata, están correctamente calculados.
- i) Que la aplicación de la baja de adjudicación es la correcta.
- j) Que el importe de la certificación resultado de las operaciones anteriores es la correcta.

**2.E).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno
Además, con la primera certificación deberá adjuntarse:**

- a) Existe para la primera certificación el documento contable "D " o del documento contable "AD" una vez dictada la resolución de la adjudicación definitiva.
- b) Resolución de la adjudicación definitiva y publicación de la misma en el perfil del contratante.
- c) Copia del resguardo de constitución de la garantía definitiva.
- d) En el caso de que se efectúen anticipos, se comprueba que están garantizados.
- e) Contrato formalizado en documento administrativo o notarial.
- f) Acta de comprobación de replanteo.
- g) En su caso, programa de trabajo presentado por el contratista o plan de obra, con previsión, en su caso del coste y tiempo, y aprobado por el órgano de contratación.
- h) En su caso, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales del domicilio fiscal del contratista y de seguridad social.

F) Certificación final, se verificaran los siguientes extremos:

Todos los extremos anteriormente expresados para la Certificación de obra, a excepción de los relativos a la primera Certificación, aparte de verificaran los siguientes extremos adicionales.

2.F).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que existe certificación final, autorizada por el facultativo Director de la obra.
- a) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- b) Que se acompaña del acta de conformidad de la recepción de la obra, o en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el art.168 del Reglamento o acta de comprobación y medición a la que se refiere el art. 246.1 de la LCSP.
- c) Cuando se incluya la revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos del art. 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por la que se regula las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de noviembre, de impulso de la factura electrónica.

G) Liquidación

2.G).1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a)

2.G).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que existe informe favorable del facultativo del Director de Obra.
- b) Que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede.
- c) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por la que se regula las obligaciones de facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de noviembre, de impulso de la factura electrónica.

2.G).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno.

- a) Comprobar que los defectos señalados en el acta de recepción han sido subsanados, si por no ser susceptibles de subsanación se han tenido en cuenta al efectuar la valoración final de la inversión ejecutada o si dada su transcendencia son causa de reparo suspensivo.

H. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista.
2.H).1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))
2.H).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que existe informe del servicio jurídico
- b) Que existe informe técnico
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado

I. Resolución del contrato
2.I).1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))
2.I).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que existe informe del servicio jurídico
- b) Que existe informe técnico
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado

J) Devolución de Garantía o cancelación de Aval
2.J).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

- a) Informe favorable del técnico y plazo de garantía ha transcurrido
- b) Propuesta del acuerdo del órgano competente

3.- Suministros en general

A) Expediente inicial.
A).1 Aprobación del gasto
3.A).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))
3.A).1.2. Requisitos básicos del ACM.

- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.
- c) Que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.
- d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, para la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio, criterios directamente vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, suficientemente concretados y delimitados para poder efectuar la evaluación de las ofertas. (art. 145 LCSP).
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.
- f) Concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento de adjudicación el negociado, para el contrato de servicios art. 167 y 168 de la LCSP.
- g) La duración del contrato incluidas posibles prórrogas no supera el plazo máximo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP (cinco años) o bien lo supera dentro de las condiciones que la norma exige.
- h) Se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 172 de la LCSP, en concordancia con el 167 de la LCSP, para utilizar el procedimiento de adjudicación de dialogo competitivo.
- i) Se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo (20 por 100) puedan afectar las modificaciones, previsto en el pliego de cláusulas administrativas

particulares, en los términos del art. 204 del LCSP, la cláusula esta formulada de forma clara, precisa e inequívoca, y figura las condiciones para hacer uso de la modificación, el alcance y límite de las modificaciones y el procedimiento que haya de seguirse.

j) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, se verifica que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles en ser expresados en cifras o porcentajes.

3.A).1.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece para la determinación de la oferta más ventajosa, un único criterio de valoración este estará directamente relacionado con los costes art 146.

b) Publicado en el DOUE o Perfil del contratante, con el contenido establecido en el Anexo III.A (artc 134 LCSP) queda constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de información previa a la oficina de publicaciones de la UE.(OPCIONAL, permite reducir plazos presentación de proposiciones en proced. abierto y restringido).

c) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

d) El Pliego define el objeto del contrato de forma íntegra, y se justifica la no división del objeto en lotes (artc.99.3 LCSP).

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, la sustitución de la documentación a aportar por la declaración responsable de conformidad con el artículo 140 de la LCSP ajustado al formulario de DEUC.

f) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares establece los medios para acreditar la solvencia económica, financiera, técnica y profesional entre los señalados en los artículos 86 a 91 de la LCSP.

g) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares si establece entre los medios para acreditar la solvencia económica y financiera el volumen anual de negocios, este no supera una vez y media el valor estimado del contrato (artc.87.1a LCSP).

h) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales si establece entre los medios para acreditar la solvencia económica financiera un seguro de indemnización por riesgos profesionales se recoge la obligación de aportar el compromiso de prórroga de cobertura (artc.87.3b)LCSP).

i) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas se señalan las condiciones mínimas que deben alcanzar los licitadores en cada medio seleccionado, así como el instrumento o documentación a aportar para la acreditación.

j) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas prevén la cesión del contrato contemplando las exigencias de los requisitos que establece el artículo 214.2 LCSP.

k) En caso de utilizar pluralidad de criterios de adjudicación los PCAP establecen los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con el artc. 149.2b) de la LCSP.

l) Pliego de Cláusulas administrativas particulares registrara los criterios y requisitos de los licitadores para llevar a cabo la negociación, si se utiliza el procedimiento negociado para la contratación.

m) El PCAP prevé la constitución de la Garantía provisional máximo 3 por 100 del precio de licitación excluido el IVA, y se ha justificado en el expediente las razones de su exigencia para este contrato.

3.A).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos de Presupuesto de Ingresos.

- b) En su caso, consta informe motivado de los estudios realizados como consulta preliminar (artc 115 LCSP).
- c) Justificación de la necesidad de la contratación que se tramita de conformidad con el artic.28 de la LCSP.
- d) En el pliego de cláusulas administrativas o en el expediente se contempla la designación de un responsable del contrato (Artc.62 LCSP).
- e) Tratándose de un suministro en función de las necesidades de la Administración, obligando al contratista a entregar una pluralidad de bienes y por un precio unitario, el pliego de cláusulas administrativas fija su presupuesto máximo.
- f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, más de un criterio de adjudicación, salvo que las productos estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación de conformidad con el artíc.145.3.f) LCSP.
- g) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas prevén al menos una de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el artículo 202.2 de la LCSP referida a consideraciones económicas relacionadas con la innovación de tipo medioambiental o te tipo social o relativas al empleo.
- h) Expresadas en el PCAP con concreción los requisitos, limites, modalidades y características de las variantes o mejoras, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. (artc 142 LCSP).
- i) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas para la composición de la mesa de contratación, los miembros electos no suponen más de un tercio del total de los miembros de la mesa (artículo 326 y DA2 de la LCSP).
- j) El objeto del contrato se encuadra dentro de la relación de competencias denominadas propias.

B.- Compromiso de gasto

B).1 Adjudicación.

3.B).1.2. Requisitos básicos del ACM.

- a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Se solicita información a los licitadores que incurren en declaración de baja desproporcionada de conformidad con lo establecido en el art 149 LCP y artículo 85 del RGLCAP y existe constancia del informe del servicio técnico competente.
- c) Que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, si se utiliza el procedimiento negociado, las ofertas recibidas, y las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.
- d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el art. 102.37 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a) b) y c) del citado precepto.
- e) Constitución de la garantía definitiva el 5 por 100 del precio de adjudicación excluido el IVA, en caso de precios provisionales de los contratos, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.
- f) Para el caso de haber previsto los PCAP la declaración responsable de conformidad con el artículo 140 de la LCSP, el licitador ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) b) y c) del artc.140.1 de la LCSP o comprobada su Inscripción en el registro Oficial de Licitadores o Empresas Clasificadas del Sector Público.

3.B).1.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

- a) Que existe contabilizado el gasto debidamente autorizado procedente del órgano competente.
- b) Se ha comprobado que responde a un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización FAVORABLE/ NO FAVORABLE al respecto.
- c) Cuando de acuerdo con la normativa no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el PCAP cuando proceda.
- d) Constitución de una garantía especial, prevista en el pliego de cláusulas, como complementaria de hasta el 5 por 100 del importe de adjudicación, pudiendo alcanzar la garantía total hasta el 10 por 100.
- e) Acreditado que el adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Que se compromete o dispone el gasto por el órgano competente.
- g) Aprobados los pliegos por el órgano de contratación competente.
- h) Tratándose de procedimiento negociado sin publicidad la adjudicación del contrato se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artc.168 de la LCSP.
- i) Tratándose de procedimiento negociado con publicidad la adjudicación del contrato se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artc.167 de la LCSP.
- j) Aportado el documento acreditativo de constitución de garantía provisional exigida en este procedimiento no superior al 3% del presupuesto base de licitación excluido el IVA.
- k) Tratándose de procedimientos abiertos o restringidos, o de dialogo competitivo, se propone la adjudicación del contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, o el órgano competente.
- l) Cuando se indique en los pliegos, se ha aportado el compromiso por el licitador de dedicar o inscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.
- m) Comprobado que existe la documentación adicional (seguro responsabilidad civil, certificados de estar al corriente de pagos expedidos por la Agencia Tributaria y La Seguridad Social, certificado de inexistencia de deudas con el Ayuntamiento, Alta en el I.A.E., Declaración de los adjudicatarios de encontrarse en situación de alta en el I.A.E.).

3.B).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Comprobado para los contratos sujetos a regulación armonizada, la publicación del anuncio de licitación en el DOUE.
- b) En su caso, publicado en el perfil del contratante el informe de consulta preliminar de mercado (artc 115 LCSP).
- c) Publicado en el perfil del contratante la Resolución de aprobación del expediente y del gasto derivado del contrato (artc.117).
- d) Publicado el anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- e) Para los contratos SARA queda constancia de la confirmación de la oficina de publicación de la UE de la fecha de envío del anuncio de licitación (artc 135 LCSP).
- f) Ejecutividad ordinaria de los recursos de Presupuesto de Ingresos.
- g) Publicado en el perfil del contratante el informe de consulta preliminar de mercado (artc 115 LCSP). Repetido 6 apartados más arriba.
- h) Para el concurso de proyectos se han invitado a todos los ganadores a participar en las negociaciones.
- i) La proposición presentada por el adjudicatario se ajusta al modelo que figura en los PCAP.
- j) Tratándose de procedimiento negociado la oferta se presentan ante el órgano de contratación en los plazos y en la forma prevista en los PCAP.

C. Formalización.

3.C).1.2. Requisitos básicos del ACM.

a) En su caso, que se acompaña certificado del encargado del registro general del Ayuntamiento, o en su caso informe del servicio contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos.

b) Si el contrato es susceptible de recurso especial han transcurrido 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (artc.153 LCSP).

c) De haberse interpuesto recurso, que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

3.C).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Que existe el gasto debidamente autorizado y comprometido procedente del órgano competente.

b) Se ha comprobado que responde a un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización FAVORABLE/NO FAVORABLE.

c) Se indica en la notificación de la adjudicación el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artc.153.3 de la LCSP.

d) El firmante del contrato es el mismo que el adjudicatario, que figura en el acuerdo o acto de adjudicación.

e) Que el importe definitivo que figura en el contrato coincide con el importe adjudicado.

f) El documento de formalización se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación y no incluye cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (artc.153 LCSP).

3.C).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Cuando no se adjudique el contrato conforme a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, exista decisión motivada del órgano de contratación.

b) Se cumple con el artc.151 de la LCSP habiendo sido notificada la resolución de adjudicación a los candidatos y licitadores en el procedimiento y publicado en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

c) Notificada la resolución de adjudicación a los candidatos y licitadores y publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días (artc.151 LCSP) Está repetida, contenido idéntico a la recogida dos apartados más arriba.

D. Modificados

3.D).1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

3.D).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Prevista la modificación del contrato en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP: 1) No supera límite máximo del 20% del precio inicial.(IVA excluido) 2) Concurren las circunstancias y/o hechos objetivos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares para dicha modificación 3)La modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. 4) La modificación no altera la naturaleza global del contrato, no sustituye las obras /suministros/servicios por otros diferentes y no modifica el tipo de contrato (artc.204.2 LCSP).

b) No prevista la modificación del contrato en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares o habiendo sido previstas no se ajustan a lo establecido en el artículo 204 LCSP:

1) Se trata de obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados. a) Existen razones de tipo económico o técnico que impiden el cambio de contratista, o el cambio de contratista generaría inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes. b) No supera, aislada o conjunta, con otras modificaciones acordadas conforme al art 205 LCSP, el límite máximo del 50 % del precio inicial (IVA excluido) 2) Se derive de circunstancias sobrevenidas y fueran imprevisibles en el momento de la licitación; a) Se deriva de circunstancias imprevisibles b) No altera la naturaleza global del contrato c) No supera, aislada o conjunta, con otras modificaciones acordadas conforme al art 205 LCSP, el límite máximo del 50 % del precio inicial (IVA excluido) 3) Se trata de modificaciones no sustanciales. a) Se justifica la necesidad de la modificación, indicándose las razones por las que estas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial b) El valor de la modificación no altera la clasificación requerida al contratista c) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato, pues no se introducen unidades de obra nueva cuyo importe supera más del 50 por 100 del presupuesto inicial del contrato. d) La modificación no altera la cuantía del contrato, en un importe superior, aislada o conjunta, del 15 por 100 para obras, o 10 por 100 para resto del contrato, IVA excluido. E) Las obras, suministros o servicios objeto de modificación no se hayan dentro del ámbito de otro contrato cuya tramitación se haya iniciado.

3.D).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Ejecutividad ordinaria de los recursos en el presupuesto corriente.
- b) Presentado por el contratista y contabilizado el debido reajuste de la garantía como consecuencia de la modificación del contrato.

E) Liquidación y entregas parciales

3.E).1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

3.E).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por la que se regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- c) Cuando se incluya la revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) En el caso que se haga uso de la posibilidad prevista en el art.301.2 de la LCSP. Que dicha opción este prevista en el PCAP (incremento del número de unidades hasta el porcentaje del 10 por 100 del precio del contrato).

F) Prorrogas

3.F).1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

3. F).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que está prevista en el PCAP.
- b) Que no superen los límites de duración previstos en el PCAP o documento descriptivo.
- c) Que se acompaña informe jurídico favorable.
- d) En el supuesto que resulte de aplicación el art. 29.4 del último párrafo de la LCSP, consta la justificación en el expediente y se ha publicado en el anuncio de licitación del nuevo

contrato con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

3.F).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

- a) Que existe la propuesta del órgano competente de prorrogar el contrato.
- b) Que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente sobre el que imputar el gasto del ejercicio.
- c) La prórroga se efectúa conforme a los términos acordados en el contrato, tal como viene determinado por el proceso de contratación.
- d) Se mantendrán las condiciones inicialmente acordadas en el proceso de contratación, sin variación ni modificación del objeto de contrato y del contenido de las prestaciones.

G. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista.

3.G).1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

3.G).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que existe informe del servicio jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

H. Resolución del contrato

3.H).1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

H).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que existe informe del servicio jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

I) Devolución de Garantía o cancelación de Aval

3.I).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

- a) Informe favorable del técnico y plazo de garantía ha transcurrido.
- b) Propuesta del acuerdo del órgano competente.

4.- Servicios en general

A) Expediente inicial.

A).1 Aprobación del gasto

4.A).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

4.A).1.2. Requisitos básicos del ACM.

- a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.
- b) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato o, en su caso, documento descriptivo.
- c) Que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.
- d) Justificación de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio por la propia Administración por sus propios medios.
- e) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, para la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio, criterios directamente vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, suficientemente concretados y delimitados para poder efectuar la evaluación de las ofertas. (art. 145 LCSP).

g) Que cuando se utilice un único criterio para la adjudicación del contrato, éste esté relacionado con los costes, de acuerdo con el art. 146.1 de la LCSP. Si es el único criterio a considerar es el precio, se verificará que éste sea el del precio más bajo.

h) y en los casos que figure una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad –precio, que se establezcan con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

i) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el PCAP o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

k) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas prevén al menos una de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el artículo 202.2 de la LCSP referida a consideraciones económicas relacionadas con la innovación de tipo medioambiental o te tipo social o relativas al empleo, y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.

l) Concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento de adjudicación el negociado, para el contrato de servicios art. 167 y 168 de la LCSP.

m) La duración del contrato incluidas posibles prórrogas no supera el plazo máximo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP (cinco años) o bien lo supera dentro de las condiciones que la norma exige.

n) Se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 172 de la LCSP, en concordancia con el 167 de la LCSP, para utilizar el procedimiento de adjudicación de dialogo competitivo; y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que el documento descriptivo se fija la cuantías de las mismas y consta la correspondiente retención de crédito.

o) Se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo (20 por 100) puedan afectar las modificaciones, previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos del art. 204 del LCSP, la cláusula esta formulada de forma clara, precisa e inequívoca, y figura las condiciones para hacer uso de la modificación, el alcance y límite de las modificaciones y el procedimiento que haya de seguirse.

p) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, se verifica que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles en ser expresados en cifras o porcentajes.

4.A).1.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Publicado en el DOUE o Perfil del contratante, con el contenido establecido en el Anexo III.A (artc 134 LCSP) queda constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de información previa a la oficina de publicaciones de la UE.(OPCIONAL, permite reducir plazos presentación de proposiciones en proced. abierto y restringido).

b) El Pliego define el objeto del contrato de forma íntegra, y se justifica la no división del objeto en lotes (artc.99.3 LCSP).

c) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, la sustitución de la documentación a aportar por la declaración responsable de conformidad con el artículo 140 de la LCSP ajustado al formulario de DEUC.

d) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares establece los medios para acreditar la solvencia económica, financiera, técnica y profesional entre los señalados en los artículos 86 a 91 de la LCSP.

e) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares si establece entre los medios para acreditar la solvencia económica y financiera el volumen anual de negocios, este no supera una vez y media el valor estimado del contrato (artc.87.1a LCSP).

f) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares para contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales si establece entre los medios para acreditar la solvencia económica financiera un seguro de indemnización por riesgos profesionales se recoge la obligación de aportar el compromiso de prórroga de cobertura (artc.87.3b)LCSP).

g) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas se señalan las condiciones mínimas que deben alcanzar los licitadores en cada medio seleccionado, así como el instrumento o documentación a aportar para la acreditación.

h) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas prevén la cesión del contrato contemplando las exigencias de los requisitos que establece el artículo 214.2 LCSP.

i) En caso de utilizar pluralidad de criterios de adjudicación los PCAP establecen los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con el artc. 149.2b) de la LCSP.

j) Pliego de Cláusulas administrativas particulares registrara los criterios y requisitos de los licitadores para llevar a cabo la negociación, si se utiliza el procedimiento negociado para la contratación.

k) El PCAP prevé la constitución de la Garantía provisional máximo 3 por 100 del precio de licitación excluido el IVA, y se ha justificado en el expediente las razones de su exigencia para este contrato.

4.A).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos de Presupuesto de Ingresos.

b) En su caso, consta informe motivado de los estudios realizados como consulta preliminar (artc 115 LCSP).

c) Justificación de la necesidad de la contratación que se tramita de conformidad con el artic.28 de la LCSP.

d) En el pliego de cláusulas administrativas o en el expediente se contempla la designación de un responsable del contrato (Artc.62 LCSP).

e) Tratándose de un servicio en función de las necesidades de la Administración, obligando al contratista a entregar una pluralidad de bienes y por un precio unitario, el pliego de cláusulas administrativas fija su presupuesto máximo.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, más de un criterio de adjudicación, salvo que las productos estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación de conformidad con el artíc.145.3.f) LCSP.

g) Con carácter particular, se contempla más de un criterio de adjudicación, sin excepción, para los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, servicios sociales, sanitarios, educativos, servicios intensivos en mano de obra, servicios de seguridad privada.

h) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas prevén al menos una de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el artículo 202.2 de la LCSP referida a

consideraciones económicas relacionadas con la innovación de tipo medioambiental o te tipo social o relativas al empleo.

i) Expresadas en el PCAP con concreción los requisitos, límites, modalidades y características de las variantes o mejoras, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. (artc 142 LCSP).

j) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas para la composición de la mesa de contratación, los miembros electos no suponen más de un tercio del total de los miembros de la mesa (artículo 326 y DA2 de la LCSP).

k) El objeto del contrato se encuadra dentro de la relación de competencias denominadas propias.

l) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas para el caso de subrogación de trabajadores se cumplen los deberes de información de acuerdo con lo establecido en el artc.130 LCSP.

B.- Compromiso de gasto

B).1 Adjudicación.

4.B).1.2. Requisitos básicos del ACM.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Se solicita información a los licitadores que incurren en declaración de baja desproporcionada de conformidad con lo establecido en el art 149 LCP y artículo 85 del RGLCAP y existe constancia del informe del servicio técnico competente.

c) Que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, si se utiliza el procedimiento negociado, las ofertas recibidas, y las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación. y las ventajas obtenidas en la negociación.

d) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el art. 102.3 de la LCSP, se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a) b) y c) del citado precepto.

e) Constitución de la garantía definitiva el 5 por 100 del precio de adjudicación excluido el IVA, en caso de precios provisionales de los contratos, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

f) Para el caso de haber previsto los PCAP la declaración responsable de conformidad con el artículo 140 de la LCSP, el licitador ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) b) y c) del artc.140.1 de la LCSP o comprobada su Inscripción en el registro Oficial de Licitadores o Empresas Clasificadas del Sector Público.

4.B).1.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Que existe contabilizado el gasto debidamente autorizado procedente del órgano competente.

b) Se ha comprobado que responde a un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización FAVORABLE/ NO FAVORABLE al respecto.

c) Cuando de acuerdo con la normativa no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el PCAP cuando proceda.

d) Constitución de una garantía especial, prevista en el pliego de cláusulas, como complementaria de hasta el 5 por 100 del importe de adjudicación, pudiendo alcanzar la garantía total hasta el 10 por 100.

e) Acreditado que el adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Que se compromete o dispone el gasto por el órgano competente.

- g) Aprobados los pliegos por el órgano de contratación competente.
- h) Tratándose de procedimiento negociado sin publicidad la adjudicación del contrato se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artc.168 de la LCSP.
- i) Tratándose de procedimiento negociado con publicidad la adjudicación del contrato se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artc.167 de la LCSP.
- j) Aportado el documento acreditativo de constitución de garantía provisional exigida en este procedimiento no superior al 3% del presupuesto base de licitación excluido el IVA.
- k) Tratándose de procedimientos abiertos o restringidos, o de dialogo competitivo, se propone la adjudicación del contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, o el órgano competente.
- l) Cuando se indique en los pliegos, se ha aportado el compromiso por el licitador de dedicar o inscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.
- m) Comprobado que existe la documentación adicional (seguro responsabilidad civil, certificados de estar al corriente de pagos expedidos por la Agencia Tributaria y La Seguridad Social, certificado de inexistencia de deudas con el Ayuntamiento, Alta en el I.A.E., Declaración de los adjudicatarios de encontrarse en situación de alta en el I.A.E.).

4.B).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Comprobado para los contratos sujetos a regulación armonizada, la publicación del anuncio de licitación en el DOUE.
- b) En su caso, publicado en el perfil del contratante el informe de consulta preliminar de mercado (artc 115 LCSP).
- c) Publicado en el perfil del contratante la Resolución de aprobación del expediente y del gasto derivado del contrato (artc.117).
- d) Publicado el anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- e) Para los contratos SARA queda constancia de la confirmación de la oficina de publicación de la UE de la fecha de envío del anuncio de licitación (artc 135 LCSP).
- f) Ejecutividad ordinaria de los recursos de Presupuesto de Ingresos.
- g) Publicado en el perfil del contratante el informe de consulta preliminar de mercado (artc 115 LCSP). Repetido 6 apartados más arriba.
- h) Para el concurso de proyectos se han invitado a todos los ganadores a participar en las negociaciones.
- i) La proposición presentada por el adjudicatario se ajusta al modelo que figura en los PCAP.
- j) Tratándose de procedimiento negociado la oferta se presentan ante el órgano de contratación en los plazos y en la forma prevista en los PCAP.

C. Formalización.

4.C).1.2. Requisitos básicos del ACM.

- a) En su caso, que se acompaña certificado del encargado del registro general del Ayuntamiento, o en su caso informe del servicio contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos.
- b) Si el contrato es susceptible de recurso especial han transcurrido 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (artc.153 LCSP).
- c) De haberse interpuesto recurso, que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

4.C).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

- a) Que existe el gasto debidamente autorizado y comprometido procedente del órgano competente.
- b) Se ha comprobado que responde a un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización FAVORABLE/NO FAVORABLE al respecto.
- c) Se indica en la notificación de la adjudicación el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artc.153.3 de la LCSP.
- d) El firmante del contrato es el mismo que el adjudicatario, que figura en el acuerdo o acto de adjudicación.
- e) Que el importe definitivo que figura en el contrato coincide con el importe adjudicado.
- f) El documento de formalización se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación y no incluye cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (artc.153 LCSP).

4.C).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Cuando no se adjudique el contrato conforme a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, exista decisión motivada del órgano de contratación.
- b) Se cumple con el artc.151 de la LCSP habiendo sido notificada la resolución de adjudicación a los candidatos y licitadores en el procedimiento y publicado en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.
- c) Notificada la resolución de adjudicación a los candidatos y licitadores y publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días (artc.151 LCSP) Está repetida, contenido idéntico a la recogida dos apartados más arriba.

D. Modificados

4.D).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

4.D).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Prevista la modificación del contrato en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP: 1) No supera límite máximo del 20% del precio inicial. (IVA excluido) 2) Concurren las circunstancias y/o hechos objetivos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares para dicha modificación 3) La modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. 4) La modificación no altera la naturaleza global del contrato, no sustituye las obras /suministros/servicios por otros diferentes y no modifica el tipo de contrato (artc.204.2 LCSP).
- b) No prevista la modificación del contrato en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares o habiendo sido previstas no se ajustan a lo establecido en el artículo 204 LCSP: 1) Se trata de obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados. a) Existen razones de tipo económico o técnico que impiden el cambio de contratista, o el cambio de contratista generaría inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes. b) No supera, aislada o conjunta, con otras modificaciones acordadas conforme al art 205 LCSP, el límite máximo del 50 % del precio inicial (IVA excluido)2) Se derive de circunstancias sobrevenidas y fueran imprevisibles en el momento de la licitación; a)Se deriva de circunstancias imprevisibles b)No altera la naturaleza global del contrato c)No supera, aislada o conjunta, con otras modificaciones acordadas conforme al art 205 LCSP, el límite máximo del 50 % del precio inicial (IVA excluido) 3)Se trata de modificaciones no sustanciales. a) Se justifica la necesidad de la modificación, indicándose las razones por las que estas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial b) El valor de la modificación no altera la clasificación requerida al contratista c) La modificación no altera el equilibrio económico del

contrato, pues no se introducen unidades de obra nueva cuyo importe supera más del 50 por 100 del presupuesto inicial del contrato. d) La modificación no altera la cuantía del contrato, en un importe superior, aislada o conjunta, del 15 por 100 para obras, o 10 por 100 para resto del contrato, IVA excluido. E) Las obras, suministros o servicios objeto de modificación no se hayan dentro del ámbito de otro contrato cuya tramitación se haya iniciado.

4.D).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Ejecutividad ordinaria de los recursos en el presupuesto corriente.
- b) Presentado por el contratista y contabilizado el debido reajuste de la garantía como consecuencia de la modificación del contrato.

E) Liquidación y entregas parciales

4.E).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

4.E).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.
- b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por la que se regula las obligaciones de facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.
- c) Cuando se incluya la revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.
- d) En el caso que se haga uso de la posibilidad prevista en el art.301.2 de la LCSP. Que dicha opción este prevista en el PCAP (incremento del número de unidades hasta el porcentaje del 10 por 100 del precio del contrato).

F) Prorrogas

4.F).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

4.F).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que está prevista en el PCAP.
- b) Que no superen los límites de duración previstos en el PCAP o documento descriptivo.
- c) Que se acompaña informe jurídico favorable.
- d) En el supuesto que resulte de aplicación el art. 29.4 último párrafo de la LCSP, consta la justificación en el expediente y se ha publicado en el anuncio de licitación del nuevo contrato con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

4.F).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

- a) Que existe la propuesta del órgano competente de prorrogar el contrato.
- b) Que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente sobre el que imputar el gasto del ejercicio.
- c) La prórroga se efectúa conforme a los términos acordados en el contrato, tal como viene determinado por el proceso de contratación.
- e) Se mantendrán las condiciones inicialmente acordadas en el proceso de contratación, sin variación ni modificación del objeto de contrato y del contenido de las prestaciones.

G. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista.
4.G).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))
4.G).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que existe informe del servicio jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

H. Resolución del contrato
4.H).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))
4.H).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que existe informe del servicio jurídico.
- b) Que existe informe técnico.
- c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

I) Devolución de Garantía o cancelación de Aval
4I).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

- a) Informe favorable del técnico y plazo de garantía ha transcurrido.
- b) Propuesta del acuerdo del órgano competente.

5.- Expedientes de contratos de concesión de obras.

A).Expediente inicial
A).1 Aprobación del gasto
5.A).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))
5.A).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Consta estudio de viabilidad de la obra informado por el técnico competente con el contenido mínimo señalado en el artículo 247.2 LCSP o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera por la naturaleza de (247.6 LCSP).

b) En su caso, que existe anteproyecto de explotación y construcción de la obra (artc 248 LCSP) si procede, con inclusión del correspondiente presupuesto que comprenda los gastos de ejecución de las obras.

c) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede. Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

e) Que existe acta de replanteo previo.

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establecen, para la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio, criterios directamente vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, suficientemente concretados y delimitados para poder efectuar la evaluación de las ofertas. (art. 145 LCSP).

g) Cuando se prevea la posibilidad en el PCAP de realizar aportaciones públicas a la construcción o explotación así como cualquier clase de garantías., avales u otro tipo de ayudas a la empresa, que figura como criterio evaluable de forma automática la cuantía de reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente.

h) Si la licitación obedezca a una previa resolución del contrato de concesión por causas no imputables a la Administración, que se establece en el pliego o documento descriptivo como único criterio de adjudicación el precio y que el expediente se incluye la

justificación de las reglas seguidas para la fijación del tipo de licitación de acuerdo con lo dispuesto en el art 281 y 218 de la LCSP.

i) Que el PCAP o documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

j) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

k) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas prevén al menos una de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el artículo 202.2 de la LCSP referida a consideraciones económicas relacionadas con la innovación de tipo medioambiental o de tipo social o relativa al empleo.

l) Concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento de adjudicación el negociado, para el contrato de obra art. 167 y 168 de la LCSP

m) Se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 172 de la LCSP, en concordancia con el 167 de la LCSP, para utilizar el procedimiento de adjudicación de dialogo competitivo.

n) Se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo (20 por 100)) puedan afectar las modificaciones, previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos del art. 204 del LCSP, la cláusula esta formulada de forma clara, precisa e inequívoca, y figura las condiciones para hacer uso de la modificación, el alcance y límite de las modificaciones y el procedimiento que haya de seguirse.

o) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, se verifica que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles en ser expresados en cifras o porcentajes.

p) No se excede el plazo máximo de duración previsto en el artículo 29.6 de la LCSP constando en el expediente justificación del mismo, habiéndose calculado el periodo de recuperación de la inversión de acuerdo con lo establecido en el RD al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

5.A).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por el Pleno.

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece para la determinación de la oferta más ventajosa, un único criterio de valoración este estará directamente relacionado con el coste art 145 LCSP.

b) Publicado en el DOUE o Perfil del contratante, con el contenido establecido en el Anexo III.A (artc 134 LCSP) queda constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de información previa a la oficina de publicaciones de la UE .(OPCIONAL, permite reducir plazos presentación de proposiciones en proced. abierto y restringido).

c) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, el PCAP o documento descriptivo, registra los criterios y requisitos de los licitadores para llevar a cabo la negociación.

d) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

e) El Pliego define el objeto del contrato de forma íntegra, y se justifica la no división del objeto en lotes (artc.99.3 LCSP).

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, la sustitución de la documentación a aportar por la declaración responsable de conformidad con el artículo 140 de la LCSP ajustado al formulario de DEUC.

g) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares establece los medios para acreditar la solvencia económica, financiera, técnica y profesional entre los señalados en los artículos 86 a 91 de la LCSP.

h) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares si establece entre los medios para acreditar la solvencia económica y financiera el volumen anual de negocios, este no supera una vez y media el valor estimado del contrato (artc.87.1a LCSP).

i) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas se señalan las condiciones mínimas que deben alcanzar los licitadores en cada medio seleccionado, así como el instrumento o documentación a aportar para la acreditación.

j) El PCAP prevé la constitución de la Garantía provisional máximo 3 por 100 del precio de licitación excluido el IVA, y se ha justificado en el expediente las razones de su exigencia para este contrato.

k) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas prevén la cesión del contrato contemplando las exigencias de los requisitos que establece el artículo 214.2 LCSP.

5.A).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Se ha sometido el estudio de viabilidad a información pública por el plazo de un mes, prorrogable por idéntico plazo por razón de la complejidad del mismo (artc.247.3 LCSP).

b) El trámite previsto de información pública anterior servirá también para cumplimentar el concerniente al estudio de impacto ambiental, en los casos en los que la declaración de impacto ambiental resulte preceptiva (artc.247.4 LCSP).

c) Consta publicación en el perfil del contratante de la aprobación del estudio de viabilidad o en su caso el estudio de viabilidad económica financiera (artc 244.7 LCSP).

d) Se ha sometido el anteproyecto de construcción y explotación de la obra a información pública por el plazo de un mes prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo.

e) Consta aprobación del anteproyecto de obra instándose el reconocimiento de la utilidad pública de ésta a efectos de lo previsto en la legislación de expropiación forzosa (artc 248.4 de la LCSP).

f) En el caso, de definidas las obras por la Administración, consta redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto y reconocimiento de la utilidad pública a los efectos de la legislación de expropiación forzosa (artc. 249.1 LCSP).

g) En su caso, consta informe motivado de los estudios realizados como consulta preliminar (artc 115 LCSP).

h) Se ha tramitado y aprobado el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del contrato en los términos del artículo 86.1 de la LBRL (a tramitar conjuntamente con el estudio de viabilidad tal y como señala la D.A. tercera.5 de la LCSP).

i) Consta en su caso informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el artículo 333.3 de la LCSP.

j) Ejecutividad ordinaria de los recursos de Presupuesto de Ingresos.

k) Justificación de la necesidad de la contratación que se tramita de conformidad con el artic.28 de la LCSP.

l) Expresadas en el PCAP con concreción los requisitos, límites, modalidades y características de las variantes o mejoras, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. (artc 142 LCSP).

m) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas para la composición de la mesa de contratación, los miembros electos no suponen más de un tercio del total de los miembros de la mesa (artículo 326 y DA2 de la LCSP).

n) El objeto del contrato se encuadra dentro de la relación de competencias denominadas propias.

B.- Compromiso de gasto

B).1 Adjudicación.

5.B).1.2. Requisitos básicos del ACM.

a) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

b) Se solicita información a los licitadores que incurren en declaración de baja desproporcionada de conformidad con lo establecido en el artc 149 LCP y artículo 85 del RGLCAP y de la existencia del informe del servicio técnico correspondiente elaborado a tal efecto.

c) Que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, si se utiliza el procedimiento negociado, las ofertas recibidas, y las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

d) Cuando se propone la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el art. 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos previstos en las letras a) b) y c) del citado precepto.

e) Constitución de la garantía definitiva el 5 por 100 del precio de adjudicación excluido el IVA, en caso de precios provisionales de los contratos, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

f) Para el caso de haber previsto los PCAP la declaración responsable de conformidad con el artículo 140 de la LCSP, el licitador ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) b) y c) del artc.140.1 de la LCSP o comprobada su Inscripción en el registro Oficial de Licitadores o Empresas Clasificadas del Sector Público.

5.A).1.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Que existe contabilizado el gasto debidamente autorizado procedente del órgano competente.

b) Se ha comprobado que responde a un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización FAVORABLE /NO FAVORABLE al respecto.

c) Cuando de acuerdo con la normativa no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el PCAP cuando proceda.

d) Constitución de una garantía especial, prevista en el pliego de cláusulas, como complementaria de hasta el 5 por 100 del importe de adjudicación, pudiendo alcanzar la garantía total hasta el 10 por 100.

e) Acreditado que el adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

f) Comprobada la aprobación del proyecto de obra y la existencia de acta de replanteo o aportados los acuerdos de cesión de terrenos o locales por entidades públicas (artc.231 y 236 LCSP).

g) Que se compromete o dispone el gasto por el órgano competente.

h) Aprobados los pliegos por el órgano de contratación competente.

i) Tratándose de procedimiento negociado sin publicidad la adjudicación del contrato se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artc.168 de la LCSP.

j) Tratándose de procedimiento negociado con publicidad la adjudicación del contrato se encuentra dentro de los supuestos señalados en el artc.167 de la LCSP.

k) Aportado el documento acreditativo de constitución de garantía provisional exigida en este procedimiento no superior al 3% del presupuesto base de licitación excluido el IVA.

l) Tratándose de procedimientos abiertos o restringidos, o de dialogo competitivo, se propone la adjudicación del contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, o el órgano competente.

m) Cuando se indique en los pliegos, se ha aportado el compromiso por el licitador de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

n) Comprobado que existe la documentación adicional (seguro responsabilidad civil, certificados de estar al corriente de pagos expedidos por la Agencia Tributaria y La Seguridad Social, certificado de inexistencia de deudas con el Ayuntamiento, Alta en el I.A.E., Declaración de los adjudicatarios de encontrarse en situación de alta en el I.A.E.), no estar incurso en prohibición para contratar.

5.A).a.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por Pleno

- a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del presupuesto de ingresos. (L).
- b) En su caso, publicado en el perfil del contratante el informe de consulta preliminar de mercado (artc 115 LCSP).
- c) Publicado en el perfil del contratante la Resolución de aprobación del expediente y del gasto derivado del contrato (artc.117).
- d) Comprobado para los contratos sujetos a regulación armonizada, la publicación del anuncio de licitación en el DOUE.
- e) Publicado el anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- f) Para los contratos SARA queda constancia de la confirmación de la oficina de publicación de la UE de la fecha de envío del anuncio de licitación (artc 135 LCSP).
- g) La proposición presentada por el adjudicatario se ajusta al modelo que figura en los PCAP.
- h) Tratándose de procedimiento negociado la oferta se presentan ante el órgano de contratación en los plazos y en la forma prevista en los PCAP.
- i) En el acuerdo de adjudicación propuesto se fijan las tarifas a abonar por los usuarios por la utilización de las obras públicas (artc.267 LCSP).

C. Formalización.

5.C).1.2. Requisitos básicos del ACM.

- a) En su caso, que se acompaña certificado del encargado del registro general del Ayuntamiento, o en su caso informe del servicio contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos.
- b) Si el contrato es susceptible de recurso especial han transcurrido 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (artc.153 LCSP).
- c) De haberse interpuesto recurso, que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

5.C).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

- a) Que existe el gasto debidamente autorizado y comprometido procedente del órgano competente.
- b) Se ha comprobado que responde a un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización FAVORABLE/ NO FAVORABLE al respecto.
- c) Se indica en la notificación de la adjudicación el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artc.153.3 de la LCSP.
- d) El firmante del contrato es el mismo que el adjudicatario, que figura en el acuerdo o acto de adjudicación.
- e) Que el importe definitivo que figura en el contrato coincide con el importe adjudicado.

f) El documento de formalización se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación y no incluye cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (artc.153 LCSP).

5.C).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Cuando no se adjudique el contrato conforme a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, exista decisión motivada del órgano de contratación.

b) Se cumple con el artc.151 de la LCSP habiendo sido notificada la resolución de adjudicación a los candidatos y licitadores en el procedimiento y publicado en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

c) Notificada la resolución de adjudicación a los candidatos y licitadores y publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días (artc.151 LCSP) Está repetida, contenido idéntico a la recogida dos apartados más arriba.

D. Modificados

5. D).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

5. D).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Prevista la modificación del contrato en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP: 1) No supera límite máximo del 20% del precio inicial.(IVA excluido) 2) Concurren las circunstancias y/o hechos objetivos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares para dicha modificación 3)La modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. 4) La modificación no altera la naturaleza global del contrato, no sustituye las obras /suministros/servicios por otros diferentes y no modifica el tipo de contrato (artc.204.2 LCSP).

b) No prevista la modificación del contrato en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares o habiendo sido previstas no se ajustan a lo establecido en el artículo 204 LCSP: 1) Se trata de obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados. a) Existen razones de tipo económico o técnico que impiden el cambio de contratista, o el cambio de contratista generaría inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes. b) No supera, aislada o conjunta, con otras modificaciones acordadas conforme al art 205 LCSP, el límite máximo del 50 % del precio inicial (IVA excluido)2) Se derive de circunstancias sobrevenidas y fueran imprevisibles en el momento de la licitación; a)Se deriva de circunstancias imprevisibles b)No altera la naturaleza global del contrato c)No supera, aislada o conjunta, con otras modificaciones acordadas conforme al art 205 LCSP, el límite máximo del 50 % del precio inicial (IVA excluido) 3)Se trata de modificaciones no sustanciales. a) Se justifica la necesidad de la modificación, indicándose las razones por las que estas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial b) El valor de la modificación no altera la clasificación requerida al contratista c) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato, pues no se introducen unidades de obra nueva cuyo importe supera más del 50 por 100 del presupuesto inicial del contrato. d) La modificación no altera la cuantía del contrato, en un importe superior, aislada o conjunta, del 15 por 100 para obras, o 10 por 100 para resto del contrato, IVA excluido. E) Las obras, suministros o servicios objeto de modificación no se hayan dentro del ámbito de otro contrato cuya tramitación se haya iniciado.

5. D).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

c) Ejecutividad ordinaria de los recursos en el presupuesto corriente.

d) Presentado por el contratista y contabilizado el debido reajuste de la garantía como consecuencia de la modificación del contrato.

E. Revisiones de Precios

Aprobación del gasto.

5.E).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

5.E).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Que se cumplen los requisitos recogidos en el art.103.5 de la LCSP y el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable. En el caso de que para el contrato que se trate se ha aprobado una fórmula tipo, se verificará que no se incluye otra fórmula de revisión diferente en los pliegos.

D. Financiación parcial de la construcción de la obra por parte de la Administración

a) Abonos por aportaciones durante la construcción

5. D).a).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

5. D).a).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Que existe certificación, autorizada por el Director facultativo de la Obra y con la conformidad de los servicios del órgano gestor.

b) Que la aportación esta prevista en el PCAP o documento descriptivo.

c) En el caso de anticipos de los previstos en el art. 240.1 de la LCSP, dicha posibilidad se contempla en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.

d) Cuando la certificación de obra incluya revisión de precios, para su abono, Que se cumplen los requisitos recogidos en el art.103.5 de la LCSP y el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable.

e) Certificación final, autorizada por el Director de obra, que existe informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, si procede, y que se acompaña de acta de comprobación a la que se refiere el art. 256 de la LCSP. Si se incluye la revisión de precios, para su abono, Que se cumplen los requisitos recogidos en el art.103.5 de la LCSP y el PCAP establece la fórmula de revisión aplicable.

b) Abonos por aportaciones al término de la construcción

5. D).b).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

5. D).b).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Que existe acta de comprobación y que la aportación pública está prevista en el PCAP o documento descriptivo.

c) Abono en el caso que la financiación de la construcción de la obra se realiza a través de subvenciones o préstamos reintegrables

5. D).c).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

5. D).c).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Que este previsto esta financiación en el PCAP o documento descriptivo.

d) Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra

5. D).d).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

5. D).d).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Cuando se incluya la revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos del art. 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

b) Que se aporta factura de la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por la que se regula las obligaciones de

facturación, y en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de noviembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Si la retribución se realiza mediante pagos por disponibilidad, que se aplican los índices de corrección automática por nivel de disponibilidad previstos en el pliego cuando proceda.

e) Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el art. 268 LCSP

5. D).e).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

5. D).e).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Que este previsto esta financiación en el PCAP o documento descriptivo.

G. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista.

5.E).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

5.E).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Que existe informe del servicio jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

H. Resolución del contrato

5.H).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

5.H).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Que existe informe del servicio jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

I) Devolución de Garantía o cancelación de Aval

5.I).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Informe favorable del técnico y plazo de garantía ha transcurrido.

b) Propuesta del acuerdo del órgano competente.

6.- Contratación conjunta proyecto y obra

La verificación de los extremos para estos expedientes se realizará con arreglo a lo previsto para las obras en general, con las siguientes especialidades:

A).1.Aprobación y compromiso del gasto. De acuerdo con el artículo 234 de LCSP la fiscalización se pospone al momento inmediato anterior a la adjudicación.

Fase de Adjudicación

6.A).1.1 Requisitos básicos generales comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

6.A).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Se aporta justificación sobre su utilización de conformidad con el artículo 234.1 de la LCSP.

b) Que existe anteproyecto o, en su caso, bases técnicas a que el proyecto debe ajustarse.

c) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

d) Que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio, criterios directamente vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, suficientemente concretados y delimitados para poder efectuar la evaluación de las ofertas. (art. 145 LCSP).

f) Cuando se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto al del precio, que el Pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre o archivo electrónico independiente del resto de la proposición.

h) Que el pliego de cláusulas particulares o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo de aplicación.

i) Concurren los supuestos previstos en la normativa contractual para utilizar dicho procedimiento de adjudicación negociado, para el contrato de obra art. 167 y 168 de la LCSP.

j) Se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 172 de la LCSP, en concordancia con el 167 de la LCSP, para utilizar el procedimiento de adjudicación de diálogo competitivo.

k) Se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo (20 por 100) puedan afectar las modificaciones, previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos del art. 204 del LCSP, la cláusula esta formulada de forma clara, precisa e inequívoca, y figura las condiciones para hacer uso de la modificación, el alcance y límite de las modificaciones y el procedimiento que haya de seguirse, y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

l) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, se verifica que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

m) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

n) Se solicita información a los licitadores que incurren en declaración de baja desproporcionada de conformidad con lo establecido en el artc 149 LCP y artículo 85 del RGLCAP y del informe del servicio técnico correspondiente.

o) Que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, si se utiliza el procedimiento negociado, las ofertas recibidas, y las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación.

p) Cuando se proponga la celebración de un contrato con precios provisionales de conformidad con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en la propuesta de adjudicación los extremos contenidos en las letras a) b) y c) del citado precepto.

q) Constitución de la garantía definitiva el 5 por 100 del precio de adjudicación excluido el IVA, en caso de precios provisionales de los contratos, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

r) Para el caso de haber previsto los PCAP la declaración responsable de conformidad con el artículo 140 de la LCSP, el licitador ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) b) y c) del artc.140.1 de la LCSP o comprobada su inscripción en el registro Oficial de Licitadores o Empresas Clasificadas del Sector Público.

6.A).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por el Pleno.

a) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece para la determinación de la oferta más ventajosa, un único criterio de valoración este estará directamente relacionado con el coste art 145 LCSP.

b) Publicado en el DOUE o Perfil del contratante, con el contenido establecido en el Anexo III.A (artc 134 LCSP) queda constancia en el expediente de la fecha de envío del anuncio de información previa a la oficina de publicaciones de la UE .(OPCIONAL, permite reducir plazos presentación de proposiciones en proced. abierto y restringido).

c) Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, el PCAP o documento descriptivo, registra los criterios y requisitos de los licitadores para llevar a cabo la negociación.

d) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

e) El Pliego define el objeto del contrato de forma íntegra, y se justifica la no división del objeto en lotes (artc.99.3 LCSP).

f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, la sustitución de la documentación a aportar por la declaración responsable de conformidad con el artículo 140 de la LCSP ajustado al formulario de DEUC.

g) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares establece los medios para acreditar la solvencia económica, financiera, técnica y profesional entre los señalados en los artículos 86 a 91 de la LCSP.

h) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares si establece entre los medios para acreditar la solvencia económica y financiera el volumen anual de negocios, este no supera una vez y media el valor estimado del contrato (artc.87.1a LCSP).

i) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas se señalan las condiciones mínimas que deben alcanzar los licitadores en cada medio seleccionado, así como el instrumento o documentación a aportar para la acreditación.

j) En los Pliegos de Cláusulas Administrativas prevén la cesión del contrato contemplando las exigencias de los requisitos que establece el artículo 214.2 LCSP.

k) En caso de utilizar pluralidad de criterios de adjudicación los PCAP establecen los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con el artc. 149.2b) de la LCSP.

l) El PCAP prevé la constitución de la Garantía provisional máximo 3 por 100 del precio de licitación excluido el IVA, y se ha justificado en el expediente las razones de su exigencia para este contrato.

m) Pliego de Cláusulas administrativas particulares registrara los criterios y requisitos de los licitadores para llevar a cabo la negociación, si se utiliza el procedimiento negociado para la contratación.

n) Cuando de acuerdo con la normativa no se haya constituido Mesa de contratación, que existe conformidad de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el PCAP cuando proceda.

o) Constitución de la garantía definitiva el 5 por 100 del precio de adjudicación excluido el IVA, en caso de precios provisionales de los contratos, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

p) Acreditado que el adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

q) Que se compromete o dispone el gasto por el órgano competente.

r) Aprobados los pliegos por el órgano de contratación competente.

s) Aportado el documento acreditativo de constitución de garantía provisional exigida en este procedimiento no superior al 3% del presupuesto base de licitación excluido el IVA.

t) Tratándose de procedimientos abiertos o restringidos, o de dialogo competitivo, se propone la adjudicación del contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, o el órgano competente.

u) Cuando se indique en los pliegos, se ha aportado el compromiso por el licitador de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

v) Comprobado que existe la documentación adicional (seguro responsabilidad civil, certificados de estar al corriente de pagos expedidos por la Agencia Tributaria y La Seguridad Social, certificado de inexistencia de deudas con el Ayuntamiento, Alta en el I.A.E., Declaración de los adjudicatarios de encontrarse en situación de alta en el I.A.E. Declaración de no estar incurso en prohibición para contratar...

6.A).1.4 Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) El objeto del contrato se encuadra dentro de la relación de competencias denominadas propias.

b) Ejecutividad ordinaria de los recursos de Presupuesto de Ingresos.

c) Justificación de la necesidad de la contratación que se tramita de conformidad con el artic.28 de la LCSP.

d) Contenido del Proyecto de obra, de conformidad con el art.143 de la LCSP.1) Memoria 2) Planos del conjunto y de detalle 3) Pliego de prescripciones técnicas particulares 4)Presupuesto integrado o no por varios parciales 5)Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra 6)Referencias fundamento del replanteo de la obra 7)Estudio de seguridad y salud.

e) Estudio geotécnico de los terrenos sobre los que se ejecutará la obra.

f) En el pliego de cláusulas administrativas o en el expediente se contempla la figura del director facultativo (Artc.62.2 LCSP).

l) Emitido informe preceptivo relativo a la supervisión del proyecto para obras con presupuesto base de licitación mayor o igual a 500.000 € IVA excluido o se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad (artc.235 LCSP).

m) Cuando no exista informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos y no resulte procedente por razón de la cuantía, que al expediente se incorpora pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (ACM).

n) Comprobada la aprobación del proyecto de obra y la existencia de acta de replanteo o aportados los acuerdos de cesión de terrenos o locales por entidades públicas (artc.231 y 236 LCSP).

o) En su caso, publicado en el perfil del contratante el informe de consulta preliminar de mercado (artc 115 LCSP).

p) Comprobado para los contratos sujetos a regulación armonizada, la publicación del anuncio de licitación en el DOUE.

q) Publicado el anuncio de licitación en el perfil del contratante.

r) Para los contratos SARA queda constancia de la confirmación de la oficina de publicación de la UE de la fecha de envío del anuncio de licitación (artc 135 LCSP).

s) La proposición presentada por el adjudicatario se ajusta al modelo que figura en los PCAP.

t) Tratándose de procedimiento negociado la oferta se presentan ante el órgano de contratación en los plazos y en la forma prevista en los PCAP.

B. Formalización.

6.B).1.2. Requisitos básicos del ACM.

a) En su caso, que se acompaña certificado del encargado del registro general del Ayuntamiento, o en su caso informe del servicio contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos.

b) Si el contrato es susceptible de recurso especial han transcurrido 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (artc.153 LCSP).

c) De haberse interpuesto recurso, que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

6.B).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Que existe el gasto debidamente autorizado y comprometido procedente del órgano competente.

b) Se ha comprobado que responde de un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización FAVORABLE/NO FAVORABLE al respecto.

c) Se indica en la notificación de la adjudicación el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artc.153.3 de la LCSP.

d) El firmante del contrato es el mismo que el adjudicatario, que figura en el acuerdo o acto de adjudicación.

e) Que el importe definitivo que figura en el contrato coincide con el importe adjudicado.

f) El documento de formalización se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación y no incluye cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (artc.153 LCSP).

6.B).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Cuando no se adjudique el contrato conforme a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, exista decisión motivada del órgano de contratación.

b) Se cumple con el artc.151 de la LCSP habiendo sido notificada la resolución de adjudicación a los candidatos y licitadores en el procedimiento y publicado en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

c) Notificada la resolución de adjudicación a los candidatos y licitadores y publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días (artc.151 LCSP) Está repetida, contenido idéntico a la recogida dos apartados más arriba.

C.- Certificaciones de Obra. Cuando se fiscalice la primera certificación, se comprobara los extremos fijados en la Instrucción en la letra E) Certificados de obra, del número 2 Obras en General, y además los siguientes:

a) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.

b) Que existe acta de replanteo.

Quando, en el caso del artículo 234.5 de la LCSP, no sea posible establecer el importe estimativo de la realización de las obras:

A) Aprobación y compromiso del gasto: en el momento inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato deberán ser objeto de comprobación los extremos previstos en relación con la aprobación y compromiso del gasto para el caso general de contratación conjunta de proyecto y obra, a excepción de los requisitos del título 2º art.8.1.a) de esta Instrucción (es decir sobre la existencia de crédito).

B) Previamente a la aprobación del expediente de gasto correspondiente a la ejecución de las obras, conforme al artículo 234.5 de la LCSP, es posterior a la adjudicación, serán objeto de comprobación:

- 1) Los requisitos básicos de comprobación general recogidos en el título 2º art.8.1.a).
- 2) Que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y aprobado por el órgano de contratación.
- 3) Que existe acta de replanteo.

Para Supuestos específicos de Liquidación del proyecto: Cuando conforme a lo previsto en el artículo 234.3 de la LCSP, el órgano de contratación y contratista no llegaran a un acuerdo en los precios, o conforme al artículo 234.5 de la LCSP, la Entidad local renunciara a la ejecución de las obras, los extremos a comprobar en la liquidación de los trabajos de redacción de los proyectos serán los establecidos en el número 4 Servicios en general, en la letra E, sobre liquidación y entregas parciales, de esta Instrucción.

7.- Expediente concesiones de servicios, se verificaran los siguientes extremos:

A).Expediente inicial

A).1 Aprobación del gasto

7.A).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

7.A).1.2. Requisitos básicos del ACM (no se prevé)

En la fase de aprobación del gasto del expediente inicial de estos contratos se comprobaran los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

7.A).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por el Pleno.

a) Consta el oportuno anuncio de información previa en los términos exigidos por la DA 36ª LCSP. Con arreglo a la DA 36ª LCSP los órganos de contratación que celebren contratos de concesiones de servicios especiales del Anexo IV utilizarán como medio de convocatoria de licitación un anuncio de información previa que deberá tener el contenido establecido en el Anexo III.B. Sección 3. Estos anuncios se publicarán en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante (en este mismo sentido véase el art. 135.5 LCSP).

b) Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el art. 333.3 LCSP.

c) En caso de apartarse la entidad de las recomendaciones contenidas en el informe preceptivo a que hace referencia el punto anterior, consta informe motivado al respecto, informe que se incorpora al expediente y que será objeto de publicación en su perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (Art. 336.6 LCSP).

d) Consta reglamento del servicio. Con arreglo al art. 284.2 LCSP, antes de proceder a la contratación de una concesión de servicios, en los casos en que se trate de servicios públicos, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

e) Consta aprobación de un estudio de viabilidad o en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera, que tendrán carácter vinculante en los supuestos en que concluyan en la inviabilidad del proyecto (Art. 285.2 LCSP).

f) En su caso, al comprender el contrato pretendido la ejecución de obras, la tramitación del expediente irá precedida cuando proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 248.1 LCSP, de la elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, así como de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras (Art. 285.2 LCSP).

g) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, la sustitución de la documentación a aportar por la declaración responsable de conformidad con el artículo 140 de la LCSP ajustado al formulario de DEUC.

h) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares establece los medios para acreditar la solvencia económica, financiera, técnica y profesional entre los señalados en los artículos 86 a 91 de la LCSP.

i) Que el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares si establece entre los medios para acreditar la solvencia económica y financiera el volumen anual de negocios, este no supera una vez y media el valor estimado del contrato (artc.87.1a LCSP).

7.A).1.4 Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Se ha tramitado y aprobado el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del contrato en los términos del art.86.1 LRBR (y DA 3.5 LCSP).

b) Consta informe razonado del servicio que promueve la contratación, motivando las necesidades que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (Art.1, 28.1 y 116.1 de la LCSP).

c) Cuando se hayan llevado a cabo consultas preliminares del contrato en los términos del art. 115 LCSP, consta informe explicativo de las mismas. De conformidad con el número 3 del artículo antes citado, en el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación (en el caso de que el órgano de contratación no haya tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas, consta expresa justificación de los motivos para ello).

d) En el supuesto de contratos mixtos del art. 18 LCSP, se verificará que por parte del órgano de contratación se justifica que las distintas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad (Art. 34.2 LCSP). El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en el art. 18 en tanto que el de sus efectos, cumplimiento y extinción se recogerá en el pliego de acuerdo con lo dispuesto en el art. 122.2 LCSP.

e) Se determina el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen y la no decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso (Art. 116.4 LCSP).

f) Tratándose de un contrato de concesión de servicios de valor estimado igual o superior a 5.548.000 euros (umbral de aplicación a partir del 1 de enero de 2018), se encuentra sujeto a regulación armonizada (no tratándose de ninguno de los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el art. 19.2 LCSP), ajustándose el pliego a las normas correspondientes.

g) Tratándose de un contrato de concesión de servicios especiales del Anexo IV, se verifica que se acude al procedimiento restringido (Art. 131.2 LCSP).

B.- Compromiso de gasto

B).1 Adjudicación.

7.B).1.2. Requisitos básicos del ACM.

En la fase correspondiente al compromiso del gasto del expediente inicial a estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

7.B).1.3. Requisitos adicionales esenciales aprobados por el Pleno

En la fase correspondiente al compromiso del gasto del expediente inicial a estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

7.B). 1.4 Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

En la fase correspondiente al compromiso del gasto del expediente inicial a estos contratos se comprobarán los mismos extremos previstos para los contratos de servicios en general.

C. Formalización.

7.C).1.2. Requisitos básicos del ACM.

a) En su caso, que se acompaña certificado del encargado del registro general del Ayuntamiento, o en su caso informe del servicio contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos.

b) Si el contrato es susceptible de recurso especial han transcurrido 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (artc.153 LCSP).

c) De haberse interpuesto recurso, que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

7.C).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Que existe el gasto debidamente autorizado y comprometido procedente del órgano competente.

b) Se ha comprobado que responde a un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización FAVORABLE/ NO FAVORABLE al respecto.

c) Se indica en la notificación de la adjudicación el plazo en el que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artc.153.3 de la LCSP.

d) El firmante del contrato es el mismo que el adjudicatario, que figura en el acuerdo o acto de adjudicación.

e) Que el importe definitivo que figura en el contrato coincide con el importe adjudicado.

f) El documento de formalización se ajusta con exactitud a las condiciones de la licitación y no incluye cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (artc.153 LCSP).

7.C).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Cuando no se adjudique el contrato conforme a la propuesta formulada por la Mesa de contratación, exista decisión motivada del órgano de contratación.

b) Se cumple con el artc.151 de la LCSP habiendo sido notificada la resolución de adjudicación a los candidatos y licitadores en el procedimiento y publicado en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

c) Notificada la resolución de adjudicación a los candidatos y licitadores y publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días (artc.151 LCSP) Está repetida, contenido idéntico a la recogida dos apartados más arriba.

D. Modificados

7. D).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

7. D).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Prevista la modificación del contrato en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares en los términos y condiciones establecidas en el artículo 204 LCSP: 1) No supera límite máximo del 20% del precio inicial.(IVA excluido) 2) Concurren las circunstancias y/o hechos objetivos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares para dicha modificación 3)La modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. 4) La modificación no altera la naturaleza global del contrato, no sustituye las obras /suministros/servicios por otros diferentes y no modifica el tipo de contrato (artc.204.2 LCSP).

b) No prevista la modificación del contrato en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares o habiendo sido previstas no se ajustan a lo establecido en el artículo 204 LCSP: 1) Se trata de obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados. a) Existen razones de tipo económico o técnico que impiden el cambio de contratista, o el cambio de contratista generaría inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes. b) No supera, aislada o conjunta, con otras modificaciones acordadas conforme al art 205 LCSP, el límite máximo del 50 % del precio inicial (IVA excluido)2) Se derive de circunstancias sobrevenidas y fueran imprevisibles en el momento de la licitación; a)Se deriva de circunstancias imprevisibles b)No altera la naturaleza global del contrato c)No supera, aislada o conjunta, con otras modificaciones acordadas conforme al art 205 LCSP, el límite máximo del 50 % del precio inicial (IVA excluido) 3)Se trata de modificaciones no sustanciales. a) Se justifica la necesidad de la modificación, indicándose las razones por las que estas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial b) El valor de la modificación no altera la clasificación requerida al contratista c) La modificación no altera el equilibrio económico del contrato, pues no se introducen unidades de obra nueva cuyo importe supera más del 50 por 100 del presupuesto inicial del contrato. d) La modificación no altera la cuantía del contrato, en un importe superior, aislada o conjunta, del 15 por 100 para obras, o 10 por 100 para resto del contrato, IVA excluido. E) Las obras, suministros o servicios objeto de modificación no se hayan dentro del ámbito de otro contrato cuya tramitación se haya iniciado.

7. D).1.4. Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos en el presupuesto corriente.
b) Presentado por el contratista y contabilizado el debido reajuste de la garantía como consecuencia de la modificación del contrato.

E) Liquidación y entregas parciales

7. E).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

7. E).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Que se acompaña acta de conformidad de la recepción del suministro, o en el caso de arrendamiento de bienes muebles, certificado de conformidad con la prestación.

b) Que se aporta factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por la que se regula las obligaciones de

facturación y, en su caso, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

c) Cuando se incluya la revisión de precios, para su abono, comprobar que se cumplen los requisitos exigidos en el art. 103.5 de la LCSP y que se aplica la fórmula de revisión prevista en el PCAP.

d) En el caso que se haga uso de la posibilidad prevista en el art.301.2 de la LCSP. Que dicha opción este prevista en el PCAP incremento del número de unidades hasta el porcentaje del 10 por 100 del precio del contrato).

F) Prorrogas

7. F).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a)

7.F).1.2. Requisitos básicos del ACM

e) Que está prevista en el PCAP.

f) Que no superen los límites de duración previstos en el PCAP o documento descriptivo.

g) Que se acompaña informe jurídico favorable.

h) En el supuesto que resulte de aplicación el art. 29.4 último párrafo de la LCSP, consta la justificación en el expediente y se ha publicado en el anuncio de licitación del nuevo contrato con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

7.F).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Que existe la propuesta del órgano competente de prorrogar el contrato.

b) Que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente sobre el que imputar el gasto del ejercicio.

c) La prórroga se efectúa conforme a los términos acordados en el contrato, tal como viene determinado por el proceso de contratación.

d) Se mantendrán las condiciones inicialmente acordadas en el proceso de contratación, sin variación ni modificación del objeto de contrato y del contenido de las prestaciones.

G. Pago de intereses de demora e indemnizaciones a favor del contratista.

7. E).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

7.G).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Que existe informe del servicio jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

H. Resolución del contrato

7. H).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

7.H).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Que existe informe del servicio jurídico.

b) Que existe informe técnico.

c) Que, en su caso, existe dictamen del Consejo de Estado.

I) Devolución de Garantía o cancelación de Aval

7.I).1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Informe favorable del técnico y plazo de garantía ha transcurrido.

b) Propuesta del acuerdo del órgano competente.

8.- Procedimiento abierto simplificado. Contratos de obra, suministro y servicios

A).Expediente inicial

A).1 Aprobación del gasto

8.A).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

8.A).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Cumple con los dos requisitos para utilizar el procedimiento abierto simplificado (art.159.1 Ley 9/2017 CSP.) Valor estimado \leq 2.000.000 contratos de obras, y \leq 100.000 contratos servicios y suministros. No existen criterios evaluables mediante juicio de valor, o de haberlos, su ponderación no supera el 25 por 100 del total, que será del 40 por 100, si el objeto son prestaciones de carácter intelectual, como servicios de ingeniería o arquitectura.

8.A).1.4 Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Publicado el anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares informado por el Servicio Jurídico.
- c) Que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el servicio jurídico.
- d) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.
- e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares establece, para la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio, criterios directamente vinculados al objeto del contrato, formulados de manera objetiva, y no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, suficientemente concretados y delimitados para poder efectuar la evaluación de las ofertas. (art. 145 LCSP).
- f) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares prevé, cuando proceda, que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor ha de presentarse en sobre independiente del resto de la proposición.
- g) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- h) En el pliego de cláusulas administrativas o en el expediente se contempla la designación de un responsable del contrato (Artc.62 LCSP).
- i) La duración del contrato incluidas posibles prórrogas no supera el plazo máximo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP (cinco años) o bien lo supera dentro de las condiciones que la norma exige.
- j) Se expresa el porcentaje del precio del contrato al que como máximo (20 por 100)) puedan afectar las modificaciones, previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos del art. 204 del LCSP, la cláusula esta formulada de forma clara, precisa e inequívoca, y figura las condiciones para hacer uso de la modificación, el alcance y límite de las modificaciones y el procedimiento que haya de seguirse.

B.- Compromiso de gasto

B).1 Adjudicación.

8.B).1.4 Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Se comprueba que todos los licitadores están inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público (a partir de 10/9/18).
- b) La oferta recoge la declaración responsable que figura como anexo al Pliego (art.159.4.c Ley 9/2017 CSP) Respecto a ostentar la representación de la Sociedad, a contar con la solvencia económica, financiera y técnica, o en su caso, la clasificación. Contar con las autorizaciones necesarias para el caso, no estar incurso en prohibiciones para contratar.
- c) Cuando se indique en los pliegos, se ha aportado el compromiso por el licitador de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello (art.75.2 LCSP).
- d) La proposición presentada por el licitador ha tenido entrada en el registro indicado en el anuncio de licitación.

e) La oferta se ha presentado en un único sobre. Salvo que el procedimiento contemple criterios de adjudicación que dependan de juicio de valor, la oferta presentada será en dos sobres.

f) Cuando se prevea en el PCAP la utilización de la subasta electrónica, se verifica que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.

g) Valoración suscrita por los servicios técnicos cuando se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

h) Existe propuesta de adjudicación a favor del candidato que ha obtenido la máxima puntuación.

i) Presentada la garantía definitiva por el candidato propuesto.

j) Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.

k) Se solicita información a los licitadores que incurren en declaración de baja desproporcionada de conformidad con lo establecido en el artc 149 LCP y artículo 85 del RGLCAP.

l) Acreditado que el adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

9.- Procedimiento abierto simplificado abreviado. Contratos de obra, suministro y servicios

A).Expediente inicial

A).1 Aprobación del gasto

9.A).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

9.A).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Cumple con los dos requisitos para utilizar el procedimiento abierto simplificado (art.159.6 Ley 9/2017 CSP.) Valor estimado <80.000 contratos de obras, y <35.000 contratos servicios y suministros, y el objeto del contrato no constituye una prestación de carácter intelectual.

9.A).1.4 Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

a) Cumple con los dos requisitos para utilizar el procedimiento abierto simplificado (art.159.6 Ley 9/2017 CSP.) Valor estimado <80.000 contratos de obras, y <35.000 contratos servicios y suministros, y el objeto del contrato no constituye una prestación de carácter intelectual.

b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio Jurídico.

c) Que existe pliego de prescripciones técnicas del contrato.

d) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece, para la determinación de la oferta con mejor relación calidad precio, criterios directamente vinculados al objeto del contrato.

e) Que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo, no incluye criterios de adjudicación que dependan de juicios valor.

f) Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas están accesibles de manera abierta por medios informáticos para cualquier persona desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

g) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

h) En el pliego de cláusulas administrativas o en el expediente se contempla la designación de un responsable del contrato (Artc.62 LCSP).

B.- Compromiso

B).1 Adjudicación

9.B).1.4 Requisitos adicionales no esenciales aprobados por el Pleno

- a) Publicado el anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- b) Oferta presentada en un único sobre o archivo electrónico.
- c) La duración del contrato incluidas posibles prórrogas no supera el plazo máximo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP (cinco años) o bien lo supera dentro de las condiciones que la norma exige.
- d) Existe propuesta de adjudicación a favor del candidato que ha obtenido la máxima puntuación.
- e) Cuando se indique en los pliegos, se ha aportado el compromiso por el licitador de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

10.- Expedientes para contratos tramitados a través de acuerdos marcos y sistemas dinámicos de adquisición.

Acuerdos marco. Adjudicación del Acuerdo marco

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación

10.A).1.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Antes de que tenga lugar la apertura de la licitación: Se comprobará los extremos contemplados en el apartado denominado aprobación del gasto para los distintos contratos.
- b) Cuando se prevea hacer uso de la posibilidad prevista en el artículo 221.4 de la LCSP, que el pliego regulador del acuerdo marco determine la posibilidad de realizar o no una nueva licitación y los supuestos a los que acudirá o no a una nueva licitación.
- c) Si se prevé sin nueva licitación, comprobar que el Pliego regulador del Acuerdo Marco prevé las condiciones objetivas para determinar el adjudicatario del contrato basado y ejecución de la prestación.
- d) Cuando procediera una nueva licitación, comprobar que el Pliego Regulador del Acuerdo Marco prevé los términos en que se basará la nueva licitación, concretados con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato basado.
- e) Cuando se prevea en el Pliego regulador del Acuerdo Marco y contratos basados la posibilidad de modificación, comprobar que el porcentaje establecido no podrá superar el 20 por 100 los precios unitarios resultantes de la modificación, o la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones que mejoren la prestación y no incremento su precio en más de un 10 por 100 el precio inicial de adjudicación, salvo que el Pliego haya establecido otro porcentaje para este último caso.

10.A).1.3. Requisitos adicionales aprobados por el Pleno

- a) Se comprobará los extremos contemplados en el apartado denominado aprobación del gasto para los adicionales de carácter esenciales y no esenciales aprobados por el Pleno para los distintos contratos.

B) Adjudicación del acuerdo marco:

10.B).1.2 Requisitos básicos aprobados por el ACM.

- a) Se comprobaran los extremos contemplados en el apartado denominado adjudicación correspondiente para los distintos tipos de contratos, a excepción, en su caso, del relativo a la acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

10.B).1.3 Requisitos adicionales aprobados por el Pleno

a) Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado adjudicación correspondiente para los requisitos adicionales de carácter esenciales y no esenciales aprobados por el Pleno para los distintos contratos.

C) Formalización.

10.C).1.2. Requisitos básicos del ACM.

a) En su caso, que se acompaña certificado del encargado del registro general del Ayuntamiento, o en su caso informe del servicio contratación que acredite que no se ha interpuesto recurso especial de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos.

b) Si el contrato es susceptible de recurso especial han transcurrido 15 días hábiles desde la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (artc.153 LCSP).

c) De haberse interpuesto recurso, que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

Adjudicación de contratos basados en el Acuerdo Marco

A) Con carácter previo a la apertura de la licitación

10. A).1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

10. A).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) La duración del contrato basado en el Acuerdo Marco se ajusta a lo previsto en la LCSP.

b) Que los documentos de licitación. Los términos para la adjudicación de los contratos basados son conformes con los pliegos del acuerdo marco.

B) Adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco

10. B).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) En su caso, acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

b) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y proceda una nueva licitación para adjudicar el contrato basado, conforme al art.221.4 de la LCSP, se invita a la licitación a todas las empresas o, en su caso, a un mínimo de 3 o el mínimo fijado en el acuerdo marco.

c) En el caso de que el acuerdo marco se haya concluido con más de una empresa y todos los términos estén establecidos en el acuerdo, cuando no se celebre una nueva licitación, que dicha posibilidad estaba prevista en el Pliego y concurre el supuesto previsto.

d) Si es por subasta electrónica, que su utilización estuviera prevista en el pliego regulador del acuerdo marco.

B) Modificación del acuerdo marco y de los contratos basados.

10.B).1.2 Requisitos básicos aprobados por el ACM.

a) Se comprobarán los extremos contemplados en el apartado denominado modificación correspondiente para los distintos tipos de contratos.

b) Los precios resultantes de la modificación del acuerdo marco no supere el 20 por 100 de los precios anteriores a la modificación y que queda constancia en el expediente de dichos precios no son superiores a los que la empresa parte del acuerdo marco ofrece en el mercado para los mismos productos.

c) Cuando la modificación del acuerdo marco o del contrato basado se fundamente en el artículo 222.2 de la LCSP. Que su precio no incremente en más del 10 por 100 del inicial de adjudicación o en el límite que establezca el pliego.

10.B).1.3 Requisitos adicionales aprobados por el Pleno

b) Se comprobaran los extremos contemplados en el apartado denominado modificación correspondiente para los requisitos adicionales de carácter esenciales y no esenciales aprobados por el Pleno para los distintos contratos.

11.- Sistemas dinámicos de adquisición.

A) Implementación del sistema. Previo a la publicación del anuncio de licitación.

11.A).1.2. Requisitos básicos aprobados por el ACM.

a) Se comprobaran los extremos contemplados en el apartado denominado aprobación del gasto correspondiente para los distintos tipos de contratos.

11.A).1.3 Requisitos adicionales aprobados por el Pleno

a) Se comprobaran los extremos contemplados en el apartado denominado aprobación del gasto correspondiente para los requisitos adicionales de carácter esenciales y no esenciales aprobados por el Pleno para los distintos contratos.

B) Adjudicación de contratos en el marco del sistema dinámico de adquisición

11. B).1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

11. B).1.2. Requisitos básicos del ACM.

a) Que se han invitado a las empresas admitidas en el sistema o, en su caso, todas las empresas admitidas en la categoría.

b) Los relativos a la adjudicación de cada contrato.

11.B).1.3 Requisitos adicionales aprobados por el Pleno.

a) Los relativos a la adjudicación de cada contrato, establecidos como requisitos adicionales de carácter esencial o no esencial aprobados por el Pleno.

11.- Expedientes relativos a negocios patrimoniales, los extremos que deberán verificarse en estos expedientes son los siguientes

1.- Adquisición de bienes inmuebles por la Entidad Local.

A) Aprobación del Gasto.

11.A).1.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

11.A).1.2. Requisitos básicos del ACM

a) Existe propuesta de aprobación del gasto por el Departamento, Servicio o unidad interesada.

b) En los procedimientos de adquisición por concurso, que existe pliego de condiciones de concurso.

c) Que existe informe del servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación, en especial, cuando no se realice la adquisición mediante concurso.

d) Que existe informe técnico sobre la tasación del bien, debidamente aprobada, que incorpora el correspondiente estudio de mercado.

B) Compromiso de Gasto

11.B).1.2. Requisitos básicos del ACM.

- a) Que existe informe jurídico sobre la propuesta de adjudicación.
- b) Cuando se proponga como procedimiento de adquisición del bien inmueble la adquisición directa, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa aplicable, por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertar este contrato de forma directa.
- c) y existe oferta de venta con expresión de precio, del plazo de duración de la oferta y condiciones del contrato.
- d) En el caso de adquisición mediante concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

11.B).1.3 Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno.

- a) Se ha comprobado que responde a un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización FAVORABLE/NO FAVORABLE al respecto.
- b) Que existe contabilizado el gasto debidamente autorizado procedente del órgano competente.

2.- Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de enajenación de inmueble en el que simultáneamente se vaya a acordar su arrendamiento.

Expediente inicial

A. Propuesta de arrendamiento.

11.A).2.1 Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

11.A).2.2. Requisitos básicos del ACM.

- a) Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado
- b) En los procedimientos de arrendamiento mediante concurso, que existe pliego de condiciones de concurso.
- c) Que existe informe del servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

B) Acuerdo de concertación del arrendamiento

11. B).2.2. Requisitos básicos del ACM

- a) Que existe informe del Servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.
- b) Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertar este contrato de forma directa.
- c) En el caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, que existe decisión motiva del órgano competente para la adjudicación.

11.B).2.3 Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno.

- a) Se ha comprobado que responde a un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización FAVORABLE/NO FAVORABLE al respecto.
- b) Que existe contabilizado el gasto debidamente autorizado procedente del órgano competente.

C) Prorroga y novación.

11. C).2.2. Requisitos básicos del ACM.

- a) Que existe informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado.
- b) Que existe informe del servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

D) Reconocimiento de la Obligación de pago.

11. D).2.2. Requisitos básicos del ACM.

- a) Que existe conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
- b) Que se aporta factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en el RD 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del IVA.

3.- Enajenación de bienes inmuebles por la Entidad Local

Expediente inicial.

A) Propuesta de enajenación

11.A).3.2 Requisitos esenciales aprobados por el Pleno

- a) Que existe informe de los servicios técnicos relativo a la descripción del bien, ubicación, documentación gráfica, y valoración del bien.
- b) Certificado de intervención relativo al 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto, en virtud del artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, será necesario autorización de la Comunidad Autónoma para la enajenación]. artículo 91 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, el procedimiento de autorización no tendrá una duración superior a seis meses y los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios.
- c) Certificado de intervención relativo al 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, o bien supera o no el importe de 3.000.000 euros.
- d) Que existe pliego de condiciones para la enajenación, mediante subasta pública, y en el caso que se utilice el concurso o contratación directa, será preciso acreditar que concurre alguno de los supuestos que permiten la aplicación de estos sistemas.
- e) Que existe informe jurídico indicando la adecuación de la transmisión a la legalidad vigente.
- f) El tipo de la subasta o el precio en la enajenación directa se comprobará que es idéntica a la tasación aprobada. Si se determina el concurso se verifica que el Pliego recoge los criterios de adjudicación. En cualquier caso, se comprueba que los pliegos hacen referencia a la situación física, jurídica y registral del bien inmueble objeto de enajenación.
- g) Justificada la necesidad o conveniencia municipal de llevar a cabo la enajenación, antes de iniciarse los trámites conducentes a la enajenación del inmueble, se procedió a la depuración física y jurídica del mismo, practicándose su deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuviese.
- h) Certificado de inscripción del bien en el inventario municipal.
- i) Solicitud de certificado de inscripción del bien en el Registro de la Propiedad.

j) Que se recoge en el expediente el destino de los recursos obtenidos, y forma de proceder a la enajenación conforme a la Legislación que regula la contratación administrativa, aprobándose el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta del bien inmueble.

Si el bien inmueble, que se pretende enajenar, constituye una parcela sobrante, se debe verificar además.

a) Que el bien inmueble no está comprendido en ningún Plan de ordenación, reforma o adaptación necesario al Ente Local.

b) Que se califica como parcela sobrante por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento que no lo hacen susceptible de uso adecuado. Que debido a su planta y sus dimensiones, su demanda es mínima, reduciéndose esta a las fincas colindantes.

B.-Acuerdo de concertación de la enajenación del bien inmueble.

11. B).3.4.Requisitos esenciales aprobados por el Pleno

a) Que existe informe del Servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

b) la realización de la oportuna subasta realizada sobre la premisa del pliego de condiciones que ha servido de base a la misma y que se puso a disposición de todos los concurrentes, con las condiciones y garantías que se imponen al adjudicatario.

c) El adjudicatario propuesto, en el caso que sea subasta pública, comprobar que sea el que ha ofrecido mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación.

d) En el caso de haberse seguido un procedimiento distinto al de la subasta ha de acreditarse que se han incorporado al expediente todos los documentos que justifiquen la utilización del mismo.

e) La convocatoria del procedimiento de enajenación se ha publicado en el Boletín correspondiente.

f) Constitución de la garantía para participar en el procedimiento por importe del 5 por 100 del tipo de subasta o precio de contratación. En su caso, garantía especial por importe del 10 por 100.

4.- Arrendamiento de bienes inmuebles a terceros. Arrendador será la Entidad Local.

Expediente inicial

Propuesta de arrendamiento.

11.A).4.3 Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno

a) Propuesta de inicio del procedimiento por el órgano competente.

b) Contenido mínimo de la propuesta que se señala la conveniencia y oportunidad del arrendamiento.

c) Que existe informe técnico, que recogerá la tasación pericial valorado de conformidad con el art. 114.2 de la LPAP, teniendo en cuenta el límite recogido en el art. 92.2 del RB (satisfacer un canon no inferior al 6 por 100 del valor de venta de los bienes).

d) Será necesaria la realización de subasta siempre que la duración de la cesión fuera superior a cinco años o el precio estipulado exceda del 5 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.

e) En los procedimientos de arrendamiento mediante concurso, que existe pliego de condiciones de concurso.

f) Salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación proceda la adjudicación directa, en tal caso, deberá justificarse suficientemente en el expediente las circunstancias determinantes de la adjudicación directa.

g) Que existe informe del servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos del pliego que sirve de base para el concurso.

h) Certificación del Secretario de la Entidad Local del inventario municipal, en el conste que el bien a arrendar figura inscrito en el mismo como bien patrimonial.

B. Acuerdo de contratación de arrendamiento de bienes inmuebles.

11. B).4.3 Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno

a) Que existe informe del Servicio jurídico sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

b) Cuando se proponga el concierto directo de arrendamiento de un bien inmueble, que concurren las circunstancias previstas para ello en la normativa, por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o conveniente concertar este contrato de forma directa.

c) En el caso de arrendamiento por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, que existe decisión motiva del órgano competente para la adjudicación.

5.-Expediente de constitución derecho de superficie

Expediente inicial.

A) Propuesta de constitución de un derecho de superficie

11.E).5.3 Requisitos esenciales aprobados por el Pleno

a) Que existe informe de los servicios técnicos relativo a la descripción del bien, ubicación, documentación gráfica, y valoración del bien.

b) Que existe pliego de condiciones para la constitución del derecho de superficie , mediante subasta pública, y en el caso que se utilice el concurso o contratación directa, será preciso acreditar que concurre alguno de los supuestos que permiten la aplicación de estos sistemas.

c) Que existe informe jurídico emitido por la unidad de patrimonio indicando la adecuación de los Pliegos de condiciones a la legalidad vigente.

d) El tipo de la subasta o el precio en la enajenación directa se comprobará que es idéntica a la tasación aprobada. Si se determina el concurso se verifica que el Pliego recoge los criterios de adjudicación. En cualquier caso, se comprueba que los pliegos hacen referencia a la situación física, jurídica y registral del bien inmueble objeto de constitución del derecho de superficie.

e) Justificada la necesidad o conveniencia municipal de llevar a cabo la constitución del derecho de superficie, antes de iniciarse los trámites conducentes a la enajenación del inmueble, se procedió a la depuración física y jurídica del mismo, practicándose su deslinde si fuese necesario, e inscribiéndose en el Registro de la Propiedad si no lo estuviese.

f) Certificado de inscripción del bien en el inventario municipal como bien patrimonial.

g) Solicitud de certificado de inscripción del bien en el Registro de la Propiedad.

B) Acuerdo de constitución del derecho de superficie.

11.B).5.3 Requisitos esenciales aprobados por el Pleno

a) Que existe informe jurídico de la unidad de patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la propuesta de acuerdo.

b) la realización de la oportuna subasta realizada sobre la premisa del pliego de condiciones que ha servido de base a la misma y que se puso a disposición de todos los concurrentes, con las condiciones y garantías que se imponen al adjudicatario.

c) El adjudicatario propuesto, en el caso que sea subasta pública, comprobar que sea el que ha ofrecido mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación.

d) En el caso de haberse seguido un procedimiento distinto al de la subasta ha de acreditarse que se han incorporado al expediente todos los documentos que justifiquen la utilización del mismo.

e) La convocatoria del procedimiento se ha publicado en el Boletín correspondiente.

f) Constitución de la garantía para participar en el procedimiento por importe del 5 por 100 del tipo de subasta o precio de contratación. En su caso, garantía especial por importe del 10 por 100.

g) En el caso de constitución del derecho de superficie por concurso, cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, que existe decisión motiva del órgano competente para la adjudicación.

C) Acuerdo de transmisión del derecho de superficie.

11.C).5.3 Requisitos esenciales aprobados por el Pleno

a) Que existe informe jurídico de la unidad de patrimonio sobre los aspectos jurídicos de la propuesta de acuerdo.

b) Que existe informe del departamento de urbanismo acerca del cumplimiento de las normas técnicas y urbanísticas de la obra construida, y del cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre aspectos urbanísticos.

c) Copia compulsada u originales de los avales u otras garantías constituidas por el sujeto a quien se transmite el derecho de superficie.

d) Ha de acreditarse que se han incorporado al expediente todos los documentos que justifiquen el cumplimiento de las condiciones y obligaciones para que tenga lugar la transmisión del derecho de superficie, los exigidos en el Pliego de condiciones al adjudicatario en un primer momento.

D) Devolución de Garantía o cancelación de Aval

11. D).5.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Informe favorable del técnico y plazo de garantía ha transcurrido.

b) Propuesta del acuerdo del órgano competente.

12.- Reclamaciones que se formulan ante la administración, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial.

1.-Responsabilidad patrimonial de la Entidad Local.

Reconocimiento de la obligación o fases Acumuladas ADO

12.1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a) y (Ver Título 1º, Capítulo II, Sección 1ª Art.3)

12.1.2. Requisitos aprobados por el ACM.

a) Al tratarse de reclamaciones de responsabilidad patrimonial de importe igual o superior a50.000€, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA.

b) Que existe informe del servicio, el funcionamiento del cual haya ocasionado presuntamente una lesión indemnizable.

12.1.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno

a) Reclamación del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.

b) Acreditación que no ha prescrito el derecho a reclamar.

- c) Evaluación económica de las lesiones suscrita por técnico municipal.
- d) Que existe informe jurídico de la Secretaría general o del servicio jurídico correspondiente en relación con la propuesta de resolución y cual es el procedimiento.

2.-Ejecución de sentencias u otras resoluciones judiciales

Reconocimiento de la obligación o fases Acumuladas ADO

12.2.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a) y (Ver Título 1º, Capítulo II, Sección 1ª Art.3)

12.2.2. Requisitos aprobados por el ACM. (no se prevé)

12.2.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno

- a) Documento original de la sentencia o copia compulsada de la misma.
- b) Se acredita el carácter firme de la misma, mediante informe de los servicios jurídicos de la entidad.
- c) Propuesta de Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando su pago o realizando su ejecución.
- d) En el supuesto de ejecución provisional (art. 524 y ss. LEC, y art. 289 y ss. Ley 36/2011 de 10 de octubre, se comprobará la existencia de resolución judicial en la que se adopte dicha medida. Así como la existencia de resolución del órgano administrativo encargado del cumplimiento de la sentencia.

3.-Pago intereses de demora, indemnizaciones o compensaciones económicas

Reconocimiento de la obligación o fases Acumuladas ADO

12.3.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a) y (Ver Título 1º, Capítulo II, Sección 1ª Art.3)

12.3.2. Requisitos aprobados por el ACM. (no se prevé)

12.3.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno.

- a) Solicitud o recurso del interesado relativo a la reclamación de cantidad.
- b) Que existe informe del servicio jurídico.
- c) Que existe informe técnico.

CAPITULO 3

DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS, Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUJETOS A LA LEY 40/2015

Para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas para los que resulte de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvencione, los extremos adicionales para su comprobación serán los que se detallan a continuación:

1.- Subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

A) Aprobación del gasto

Convocatoria pública

1.A.1.1. Requisitos básicos de general comprobación

- a) Que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en el que se imputa la subvención (art.167 y 172 del TRLH, y art. 24 y ss RD 500/90).
- b) En el caso, de tramitación anticipada se verifica el cumplimiento de lo señalado en el art. 56 RLGS.
- c) Siendo el gasto propuesto de carácter plurianual se respetan las especificaciones del art. 174 TRRHL. Se verifica el cumplimiento de los requisitos del art. 57 RLGS.
- d) Que se propone el gasto por el órgano competente o formulado por el responsable administrativo.

1.A.1.2 Requisitos aprobados por el ACM

a) Aprobación plenaria con carácter previo al otorgamiento de la subvención de las bases reguladoras de la concesión y su publicación en el BOP (art.92, 9.3 y 12 LGS) La aprobación de las Bases reguladoras de subvenciones a través de una Ordenanza o las bases de ejecución del presupuesto.

b) La convocatoria fija la cuantía total máxima destinada a las subvenciones y los créditos presupuestarios a los que se han de imputar.

c) Excepcionalmente, la convocatoria fija, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Esta posibilidad queda sujeto al cumplimiento de las reglas previstas en el art. 58.2 RLGS.

d) De darse el supuesto anterior, en la convocatoria consta expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, por las circunstancias que señala el art. 58 del Reglamento de la Ley General Subvenciones, y en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria que proceda.

e) Se establecen criterios para la concesión, se pondera la importancia relativa de los mismos, regula el procedimiento de valoración y justificación, que permite respetar íntegramente el principio de objetividad.

1.A.1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (art.2.1c LGS) y los gastos a realizar se corresponden con servicios o actividades de utilidad pública o de interés social que complementen o suplan las atribuidas a la Entidad Local.

b) La norma reguladora de las bases de la concesión tiene el contenido mínimo del art.17.3 LGS.

c) La convocatoria reúne el contenido mínimo del artículo 23 LGS. La publicación se realizará a través de la BDNS El art. 20.8 b) LGS «la convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria».

1.A.1.4 Requisitos adicionales no esenciales aprobados por Pleno

a) Ejecutividad de los recursos ordinarios del Presupuesto de Ingresos.

b) La subvención propuesta se ajusta al Plan estratégico de subvenciones previamente aprobado al que se refiere el art.8.1 LGS.

c) Las normas reguladoras de la concesión contemplan la posibilidad de la realización de pagos a cuenta, así como la exigencia de la presentación de garantías de los fondos entregados, o bien no, si fuera el caso, está debidamente justificado en el expediente su no exigencia.

d) Las normas reguladoras contemplan la posibilidad de la realización de pagos anticipados previa a la justificación, así como la exigencia de la presentación de garantías de los fondos entregados, o bien no, si fuera el caso, está debidamente justificado en el expediente su no exigencia.

B. Compromiso del gasto

Concesión

1.B.1.2 Requisitos aprobados por el ACM

a) Que existe informe del órgano colegiado correspondiente a la evaluación de las solicitudes.

b) Que existe informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen con los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

c) Consta la propuesta de resolución del procedimiento y expresa el solicitante o la relación de los solicitantes a los que se van a conceder la subvención y la cuantía.

1.B.1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Se verifica que el importe de gasto a comprometer no supera el importe de gasto en su día autorizado.

b) Aprobación del gasto por el órgano competente (art.9.4 e y 34 LGS) La autorización del gasto fue fiscalizada por esta Intervención Municipal en su informe Ref.: F-/201 con las observaciones en él recogidas.

c) Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (Art. 13.e), 14.b) y e) LGS) en los términos previstos en los artículos 22 a 24 RLGS. Si son varios beneficiarios, constará de forma fehaciente, en el informe del técnico, la acreditación de tal requisito, conteniendo una relación nominal de los beneficiarios debidamente identificados que lo cumplen.

d) El beneficiario se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Consta declaración responsable suscrita por el beneficiario de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (Art. 25 RLGS). Si son varios beneficiarios, constará de forma fehaciente, en el informe del técnico la acreditación de tal requisito, conteniendo una relación nominal de los beneficiarios debidamente identificados que lo cumplen.

e) Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del art. 13 LGS (Art. 26 RLGS).

f) Para la cuantía adicional, se cuenta con el expediente de aprobación del gasto de conformidad con el artículo 58.2 a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida la financiación adicional, se verifica como extremo adicional que no supera el importe establecido en la convocatoria.

1.B.1.4 Requisitos adicionales no esenciales aprobados por Pleno

a) Consta el extracto de la publicación de la convocatoria realizada en el BOP.

b) Se ha comprobado que responde a un anterior gasto aprobado, y consta informe de fiscalización FAVORABLE/NO FAVORABLE al respecto.

c) Solicitud formulada en plazo por los interesados en los términos del art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados).

d) Certificado del registro acreditativo de las solicitudes presentadas.

e) Consta que la asociación beneficiaria esté inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales a los efectos de adquisición de personalidad y de capacidad jurídica de obrar como señala el art. 236 ROF.

C. Reconocimiento de las obligaciones

Justificación

1.C.1.2 Requisitos aprobados por el ACM

a) Para las subvenciones en las que la normativa reguladora prevea que los beneficiarios han de aportar garantías, se acredita la constitución de dichas garantías.

Constitución por el beneficiario/s de la garantía prevista en su caso en las bases reguladoras (Art. 43 RLGS).

b) Se cumple con los requisitos legales para la realización de pagos a cuenta, así como la exigencia de la presentación de garantías de los fondos entregados, o bien no, si fuera el caso, debidamente justificado en el expediente su no exigencia.

c) Se cumple con los requisitos legales para la realización de pagos anticipados previa a la justificación, así como la exigencia de la presentación de garantías de los fondos entregados, o bien no, si fuera el caso, debidamente justificado en el expediente su no exigencia.

d) Se acompaña en el expediente certificado del órgano de gestión de la subvención, conforme al art. 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

e) En su caso, acreditación de que los beneficiarios de préstamos y anticipos se encuentran al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera de los préstamos o anticipos concedidos.

1.C.1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) Fiscalización previa del compromiso del gasto por esta Intervención Municipal en su Informe Ref.: F—/201, con las observaciones en él recogidas.

b) Resolución motivada en los términos del art. 25.2 LGS dictada por órgano competente.

c) La resolución hace constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes (Art. 25.3 LGS).

d) Notificación de la resolución a los interesados (Art. 26 LGS).

e) Informado favorablemente la justificación presentada, acreditativo de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención (Art. 32 LGS y 88 RLGS).

f) Informado favorablemente que los gastos realizados tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del art. 31 LGS / no tienen la consideración de gastos subvencionables en los términos del art. 31 LGS, al no responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, no resultar estrictamente necesarios ni haberse realizado en el plazo establecido en las bases —en este caso acuerdo de concesión— (Art. 31.1 LGS en redacción dada por la Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017).

g) Se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (Art. 30.3 LGS). Comprobación por el órgano concedente de la subvención de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método establecido en las Bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente debe aportar el/los beneficiario/s, dejando constancia de todo ello en el expediente.

h) Se ha comprobado en todos los expedientes que los distintos justificantes de gasto vengán acompañados de un justificante de pago. En todas las justificaciones de gastos analizadas constaban los correspondientes justificantes de haberse procedido a su pago.

1.C.1.4 Requisitos adicionales no esenciales aprobados por Pleno

a) No se ha excedido el plazo máximo de seis meses para resolver y notificar la resolución del procedimiento —salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea— previsto por el art. 25.4 LGS. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

b) La justificación de la aplicación de la subvención se ajusta (Arts. 30.2 LGS y 71 RLGS) a la forma prevista en las bases reguladoras de la concesión de la subvención y se realiza en el plazo fijado en las mismas o, en su caso, en el plazo adicional al que se refiere el art. 70 RLGS.

c) Consta la adopción por parte del beneficiario (Art. 14.1.h) LGS) de las medidas de difusión de carácter externo que permitan identificar la financiación recibida, causa ésta de reintegro de la subvención (Art. 37.1.d) LGS y 93 RLGS) sin perjuicio de la imposición de sanciones que resulten pertinentes.

d) Puesto de manifiesto en el expediente, el reintegro de las cantidades percibidas y exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención, para el caso, de la realización de pagos anticipados sin garantía, por la concurrencia de una de las causas de reintegro del art.37 de la LGS.

e) Existencia del acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro, por el órgano concedente de la subvención.

2. Subvenciones de concesión directa

A) Aprobación y compromiso de gasto

1.A.1.1. Requisitos básicos de general comprobación

a) Que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente en el que se imputa la subvención (art.167 y 172 del TRLH, y art. 24 y ss RD 500/90).

b) En el caso, de tramitación anticipada se verifica el cumplimiento de lo señalado en el art. 56 RLGS.

c) Siendo el gasto propuesto de carácter plurianual se respetan las especificaciones del ar. 174 TRRH. Se verifica el cumplimiento de los requisitos del art. 57 RLGS.

d) Que se propone el gasto por el órgano competente o formulado por el responsable administrativo.

1.A.1.2 Requisitos aprobados por el ACM

a) Se encuentra prevista en el presupuesto de la entidad local o se trata de alguno de los restantes supuestos de concesión directa previstos en el art. 22.2 LGS— (Art. 55 RLGS) 1)Prevista nominativamente en el Presupuesto 2)Impuesta por una norma de rango legal 3)Se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario u otros 4)Informe del servicio o concejalía proponente justificativa del carácter singular de la subvención, que acredite el interés público, social, económico u otros.

b) Acreditación, de la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, de que el beneficiario esta al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

c) Acreditación, mediante certificado del órgano gestión, de que el beneficiario no esta incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, prevista en los apartados 2 y 3 del art.13 de la Ley General de Subvenciones.

1.A.1.3 Requisitos adicionales esenciales aprobados por Pleno

a) El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (Art. 2.1.c) LGS) y los gastos a realizar se corresponden con servicios o actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las atribuidas a la competencia local.

b) El borrador de convenio o resolución de concesión propuesta —que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS—

incluye los extremos señalados en el art. 65.3 RLGs —y en su caso las cuestiones que en relación con los bienes inventariables se señalan en el art. 31 LGS.

c) Consta informe jurídico sobre el convenio a suscribir.

1.A).1.4 Requisitos adicionales no esenciales aprobados por Pleno

a) La subvención propuesta se ajusta al Plan Estratégico de Subvenciones previamente aprobado al que se refiere el art. 8.1 LGS.

b) Acreditación, mediante certificado del órgano de gestión, que el beneficiario no esta incurso en ningún procedimiento de reintegro de subvenciones, o sancionado para obtener subvenciones conforme a la Ley.

c) Consta que la asociación beneficiaria esté inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales a los efectos de adquisición de personalidad y de capacidad jurídica de obrar, como señala el art. 236 ROF.

d) Consta que la entidad haya adaptado sus estatutos al régimen de la LO 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación de conformidad con lo establecido en la DT 1ª de la citada ley.

e) El convenio contempla la posibilidad de la realización de pagos anticipados previa a la justificación, así como la exigencia de la presentación de garantías de los fondos entregados, o bien no, si fuera el caso, debidamente justificado en el expediente su no exigencia.

f) El convenio contempla el plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos obtenidos.

B) Reconocimiento de las obligaciones Justificación.

Se comprobarán los extremos previstos en el apartado relativo al reconocimiento de las obligaciones de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva

3.- Para el resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los que no sean de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los extremos adicionales que se comprobaran serán los siguientes.

Con carácter general, los establecidos para los expedientes de subvenciones y ayudas públicas para los que resulte de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con la normativa reguladora.

Si el expediente se instrumenta a través de un convenio, además de verificar lo establecido con carácter general en el párrafo anterior deberá comprobarse.

1.- Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado

A) Con carácter previo a la suscripción

1.A.1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

1.A) 1.2. Requisitos aprobados por el ACM

a) Que existe informe de la Secretaria General o del servicio jurídico sobre el texto del Convenio.

1.A) 1.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno

- a) Consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el art. 50LRJSP.
- b) Clara determinación del Convenio.
- c) El Convenio recoge el contenido mínimo del art-49LRJP.
- d) Cuando el convenio instrumente una subvención deberán verificarse los extremos señalados al efecto en el presente Acuerdo.
- e) Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad con la que la Administración va a suscribir el Convenio y del representante en su caso.

B) Modificación

1.B.1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

1.B) 1.2. Requisitos aprobados por el ACM

- b) Que existe informe de la Secretaria General o del servicio jurídico sobre el texto del Convenio.

1.B) 1.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno

- a) Existe fiscalización previa del convenio, informe de fiscalización nº....
- b) Existe propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de modificar el convenio formulada por el responsable administrativo.
- c) El informe jurídico señala que la propuesta de modificación se ajusta al régimen previsto a tal efecto en el convenio.

C) Prorroga

1.C.1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

1.C) 1.2. Requisitos aprobados por el ACM

- a) Que existe informe de la Secretaria General o del servicio jurídico sobre el texto del Convenio.

1.C) 1.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno

- a) Existe fiscalización previa del convenio, informe de fiscalización nº....
- b) Existe propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de prorrogar el convenio formulada por el responsable administrativo.
- c) El informe jurídico señala que la propuesta de prórroga se ajusta al régimen previsto a tal efecto en el convenio.

D) Reconocimiento de la obligación

1.D.1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a))

Además se verificarán los siguientes extremos:

- a) En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, se comprueba que responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.
- b) Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
- c) Que se acompaña certificación del responsable del seguimiento del convenio, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar los pagos.

1.D) 1.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno

- a) Existe fiscalización previa del convenio, informe de fiscalización nº.
- b) Existe efectiva suscripción del convenio.

2.- Convenios de colaboración con la Comunidad Autónoma

- A) Con carácter previo a la suscripción**
- B) Modificación**
- C) Prórroga**
- D) Reconocimiento de la obligación**

Se verificarán los mismos extremos señalados al efecto en este Acuerdo para los expedientes de Convenios de colaboración con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado.

CAPÍTULO 4. **DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS**

4.1- Convenios urbanísticos

Aprobación Convenio (Fase AD)

- 4.1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a)
- 4.1.2. Requisitos aprobados por el ACM (no se prevé)
- 4.1.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno (no se prevé)
- 4.1.4. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno

- a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de Ingresos

Reconocimiento de la Obligación (Fase O)

- 4.1.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a) y (Ver Título 1º, Capítulo II, Sección 1ª Art.3)
- 4.1.2. Requisitos aprobados por el ACM (no se prevé)
- 4.1.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno

- a) Se ha comprobado que responde a un anterior gasto aprobado, y consta el informe de fiscalización FAVORABLE/NO FAVORABLE al respecto.
- b) Se ha comprobado la aprobación del Convenio Urbanístico por acuerdo del órgano competente.
- c) Consta la firma del Convenio por las partes interesadas.

4.2.- Ocupación directa

Aprobación Expediente inicial (Fase A)

- 4.2.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a).
- 4.2.2. Requisitos aprobados por el ACM (no se prevé).
- 4.2.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno (no se prevé).
- 4.2.4. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno.

- a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del presupuesto de ingresos.

Aprobación definitiva (Fase D)

- 4.2.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a).
- 4.2.2. Requisitos aprobados por el ACM (no se prevé).
- 4.2.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno.

Además, se comprobará:

a) que los expedientes de compromisos de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente/ no favorablemente al respecto.

- 4.2.4. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno.

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del presupuesto de ingresos.

Reconocimiento de la Obligación (Fase O)

- 4.2.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a) y (Ver Título 1º, Capítulo II, Sección 1ª Art.3).
- 4.2.2. Requisitos aprobados por el ACM (no se prevé).
- 4.2.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno.

Además, se comprobará:

a) que los expedientes de reconocimiento de la obligación responden a gastos comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente/ no favorablemente al respecto.

- 4.2.4. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno.

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del presupuesto de ingresos.

4.3 Expedientes de gastos derivados de expropiaciones forzosas.

Incoación de la expropiación. Declaración de la necesidad de expropiación.

- 4.3.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a).
- 4.3.2. Requisitos aprobados por el ACM (no se prevé).
- 4.3.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno (no se prevé).
- 4.3.4. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno.

b) Ejecutividad ordinaria de los recursos del presupuesto de ingresos.

4.4 Depósitos previos

- 4.4.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a).
- 4.4.2. Requisitos aprobados por el ACM.

- a) Que existe declaración urgente de ocupación de los bienes.
- b) Que existe acta previa de ocupación.
- c) Que existe hoja de depósito previo a la ocupación.

4.4.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno (no se prevé).

- 4.4.4. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno.

d) Ejecutividad ordinaria de los recursos del presupuesto de ingresos.

4.5. Indemnización por rápida ocupación (Fase ADO)

4.5.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a).

4.5.2. Requisitos aprobados por el ACM.

a) Que existe declaración urgente de ocupación de los bienes.

4.5.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno.

Además, se comprobará:

a) que los expedientes de compromisos de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados FAVORABLE/ NO FAVORABLE al respecto.

4.5.4. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno.

b) Ejecutividad ordinaria de los recursos del presupuesto de ingresos.

4.6. Determinación del justiprecio por procedimiento ordinario y de mutuo acuerdo (Fase AD/ D)).

4.6.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a).

4.6.2. Requisitos aprobados por el ACM.

a) Que existe la propuesta a qué hace referencia el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa.

b) Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

4.6.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno.

Además, se comprobará:

a) que los expedientes de compromisos de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados FAVORABLE/ NO FAVORABLE al respecto.

4.6.4. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno.

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del presupuesto de ingresos.

4.7. Determinación de justiprecio por el jurado provincial de expropiación u órgano análogo. (Fase AD/D).

4.7.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a).

4.7.2. Requisitos aprobados por el ACM (no se prevé).

4.7.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno.

Además, se comprobará:

a) que los expedientes de compromisos de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados FAVORABLE / NO FAVORABLE al respecto.

4.7.4. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno.

b) Ejecutividad ordinaria de los recursos del presupuesto de ingresos.

4.8. Pago o consignación del justiprecio, y/o pago de los intereses de demora por el retraso del pago o determinación del justiprecio (Fase O).

4.8.1. Requisitos básicos de general comprobación (Ver Título 2º Art.8.1.a) y (Ver Título 1º, Capítulo II, Sección 1ª Art.3).

4.8.2. Requisitos aprobados por el ACM (no se prevé).

4.8.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno.

Además, se comprobará:

a) que los expedientes de compromisos de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

4.8.4. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno.

a) Ejecutividad ordinaria de los recursos del presupuesto de ingresos

CAPÍTULO 5. **DE GASTOS FINANCIEROS**

5.1 Pasivos financieros

Amortizaciones de préstamos e intereses derivados de pasivos financieros (Fase ADO)

5.1.1. Requisitos básicos de general comprobación

a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

c) Que el gasto se genera por órgano competente.

d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

e) Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

5.1.2. Requisitos aprobados por el ACM (no se prevé)

5.1.4. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno

a) Existe informe de la tesorería municipal que acredite la correcta amortización e intereses derivados de dicha operación.

b) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de Ingresos.

5.2. Devoluciones de depósitos constituidos o de fianza ingresadas en la tesorería de la entidad local (Operaciones no presupuestarias PMP MP o Fase ADO)

5.2.1. Requisitos básicos de general comprobación

Para el caso, que el gasto sea presupuestario

c) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

d) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.

e) Que el gasto se genera por órgano competente.

f) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

g) Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

5.2.2. Requisitos aprobados por el ACM (no se prevé)

5.2.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno

Para el caso, que el gasto sea presupuestario como no presupuestario.

a) En caso de derivar de un contrato, existe aprobación de la liquidación del contrato.

b) Informe del servicio correspondiente sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudiesen exigirse al contratista.

c) Informe de la Tesorería municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.

d) Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del art. 65.3 RLCAP.

e) En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

f) Existe previa contabilización del depósito constituido o fianza ingresada.

g) Identificación del deudor, importe y concepto.

5.2.3. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno

Para el caso, que el gasto sea presupuestario como no presupuestario.

a) Se Excede/ No se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Para el caso, que el gasto solo presupuestario.

b) Ejecutividad de los recursos del Presupuesto de ingresos.

5.3. Concertación operaciones de créditos y de tesorería. (Fase RD RD-I)

Operaciones de crédito.

5.3.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno

a) Verificación de la finalidad para la que se solicita el préstamo.

b) Aprobación del presupuesto para el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio del año anterior, tratarse de uno de los supuestos del art. 50 párrafo segundo, letra b) TRLHL.

- c) Si la operación precisa autorización en los términos del art. 53 TRLHL (Excede del 75% pero no supera el 110%).
- d) Existe informe de la capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.
- e) Solicitud de ofertas.
- f) Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

Operaciones de Tesorería.

5.3.3. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno

- a) Aprobación del presupuesto parara el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, tratarse de uno de los supuestos del art. 50, párrafo segundo, letra a) TRLHL.
- b) Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la Resolución de la Secretaría General del Tesoro Y Política Financiera aplicable.
- c) Verificación del límite máximo fijado por el art. 51 TRLHL 30% ingresos operaciones corrientes año anterior.
- d) Solicitud de ofertas.
- e) Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.
- f) Verificar que se trata de un déficit coyuntural, no estructural de tesorería y que deben quedar canceladas antes de la finalización del año.

5.6. Otros gastos financieros (Fase AD/D)

5.6.1. Requisitos básicos de general comprobación

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.
- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Que el gasto se genera por órgano competente.

5.6.3. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno

- a) Existe informe de la tesorería municipal sobre la cantidad derivada de dichos gastos financieros, así como su procedencia.
- b) Ejecutividad de los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos.

5.7. Otros gastos financieros (Fase ADO/ O)

5.7.1. Requisitos básicos de general comprobación

- a) Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la entidad local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

- b) Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.
- c) Que el gasto se genera por órgano competente.
- d) Que las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

5.7.4. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno

- a) Existe informe de la tesorería municipal sobre la cantidad derivada de dichos gastos financieros, así como su procedencia.
- b) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de Ingresos.

TITULO V.- EXPEDIENTES DE INGRESOS

Los tipos de ingresos y cobros sobre los que se ha de ejercer la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos se prevé para los siguientes expedientes.

Ordenación y pago de las devoluciones de ingresos (PMP, MP Y R)

1.1. Requisitos adicionales de carácter esencial aprobados por el Pleno

- a) Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notifica al interesado el acuerdo de iniciación o la propuesta de resolución cuando la Administración tenga datos suficientes para formularla.
- b) Cuando el procedimiento se inicia por parte interesada, consta la solicitud de devolución de ingresos o recurso interpuesto por el interesado en el expediente, y demás documentos que acompañen para acreditar la titularidad del derecho y la cuantía.
- c) Se adjunta informe técnico favorable a la concesión de la devolución del ingreso indebido.
- d) Que queda acreditada la fecha de cobro de los ingresos indebidos y que la cuantía a devolver es la misma que la solicitada.
- e) El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26.6 de la LGT, salvo que la LPG fije otro diferente.
- f) Que queda acreditada la identidad del perceptor del derecho a la devolución en el expediente y el reconocimiento al interesado del importe del derecho al cobro de los intereses de demora.
- g) Propuesta de Resolución por el órgano competente o informe –propuesta del técnico concediendo la devolución del ingreso.

1.2. Requisitos adicionales de carácter no esencial aprobados por el Pleno

- d) Ejecutividad ordinaria de los recursos del Presupuesto de Ingresos.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría, con la abstención del Concejal no adscrito Sr. Olayo e I.U.C.M.-L.V. acuerda: Aprobar la Moción del Concejal Delegado de Hacienda sobre la adopción de la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada en Régimen de Requisitos Básicos en el Ayuntamiento de Parla.

DEBATE

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

2.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES I.U.C.M.-L.V., P.S.O.E. Y CAMBIEMOS PARLA PIDIENDO LA RESTITUCIÓN DEL CERTAMEN DE ESCULTURA Y PINTURA VILLA DE PARLA EN 2019

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales I.U.C.M.-L.V., P.S.O.E. y CAMBIEMOS PARLA que dice:

“Exposición de Motivos:

Desde el año 1981 hasta el 2014 se celebró de manera ininterrumpida en nuestra Ciudad el: CERTAMEN NACIONAL DE PINTURA Y ESCULTURA "VILLA DE PARLA" dicho certamen fue durante sus XXXIV ediciones una referencia en la Cultura, no solo en nuestra Comunidad, sino en todo el territorio español, ya que era de ámbito nacional.

Tras el inicio de la crisis económica en 2008 se mantuvieron la mayoría de los concursos que se celebraban en Parla hasta el año 2014, como por ejemplo el Certamen Literario Federico García Lorca, que celebró XV ediciones hasta su última edición en 2014, el de fotografía celebró XIII ediciones hasta ese mismo año.

Lamentablemente durante el año 2015 se suprimieron todos estos certámenes, con la consiguiente pérdida cultural que significó para el desarrollo cultura de nuestra Ciudad, ya que representaban un punto de inflexión en la cultura, no solo de Parla, sino de toda la Comunidad de Madrid.

Durante la actual legislatura el Gobierno Local del Partido Popular no ha tenido intención de volver a implantar ninguno de los certámenes suprimidos durante el actual mandato, pese a las peticiones efectuadas desde el Consejo Sectorial de Cultura en este sentido.

Dentro de los certámenes, el decano de los mismos fue el de Pintura y Escultura Villa de Parla, que era una referencia en el ámbito cultural de nuestro país y se mantuvo de forma ininterrumpida durante más de 30 años.

Consideramos que este certamen debe ser restituido durante el año 2019, ya que los premios eran acordes a su categoría y las obras elegidas sirven para decorar las instalaciones municipales de nuestra Ciudad.

La cultura no debe ser vista desde una óptica mercantil, sino como la más alta esencia del desarrollo artístico de un ser humano, y desde las instituciones públicas deber ser potenciada y protegida, demostrando el compromiso por potenciar la cultura en Parla.

Por todo ello, proponemos al Pleno de la Corporación la siguiente proposición:

1.- Instar al Equipo de Gobierno a la restitución del certamen de Pintura y Escultura “Villa de Parla” en el año 2019 como estaba anteriormente.

2.- Que dicho certamen celebre su XXXV edición en el año 2019, con los siguientes premios por modalidad de escultura y pintura:

* 1º Premio: Dotado con 6.000 €

* 2º Premio: Dotado con 1.500 €

3.- Dar traslado de esta propuesta al tejido asociativo y cultural de Parla.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría con el voto negativo del P.P., acuerda: Aprobar la Proposición conjunta de los Grupos Municipales I.U.C.M.-L.V., P.S.O.E. y CAMBIEMOS

PARLA, pidiendo la restitución del Certamen de Escultura y Pintura Villa de Parla en 2019.

DEBATE

La Sra Arceredillo, portavoz del Grupo Municipal MOVER PARLA, aporta las bases del último Certamen aprobado en el año 2014, que figuran anexadas al final del Acta.

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

3.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA Y CAMBIEMOS PARLA RECLAMANDO MEDIDAS EN ARAS AL REEQUILIBRIO TERRITORIAL, ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE PARLA

Vista la Proposición conjunta de los grupos municipales P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA y CAMBIEMOS PARLA.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Vista la Enmienda de Adición del Grupo Municipal I.U.C.M.-L.V., que dice:

“Convertir el actual Punto 2, en Punto 3, e incluir un Punto 2 con la siguiente redacción:

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España:

- A acordar un Plan de Sostenibilidad Económico y Financiero sensato y razonable para el Ayuntamiento en aras de garantizar la correcta prestación de los servicios públicos.

- A establecer un calendario concreto para llevar a cabo la mejora y ampliación de la Red de Cercanías C-4 en Parla, así como la mejora de la frecuencia horaria de la misma.

- A garantizar un enlace gratuito con la R-4 para proporcionar una mejor salida y entrada de los vecinos y vecinas a la ciudad, en consonancia con lo aprobado en Plenos anteriores.

- A dar solución a los permanentes atascos en la A-42, mejorando los accesos y favorecer de este modo también el desarrollo del PAU5.

- A establecer una Delegación de la AEAT y la Seguridad Social para prestar servicio a los vecinos y vecinas de nuestro municipio y municipios de alrededor.

- A acordar un Plan de Ayudas dirigido a la Rehabilitación de Edificios y Viviendas en Parla, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2018/2021.

- A derogar la Reforma Laboral y la Reforma de las Pensiones aprobadas en 2012 y 2013 respectivamente.”

La Corporación por mayoría con el voto negativo del P.P., acuerda: Aprobar la Enmienda de adición del Grupo Municipal I.U.C.M.-L.V.

La Corporación por mayoría con el voto negativo del P.P., acuerda: Aprobar la Proposición conjunta de los Grupos Municipales P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA y CAMBIEMOS PARLA reclamando medidas en aras al Reequilibrio Territorial, Económico y Social de la ciudad de Parla, que con la Enmienda de Adición del Grupo Municipal I.U.C.M.-L.V., queda de la siguiente manera:

“Lejos de los discursos triunfalistas y los repetidos mensajes de recuperación y

crecimiento que lanza el Gobierno de la Comunidad de Madrid, con el silencio cómplice del Gobierno municipal de Parla, los datos de la Zona Sur de región en general, y de nuestra ciudad en particular, no son nada halagüeños.

Es más que evidente el agravio comparativo que Parla sufre históricamente, por parte de los Gobiernos del PP en la Comunidad de Madrid, que han sometido a nuestra ciudad a una asfixia continua y esto hace que Parla encabece el ranking de municipios de más de 40.000 habitantes con más paro de la región, que tengamos el mayor porcentaje de población de la Comunidad de Madrid cobrando la Renta Mínima de Inserción, que nuestras pymes y nuestro sector industrial se encuentren absolutamente estancados en espera de medidas que no se concretan, como es el desarrollo del PAU 5, que nuestros centros de salud y colegios públicos estén saturados y nuestras redes de transportes colapsadas a diario...

El menosprecio de la Comunidad de Madrid hacia Parla se observa claramente en casos como la financiación de las Bescam o del tranvía, en la ejecución de Planes de inversiones o del Plan Activa Sur... En definitiva, **urge adoptar toda una serie de medidas en aras al reequilibrio territorial, económico y social de la ciudad de Parla.**

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista de Parla, Mover Parla y Cambiemos Parla traemos a Pleno para su debate y aprobación si procede la siguiente propuesta:

PRIMERO: Instar al Gobierno del PP en la Comunidad de Madrid a:

1. Impulsar y ejecutar, de una vez por todas, dotándolo de la inversión necesaria en los presupuestos regionales, el Plan Activa Sur, para favorecer en Parla la reactivación económica y el desarrollo industrial.

2. Que implemente un Plan de rehabilitación y mejora de las infraestructuras productivas de Parla, que incluya actuaciones urgentes, tales como mejorar las redes de comunicaciones y transportes de titularidad regional; a par que, a través del Consorcio Regional de Transportes se ofrezca el apoyo necesario al Gobierno Central para llevar a efecto mejoras de transportes que competan al Estado

3. Incrementar los recursos destinados a la financiación de las Bescam en igualdad de condiciones a otras ciudades con número de población similar.

4. A que, a través del Consorcio Regional de Transportes, acabe con la evidente desigualdad que sufre el tranvía de Parla, frente a las otras líneas de Metro ligero, mejorando su financiación mediante un nuevo acuerdo que sea equiparable a las otras líneas citadas.

5. A destinar más recursos económicos y humanos para atajar la deficitaria situación que sufren en Parla tanto los centros de salud de nuestra ciudad, como los centros educativos de titularidad pública. Igualmente, agilizar la construcción del nuevo centro de salud de Parla Este.

6. A construir de una vez el tan demandado nuevo instituto centrado en la Formación Profesional de componente tecnológico y promover los necesarios convenios de colaboración con las empresas que se implanten en el PAU 5 para que el empleo que se genere repercuta en nuestros vecinos y vecinas preferentemente.

7. A poner en marcha la mesa de trabajo que el 17 de mayo de 2017 se comprometió a constituir la Asamblea de Madrid para elaborar medidas especiales para Parla, que a día de hoy aún no se ha realizado.

SEGUNDO: Instar al Gobierno de España:

- A acordar un Plan de Sostenibilidad Económico y Financiero sensato y razonable para el Ayuntamiento en aras de garantizar la correcta prestación de los servicios públicos.

- A establecer un calendario concreto para llevar a cabo la mejora y ampliación de la Red de Cercanías C-4 en Parla, así como la mejora de la frecuencia horaria de la misma.
- A garantizar un enlace gratuito con la R-4 para proporcionar una mejor salida y entrada de los vecinos y vecinas a la ciudad, en consonancia con lo aprobado en Plenos anteriores.
- A dar solución a los permanentes atascos en la A-42, mejorando los accesos y favorecer de este modo también el desarrollo del PAU5.
- A establecer una Delegación de la AEAT y la Seguridad Social para prestar servicio a los vecinos y vecinas de nuestro municipio y municipios de alrededor.
- A acordar un Plan de Ayudas dirigido a la Rehabilitación de Edificios y Viviendas en Parla, en el marco del Plan Estatal de Vivienda 2018/2021.
- A derogar la Reforma Laboral y la Reforma de las Pensiones aprobadas en 2012 y 2013 respectivamente.

TERCERO: Instar al Gobierno del PP en el Ayuntamiento de Parla a:

1. Constituir una mesa de trabajo con partidos políticos, agentes sociales y colectivos representativos de la ciudad para diseñar conjuntamente cuantas medidas para lograr ese reequilibrio territorial se precisen, empezando por las mencionadas anteriormente.
2. Que, como principal interlocutor con el Ejecutivo Autonómico, dé traslado y exija como corresponde todas estas demandas de nuestra población."

DEBATE

A solicitud del Grupo Municipal P.S.O.E., el Sr. Alcalde establece un receso de 10 minutos para estudiar la Enmienda de Adición del Grupo Municipal I.U.C.M.-L.V.

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

4.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA, CAMBIEMOS PARLA E I.U.C.M.-L.V. SOBRE PROBLEMÁTICA REFLEJADA EN LA COMISIÓN MIXTA DE PROTECCIÓN ANIMAL EN RELACIÓN A LA DOTACIÓN ECONÓMICA DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PARLA

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA, CAMBIEMOS PARLA e I.U.C.M.-L.V.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Vistas las Enmiendas de Sustitución del P.S.O.E., que dice:

"En virtud, de las actas de las Juntas de Gobierno Local de fechas 31 de octubre de 2018 y 29 noviembre de 2018 y de los informes de intervención recogidos en las mismas, donde por parte de la intervención se indica que se *"requiere la modificación presupuestaria, si fuera el caso, para el ejercicio siguiente, o la aprobación de un nuevo Presupuesto de Gastos con consignación suficiente"* y de las graves deficiencias que continua sufriendo la gestión del centro de protección animal del municipio de Parla, se trae a pleno las siguientes enmiendas de sustitución a los tres acuerdos de la propuesta inicial nº 4 del pleno ordinario del mes de Enero 2019.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN 1º:

1º) Instar al Equipo de Gobierno Local al compromiso de desbloquear presupuestariamente la situación del centro de protección animal, bien mediante propuesta de modificación presupuestaria o aprobación de un nuevo presupuesto de gastos con consignación suficiente para la correcta y sostenible gestión del centro de protección animal del Parla, con el objetivo de evitar la situación actual de precariedad del mismo.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN 2º:

2º) Instar al Equipo de Gobierno Local al compromiso de realizar un plan de mejoras y mantenimiento en el centro de protección animal tal y como se aprobó en pleno municipal el pasado mes de junio 2018.

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN 3º:

3º) Mantener el compromiso por parte del Equipo de Gobierno Local de realizar un proyecto de Voluntariado para el centro de protección animal con la máxima participación posible, y coordinado dentro de la Comisión Mixta de Protección Animal.”

Se procede a la votación conjunta de las Enmiendas de sustitución y de la Proposición.

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la Proposición conjunta de los Grupos Municipales P.S.O.E., M.O.V.E.R. PARLA, CAMBIEMOS PARLA e I.U.C.M.-L.V. sobre problemática reflejada en la Comisión Mixta de Protección Animal en relación a la dotación económica de la gestión del servicio y funcionamiento del Centro de Protección Animal del municipio de Parla, que con las Enmiendas de Sustitución del Grupo Municipal P.S.O.E, queda de la siguiente manera:

“Exposición de motivos:

En la reunión del día 19 de septiembre de 2018 de la Comisión Mixta de Protección Animal, se trató, a petición de la asociación "Dejando Huella", un punto específico sobre la situación del pliego de prescripciones técnicas para el concurso del centro de protección animal de Parla, cuyo contrato de gestión finalizó con fecha 2 de Marzo de 2018 (expte. 17/15).

En dicha reunión, la técnica municipal competente explicó que había retraso en el procedimiento y que existían problemas presupuestarios con la partida de 60.000 euros anuales que tiene destinada dicho centro. Debido al cambio de legislación, en concreto a la ley 4/2016, de 22 de julio, de protección de los animales de compañía de la Comunidad de Madrid, los requisitos en estos centros son mayores y los ayuntamientos han aumentado las competencias. Esto supone una gestión con un gasto económico aproximado de 240.000 euros con IVA, según la técnica municipal.

En la reunión de la Comisión Mixta de Protección Animal de fecha 17 de octubre, se trató un punto específico para conocer los avances realizados por el equipo de Gobierno en este tema concreto y no se había avanzado nada.

En vista, de que el contrato ha finalizado hace más de siete meses y de la necesidad que tiene nuestro municipio de prestar dicho servicio y velar por el máximo nivel de protección y bienestar de los animales de compañía, así como fomentar la tenencia responsable de los mismos. Y a tenor de la preocupación de los grupos municipales proponentes ante la inestabilidad laboral de los trabajadores y trabajadoras adscritos al centro de protección animal, **el Grupo Municipal Socialista, Mover Parla, Cambiemos Parla, e IUCM-LV** traemos a pleno para su debate y aprobación si procede los siguientes acuerdos:

1º) Instar al Equipo de Gobierno Local al compromiso de desbloquear

presupuestariamente la situación del centro de protección animal, bien mediante propuesta de modificación presupuestaria o aprobación de un nuevo presupuesto de gastos con consignación suficiente para la correcta y sostenible gestión del centro de protección animal del Parla, con el objetivo de evitar la situación actual de precariedad del mismo.

2º) Instar al Equipo de Gobierno Local al compromiso de realizar un plan de mejoras y mantenimiento en el centro de protección animal tal y como se aprobó en pleno municipal el pasado mes de junio 2018.

3º) Mantener el compromiso por parte del Equipo de Gobierno Local de realizar un proyecto de Voluntariado para el centro de protección animal con la máxima participación posible, y coordinado dentro de la Comisión Mixta de Protección Animal.”

DEBATE

Lee la Proposición Dª Carolina Rubio en representación de cuatro Asociaciones de Protección Animal.

La Sra Arceredillo, portavoz del Grupo Municipal M.O.V.E.R. PARLA, aporta dos acuerdos sacados de la Sede electrónica adoptados en la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de Febrero de 2015 y 17 de Septiembre de 2015, en relación con el contrato del Centro de Protección Animal, que figuran anexadas al final del Acta.

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

5.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES M.O.V.E.R. PARLA Y CAMBIEMOS PARLA INSTANDO AL EQUIPO DE GOBIERNO A QUE TOMA LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SOLUCIONAR DE FORMA URGENTE LAS NECESIDADES DEL CENTRO DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL DE PARLA

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales M.O.V.E.R. PARLA y CAMBIEMOS PARLA que dice:

“Los Centros de Formación e Inserción Laboral proponen dar respuesta al alumnado en edad escolar que va siendo expulsado del sistema educativo sin las mínimas medidas que propicien su incorporación a la vida social y laboral.

En Parla contamos con una UFIL que se encuentra ubicada en el Centro San Ramón, realizando una excelente labor con el alumnado para su incorporación al mundo laboral o su continuación en el sistema educativo.

Para este curso 2018/19 desde la Dirección de Área Territorial Sur se decidió, reducir los Recursos Humanos del centro de Parla, lo que ha supuesto graves problemas de organización y dificulta en gran medida los objetivos formativos.

Por otro lado, desde el centro se ha solicitado la colaboración del ayuntamiento para limpiar la zona del patio para poder construir una pista deportiva que pagarían con sus propios fondos con cargo al presupuesto de 2018, y Aunque desde el ayuntamiento se aceptó el compromiso a principios de año, a día de hoy no se ha procedido a la actuación, siendo urgente que se lleve a cabo dado que ya se cuenta con una empresa para acometer las obras.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal MOVER Parla propone para su debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1.- Instar al Alcalde y al Concejal de Educación a exigir a la DAT Sur que vuelva a dotar a la UFIL de Parla con los Recursos Humanos necesarios para que se puedan seguir organizando los grupos de apoyo y castellanización al alumnado con mayor desfase curricular, garantizando al menos el cupo del curso 2017/18.”

La portavoz del Grupo Municipal M.O.V.E.R. PARLA Sra Arcederillo, explica que suprime el punto 2º que figuraba en la Proposición porque se ha llevado a cabo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la Proposición conjunta de los Grupos Municipales M.O.V.E.R. PARLA y CAMBIEMOS PARLA, instando al Equipo de Gobierno a que tome las medidas necesarias para solucionar de forma urgente las necesidades del Centro de Formación e Inserción Laboral de Parla.

DEBATE

En este punto del orden del día, el Concejal del Grupo Municipal P.S.O.E. Sr. Jiménez, se ausenta definitivamente del Pleno a las 19,35 minutos.

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

6.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES M.O.V.E.R. PARLA, CAMBIEMOS PARLA E I.U.C.M.-L.V. INSTANDO AL EQUIPO DE GOBIERNO A QUE TOMA MEDIDAS URGENTES PARA LA REPARACIÓN DE LAS GOTERAS EN LOS EDIFICIOS PÚBLICOS, DANDO PRIORIDAD URGENTE A LOS CEIP'S ROSA LUXEMBURGO, PABLO PICASSO, LA PALOMA, MIGUEL DELIBES Y EL PABELLÓN GINER DE LOS RÍOS

Vista la Proposición conjunta de los grupos municipales M.O.V.E.R. PARLA, CAMBIEMOS PARLA e I.U.C.M.-L.V. que dice:

“Varias veces se ha debatido en el Pleno de Parla sobre las urgentes necesidades de reparación de las cubiertas de los edificios públicos, especialmente colegios y pabellones deportivos.

A pesar de proponer alternativas como mejorar las labores de limpieza y mantenimiento de canalones, realizar estudios de necesidades para establecer un protocolo de actuación e identificar las actuaciones más urgentes, desde el equipo de Gobierno no se han realizados avances sustanciales que resuelvan este grave problema.

Las últimas lluvias otoñales han creado graves desperfectos en los centros escolares, se han tenido que desalojar aulas que han quedado inutilizadas y algunas competiciones deportivas se han tenido que suspender por la imposibilidad de usar las pistas.

A día de hoy el CEIP Rosa Luxemburgo tiene 2 aulas cerradas debido a las goteras y humedades, y en el pabellón Giner de los Ríos no se pueden celebrar los partidos de liga. Además, en el aula de infantil del CEIP Miguel Delibes han tenido que improvisar un sistema de recogida de agua para que los días de lluvia los más pequeños puedan utilizar parcialmente las aulas.

Las necesidades se hacen extensivas a otros centros, y aunque desde el Ayuntamiento insisten en que no se pueden acometer las obras de mejora debido a la falta de línea de vida, lo cierto es que hay otras vías: se puede utilizar otro tipo de maquinaria, o que sea la propia empresa que va a realizar las obras la que instale la línea de vida para sus trabajadores.

Hace 3 años el concejal de Educación anunciaba que por primera vez se iba a dar una subvención a los centros educativos para que pudieran realizar obras de mantenimiento del centro, y fue advertido de que ese no era el procedimiento legal, puesto que se trataba de una competencia del Ayuntamiento y es el responsable de que se lleven a cabo las obras. En los sucesivos años no se siguió con el sistema de subvenciones, pero tampoco se sacó un contrato para hacer frente a las necesidades de mejora de los centros.

La falta de inversión en mantenimiento por parte del Ayuntamiento de los últimos años ha generado graves problemas en los edificios y si no se actúa de manera inmediata los problemas van a ser cada vez mayores y su reparación supondrá un mayor coste.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal MOVER Parla presenta para su debate y aprobación el siguiente acuerdo:

1.- Instar a la Concejala de Servicios a la Comunidad, Doña María Jesús Fúnez, a proceder a la reparación de cubiertas y goteras estableciendo claras prioridades de urgencia como en los CEIP's Rosa Luxemburgo, Pablo Picasso, La Paloma y Miguel Delibes, y el pabellón Giner de los Ríos."

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por unanimidad acuerda: Aprobar la Proposición conjunta de los Grupos Municipales M.O.V.E.R. PARLA, CAMBIEMOS PARLA e I.U.C.M.-L.V. instando al Equipo de Gobierno a que tome medidas urgentes para la reparación de las goteras en los edificios públicos, dando prioridad urgente a los CEIP's Rosa Luxemburgo, Pablo Picasso, La Paloma, Miguel Delibes y el Pabellón Giner de los Ríos.

DEBATE

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

7.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES M.O.V.E.R. PARLA Y CAMBIEMOS PARLA PARA INSTAR A LA COMUNIDAD DE MADRID A QUE INCLUYA A PARLA EN LA PRIMERA FASE DE LA RED DE APARCAMIENTOS GRATUITOS PARA LOS USUARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales M.O.V.E.R. PARLA y CAMBIEMOS PARLA que dice:

“Una vez más los habitantes de Parla son vilipendiados por la Comunidad de Madrid.

En esta ocasión por parte de la Consejera de Transportes, tras el anuncio de un ambicioso plan de aparcamientos gratuitos para los usuarios del transporte público de la Comunidad de Madrid. En total se prevén la puesta en funcionamiento de 91 aparcamientos en la región, alrededor de paradas de metro y cercanías de Renfe. La primera fase de este plan cuenta con 9 parkings con un total de 16780 plazas de aparcamiento. Los aparcamientos gratuitos que serán puestos en marcha en 2021 estarán en Arganda, Rivas futura, Rivas Vaciamadrid, Colmenar Viejo, Ciudad Universitaria, San Sebastián de los Reyes, Ciempozuelos, Alcalá de Henares y Collado Villalba. El resto de aparcamientos que se prevén en esta primera fase hasta 2021 estarán en Soto del Henares (Torrejón de Ardoz), en Torrejón de Ardoz, en Alcalá de Henares, en Rivas Urbanizaciones, en El Casar (Getafe), Alonso de Mendoza (Getafe), Las Margaritas-Universidad (Getafe), La Serna (Fuenlabrada), Parque Polvoranca (Leganés), Leganés Central, Las Retamas y San José de Valderas (Alcorcón), Alcorcón Central, Torrelodones y Tres Cantos.

Mientras el Presidente de la Comunidad de Madrid, Ángel Garrido va de inauguración en inauguración destacando el compromiso de su Gobierno con "la cohesión territorial y con el desarrollo equilibrado" de nuestra la región, Parla sigue fuera de cualquier inversión que equilibre de una vez por todas la falta de inversión en nuestro municipio.

Es imprescindible que Parla empiece a recibir el trato que se merecen sus casi 130.000 mil habitantes por parte del gobierno regional y el estatal. Necesitamos tener un transporte público a la altura, sobre todo teniendo en cuenta que los/las trabajadoras de Parla son los que más tardan en ir y volver del trabajo de toda la Comunidad de Madrid.

La falta de aparcamiento cerca de la estación de cercanías de Parla es evidente, puesto que a los residentes de Parla se unen aquellos de su área de influencia (pueblos y ciudades de alrededor y gran parte de La Sagra), haciendo que sea prácticamente imposible aparcar el vehículo privado para seguir en transporte público.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal MOVER Parla somete a debate y aprobación los siguientes acuerdos:

1.- Instar de manera urgente a la Comunidad de Madrid a incluir a Parla en la primera fase del plan de puesta en funcionamiento de aparcamientos públicos.

2.- Dar traslado, de manera urgente, estos acuerdos a todos los grupos políticos con representación en la Asamblea de Madrid.

3.-Dar traslado de ambas gestiones, cuando sean realizadas, a todos los grupos municipales de la corporación de Parla."

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría con el voto negativo del P.P., acuerda: Aprobar la Proposición conjunta de los Grupos Municipales M.O.V.E.R. PARLA y CAMBIEMOS PARLA para instar a la Comunidad de Madrid a que incluya a Parla en la primera fase de la red de Aparcamientos gratuitos para los usuarios de Transporte Público.

DEBATE

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

A las 21,00 horas se hace un receso de 10 minutos.

8.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES I.U.C.M.-L.V. Y M.O.V.E.R. PARLA PIDIENDO LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PISTA DE ATLETISMO HOMOLOGADA EN PARLA

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales I.U.C.M.-L.V. y M.O.V.E.R. PARLA que dice:

"Exposición de Motivos:

La práctica deportiva es una cuestión de la que todas las fuerzas políticas hablan y llevan en sus programas como una cuestión importante para tener una vida saludable.

Desde nuestro Grupo Municipal así lo entendemos y no ha sido ni será la última vez que traigamos una propuesta de mejora y/o construcción de instalaciones deportivas.

En el caso que nos ocupa, el atletismo, esta disciplina deportiva es la gran olvidada en cuanto a instalaciones por el equipo de gobierno municipal del PP.

No es posible no haberse planteado una sola acción de gobierno para mejorar las instalaciones existentes o lo que es más grave, no haber hecho nada para dotar a una ciudad de más de 130.000 habitantes de una pista de atletismo y unas instalaciones homologadas para que Parla pueda acoger competiciones nacionales e internacionales, pero también para que los y las atletas locales puedan hacer uso de unas instalaciones dignas.

Debiera ser una prioridad de esta Corporación hacer las gestiones oportunas para conseguir que esta propuesta pueda ser una realidad y dar a Parla el prestigio que merece a través de unas instalaciones óptimas para la práctica del atletismo.

Acompañar con esta decisión, la labor de los y las atletas locales, el Club LYNCE, que pasean el nombre de esta ciudad por la geografía española e internacional debiera motivar al ejecutivo local para llevar a cabo esta necesaria inversión.

Por todo ello, proponemos al Pleno de la Corporación la siguiente proposición:

1.- Dotar a Parla de una pista de atletismo homologada para acoger competiciones nacionales e internacionales, así como llevar a cabo la reforma de las instalaciones de esta disciplina deportiva en la localidad.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría con la abstención del P.P., acuerda: Aprobar la Proposición conjunta de los grupos municipales I.U.C.M.-L.V. y M.O.V.E.R. PARLA pidiendo la construcción de una pista de atletismo homologada en Parla.

DEBATE

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

9.-PROPUESTA GRUPO MUNICIPAL P.P. PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA APR “MADRID CENTRAL” HASTA QUE NO SE HAYA CONSENSUADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y TODOS LOS MUNICIPIOS Y SECTORES SOCIALES AFECTADOS

Vista la Propuesta del Grupo Municipal P.P. que dice:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

La movilidad urbana es una materia que incide directamente en la vida diaria de millones de ciudadanos en todo el mundo cuyos desplazamientos les permiten acudir a sus puestos de trabajo, centros de estudio, hospitales y al resto de actividades que conforman la vida de las grandes ciudades. Si bien, todas las ciudades, en especial las grandes conurbaciones urbanas, han de procurar encontrar alternativas y procesos de cambio para ser cada vez núcleos y áreas más sostenibles, con mejores niveles de calidad del aire y que promuevan una movilidad más limpia en coherencia con nuestros compromisos con la Unión Europea y restos de países y organizaciones internacionales.

Por tanto, la movilidad es una necesidad y las Administraciones Públicas deben garantizarla y no someterla a decisiones arbitrarias, poco meditadas y perjudiciales para una ciudad como Madrid, cuya política de movilidad precisa de la aportación de todos.

Debe ser **la coordinación entre administraciones, el consenso, la responsabilidad, el análisis y el rigor**, lo que motive las actuaciones relativas al transporte de millones de personas. Y, desde luego, **cualquier medida de amplio alcance ha de requerir una previsión que contemple la globalidad de los problemas de transporte. En ningún caso se puede actuar con improvisación.**

Además, **la movilidad es todo un gran reto**, en el que la inter-modalidad y la necesidad de conjugar rentabilidad económica y social exigen una visión integral para compaginar las variadas necesidades ciudadanas con las distintas alternativas de transporte, públicas o privadas.

En una sociedad abierta, libre, compleja y plural, como es la sociedad madrileña, la movilidad debe responder a una definición clara y sencilla: garantizar en su correspondiente escala de prioridades la libertad de movimiento. Cuanta más libertad, más movimiento. Cuantas más opciones de transporte existan, más autonomía, eficiencia y comodidad tendrán los ciudadanos y su movilidad será menos contaminante.

La movilidad es también un **factor estratégico en toda economía moderna** y sectores como el comercio pueden verse gravemente afectados por políticas restrictivas que impiden la afluencia de clientes, por ejemplo.

Finalmente, **ningún núcleo urbano es una isla respecto a todos los demás municipios**. Por eso, ninguna ciudad debería considerarse dueña de sus límites a la hora de establecer restricciones a otros ciudadanos vecinos, mucho menos sin respeto alguno a sus derechos y sin el más mínimo esfuerzo de interlocución institucional con las ciudades afectadas, aunque sólo fuera para coordinar medidas de movilidad y aparcamiento disuasorio o dispositivos ordenados esenciales.

Pues bien, nada de todo esto, que debería inspirar cualquier política de movilidad razonable, se da en la política de movilidad del Ayuntamiento de Madrid.

La política de movilidad del gobierno municipal de Ahora Madrid, apoyado por el PSOE:

1. Responde a un plan deliberado para reducir el espacio destinado a la circulación de vehículos.

Un plan en el que falta el más mínimo diagnóstico y análisis de las medidas improvisadas durante esta legislatura:

carriles-bici que no se usan, aceras - plaza en las avenidas con las aceras más grandes de Europa (Gran Vía), recorte de carriles en ejes que ya cuentan con inmensas zonas peatonales (Paseo del Prado, Recoletos, etc.), transformar una autopista en una vía urbana limitando su velocidad e instalando semáforos (A5 a la altura de Paseo de Extremadura).

Medidas que no realizan aportación alguna a la movilidad o a la disminución de la huella de carbono en vías que eran esenciales para garantizarlas más básicas redes de comunicación.

2. Es la manifestación más clara de despotismo e intervencionismo al pretender imponer cómo y cuándo deben ejercer los ciudadanos su libre derecho a circular y desplazarse, sin comprender sus necesidades ni consultar las medidas con vecinos y visitantes.

Aceptando que cualquier medida en aras a lograr un avance en materia de salud o medio ambiente debería ser el objeto de regulación, la mayoría de los hitos y la APR- Madrid Central apuntan a que lo que ha primado en la decisión del gobierno municipal de Ahora

Madrid ha sido la imposición de un modelo fundamentado en la destrucción del anterior.

En definitiva, **la política de movilidad del gobierno municipal de Ahora Madrid, apoyado por el PSOE, responde a prejuicios ideológicos en lugar de basarse en análisis rigurosos** que partiendo de un estudio de las necesidades de movilidad reales de vecinos, comerciantes y otros sectores sociales implantee alternativas de transporte, tanto público como privado, serias, factibles y compatibles con la protección del medio ambiente; **se basa en la improvisación constante y en la prohibición, impide el normal ejercicio de la libertad, colapsa la ciudad y no busca consensos con los sectores sociales y otros municipios afectados.**

Esta extremista política de movilidad puede tener graves consecuencias sobre el comercio madrileño, destruir puestos de trabajo y ahogar sectores clave en la economía madrileña.

Además, **dicha política no ha sido consensuada con los responsables políticos de los municipios limítrofes con Madrid a los que el gobierno municipal de Ahora Madrid, apoyado por el PSOE, ha despreciado absolutamente** sin ni siquiera reunirse con sus alcaldes para habilitar protocolos razonables.

Somos conscientes de que **los protocolos contra la alta contaminación son una exigencia legal europea y una pretensión necesaria y legítima de cualquier Ciudad Moderna responsable pero la contumaz obsesión por haber obviado los procedimientos de aprobación de la Ordenanza madrileña para episodios de contaminación por dióxido de nitrógeno refleja el despotismo del gobierno municipal de Ahora Madrid, la clara intención de dicho gobierno de obviar la necesaria colaboración con otras instituciones** (Comunidad de Madrid, otros municipios afectados...) en asuntos de tanto interés e impacto para los madrileños y, **además, encierra una gran falsedad, el gobierno de Ahora Madrid hace poco así por el Medio Ambiente** (por ej.: reducir la velocidad- medida que incluye la nueva Ordenanza de Movilidad-incrementa la contaminación) **y lleva un enorme retraso en la puesta en marcha de medidas y planes que otras localidades llevan años aplicando.**

Por tanto, es falsa la conciencia ecológica de este gobierno, que se permite talar cientos de árboles y descuidar clamorosamente las zonas verdes de toda la ciudad y con sus políticas improvisadas llevan tres años y medio atascando mucho más la ciudad de Madrid y sus entradas.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Grupo Municipal Popular somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Parla la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Reprobar la política de movilidad arbitraria, improvisada, falta de consenso e irresponsable del gobierno municipal del Ayuntamiento de Madrid, por considerar que perjudica gravemente a los derechos de los ciudadanos, entorpece su vida diaria, restringe su libertad de movimiento e incide negativamente en la economía y el empleo. Provocando más atascos y más contaminación y sin ofrecer alternativas ni soluciones.

SEGUNDO: Exigir la suspensión de la entrada en vigor de "Madrid Central" y por ello el retraso en la puesta en marcha de la nueva Ordenanza de movilidad, ampliando los plazos e informando más y mejor para que los ciudadanos puedan adaptarse a la misma.

Además, solicitamos que dicha Ordenanza se consensúe con tiempo y sin improvisaciones con la Comunidad de Madrid, la Administración General del Estado, los municipios de la corona metropolitana y los sectores más afectados por los cortes, comprometiéndose el Ayuntamiento a reforzar y facilitar el acceso al transporte público que depende de él cuando se pongan en marcha fuertes medidas restrictivas anticontaminación de última hora.

TERCERO: Estudiar las acciones legales necesarias para salvaguardar los derechos de los vecinos frente a restricciones que perjudican como siempre a quienes menos posibilidades tienen de renovar su vehículo obligándoles a modificar toda su organización vital sin que el Ayuntamiento de Madrid haya hecho el más mínimo esfuerzo por mejorar o ampliar las alternativas de transporte público y, mucho menos, por potenciar otras políticas medioambientales.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría de votos negativos, y el voto afirmativo del P.P. (6 votos), acuerda: No Aprobar la Propuesta del Grupo Municipal P.P. para solicitar la suspensión de la entrada en vigor de la Ordenanza APR “Madrid Central” hasta que no se haya consensuado con la Comunidad de Madrid, la Administración General del Estado y todos los municipios y sectores sociales afectados.

DEBATE

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

10.-PROPOSICIÓN CONJUNTA GRUPOS MUNICIPALES I.U.C.M.-L.V., CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E. Y P.P., PIDIENDO DESIGNAR A CALLES Y SITIOS DE PARLA A LAS PERSONAS APROBADAS EN EL PLENO DE PARLA

Vista la Proposición conjunta de los Grupos Municipales I.U.C.M.-L.V., CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E. y P.P.

El Sr. Cañadas, Concejal del Grupo Municipal I.U.C.M.-L.V. explica que no quedó reflejada la aprobación de Ignacio Echevarría en el acta del Pleno de fecha 8 de Junio de 2017, por lo que se presenta Enmienda de Adición de los Grupos Municipales I.U.C.M.-L.V., CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E. y P.P., que dice:

Añadir un primer punto a la propuesta que diga:

“El Pleno de Parla designa la Pista de Skate Park del Parque de la Ballena con el nombre de Pista de Skate Park Ignacio Echevarría”.

Visto el informe de la Archivera Municipal que dice:

“Asunto. Denominación de la Pista de Skate Park Ignacio Echeverría ubicada en el Parque de la Ballena.

De acuerdo con el art. 22.2 del Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones aprobado por acuerdo de Pleno el 7 de noviembre de 2000, se procede a informar de la denominación de la Pista de Skate Park Ignacio Echeverría ubicada en el Parque de la Ballena.

Ignacio Echeverría Miralles de Imperial nació en 1978 en Ferrol (La Coruña) donde vivió hasta los 9 años. Más tarde la familia se mudó a Las Rozas de Madrid (Madrid). Ignacio se licenció en Derecho, estudiando en la Universidad Complutense y en La Sorbona.

Trabajaba como analista en el banco HSBC, perdió su vida al tratar de salvar a una mujer y ayudar a las víctimas que se encontraban heridas en el puente de Londres donde ocurrió el ataque terrorista de 3 de junio de 2017.

Usando su patinete como arma, era consciente de que no era rival para las armas que estaban utilizando los atacantes. A pesar de eso, corrió hacia ellos con la intención de evitar que siguieran atacando a personas inocentes. Demostró gran coraje. Podía haberse puesto a cubierto, pero no lo hizo. Iba desarmado y no tenía entrenamiento. El peligro era evidente, pero él hizo una elección al tratar de evitar el ataque, exponiéndose al peligro.

Por lo tanto se considera que de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento de Honores y Distinciones no existe inconveniente en designar a la Pista de Skate Park ubicada en el Parque de la Ballena con el nombre de Ignacio Echeverría.

Es cuanto tengo que informar.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

La Corporación por mayoría con la abstención del Concejal no adscrito Sr. Olayo, acuerda: Aprobar la Proposición Conjunta de los Grupos Municipales I.U.C.M.-L.V., CAMBIEMOS PARLA, P.S.O.E. Y P.P., pidiendo designar las Calles y sitios de Parla a las personas aprobadas en el Pleno de Parla, y que con la Enmienda de Adición queda así:

“Exposición de Motivos:

En los últimos años se han aprobado diversas calles, zonas verdes, plazas y demás enclaves para honrar la memoria de gente que ha destacado durante su vida.

No queremos que acabe la legislatura y se pierda la oportunidad de dar el espacio que merecen estas personas y que ha sido aprobado por el Pleno de nuestra Ciudad.

Es justo y legítimo que se de este espacio a las personas que lucharon por nuestra democracia, por la libertad y la justicia, dando sus mejores años e incluso su vida con este noble fin.

Por orden cronológico de aprobación en el Pleno, está pendiente de asignar un lugar Charles Darwin, que desarrolló la Teoría de la evolución humana y es un referente para la investigación científica y naturalista en todo el mundo.

Julián Grimau, luchador antifranquista fusilado por la dictadura franquista en un juicio con notables irregularidades.

Marcelino Camacho, fundador de las Comisiones Obreras y Diputado por el Partido Comunista de España en la Cortes Constituyentes.

Miguel Angel Blanco, Concejal del Partido Popular en Ermua y asesinado por ETA en 1997, y que supuso una importante movilización en contra de la banda terrorista.

Adolfo Suárez, primer presidente de la democracia española con UCD e impulsor de la transición tras la muerte de Franco.

Pedro Zerolo, fue uno de los activistas LGTBI más importantes de nuestro país, e impulsor del derecho al matrimonio y adopción de parejas homosexuales en España.

Ignacio Echeverría, español asesinado en los atentados de Londres y que dio su vida por salvar a una mujer.

Todos ellos se merecen tener una calle, plaza o lugar emblemático de nuestra Ciudad, y no se debe esperar más para darles este justo reconocimiento.

Además es necesario que una vez aprobadas, se hagan los actos de homenaje e inauguración que dichas personas se merecen, como se había establecido en la aprobación de las mismas en el Pleno de nuestra Ciudad.

Por todo ello, proponemos al Pleno de la Corporación la siguiente proposición:

1.- El Pleno de Parla designa la Pista de Skate Park del Parque de la Ballena con el nombre de Pista de Skate Park Ignacio Echevarría.

2.- El Pleno del Ayuntamiento de Parla aprueba designar los siguientes enclaves de la localidad con nombres de personas destacadas que fueron aprobados y que estaban pendientes de recibir la ubicación definitiva:

- Bulevar Charles Darwin: Bulevar ubicado en la calle Toledo entre la rotonda de la Calle Olivo y Juan Carlos I y la rotonda de las calles María Zambrano y Fuentebella.
- Parque Julián Grimau: Parque ubicado entre las calles Getafe, Río Ebro y Villafranca de los Caballeros.
- Parque Marcelino Camacho: Parque ubicado entre las calles República Argentina, Cuba y Reyes Católicos.
- Bulevar Miguel Ángel Blanco, denominar así al Bulevar situado entre la Travesía Severo Ochoa y la Glorieta de la Comisaría de Policía. (Bulevar Sur).
- Parque Adolfo Suarez: Parque Lineal ubicado en la Avenida de Ronda.
- Casa de la Juventud Pedro Zerolo: Nombrar la Casa de la Juventud que está ubicada en Parla Este con su nombre.
- Pista de Skate Park Ignacio Echeverría: Nombrar así la pista que está ubicada en el parque de la Ballena de Parla.

3.-Instar al Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Parla a instalar lo antes posible los carteles y placas que den nombre a estos sitios, haciendo los actos de homenaje e inauguraciones correspondientes.”

DEBATE

Se ausenta de la votación el Concejal no adscrito Sr. Olayo, incorporándose de nuevo al Pleno después de la votación del punto.

El Sr. Cañadas, Concejal de I.U.C.M.-L.V. expresa que va adjuntar al expediente un Plano con las zonas.

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

11.-PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS PARLA PARA DESTINAR EL IMPORTE DE LA ASIGNACIÓN ECONÓMICA AL GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS PARLA A LA PARTIDA GENERAL DE AYUDAS DE EMERGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Vista la Proposición del Grupo Municipal CAMBIEMOS PARLA.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Vista la Enmienda de sustitución del Grupo Proponente CAMBIEMOS PARLA que dice:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Pleno del 11 de Mayo de 2017 se aprobó destinar, ante la grave situación económica de la ciudad, la cantidad económica correspondiente a la asignación del Grupo Municipal Cambiemos Parla a la partida general de ayudas de emergencia de Servicios Sociales.

Manteniendo las mismas consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos la aprobación en pleno para destinar la parte que corresponde por este mismo concepto a Cambiemos Parla para este 2019.

ACUERDOS

Primero: Sea destinada la cantidad de la asignación económica correspondiente a Cambiemos Parla en este año 2019 a la Partida General de Ayudas de Emergencia de Servicios sociales de este ayuntamiento.

A INCREMENTAR:

APLICACIÓN	DESCRIPCION	AUMENTAR
231.480.01	FAMILIARES Y EMERGENCIA SOCIAL	Cantidad económica que corresponda a Cambiemos Parla en 2019 por la asignación a grupos municipales

A DISMINUIR:

Pro.	Eco.	Descripción	DISMINUIR
912	488.00	Transferencias a Grupos Políticos	Cantidad económica que corresponda a Cambiemos Parla en 2019 por la asignación a grupos municipales

Segundo: Dicha dotación no sustituirá a ninguna otra ya existente, sino se sumará a las que ya existen.

Tercero: Esta dotación no se podrá ver modificada con posterioridad a ninguna otra cuenta que no corresponda a los Servicios Sociales.

Cuarto: Se informará debidamente al Grupo Municipal de la fecha en la que se hace efectiva la dotación”.

La Corporación por mayoría, con la abstención de I.U.C.M.-L.V., P.S.O.E. y P.P., acuerda: Aprobar la Enmienda de Sustitución de CAMBIEMOS PARLA de su Proposición, para destinar el importe de la asignación económica al grupo municipal CAMBIEMOS PARLA, a la partida general de Ayudas de Emergencia de Servicios Sociales.

DEBATE

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

12.-PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL M.O.V.E.R. PARLA PARA DESIGNAR LA ANTIGUA PLAZA DE LA GUARDIA CIVIL A LA ESCUELA PÚBLICA

Vista la Proposición del Grupo Municipal M.O.V.E.R. PARLA, que dice:

“La unidad de intervención de armas y explosivos de la Guardia Civil en la actualidad está ubicada en el edificio de la Jefatura de Policía Local.

La plaza en al que se ubica el antiguo edificio de la guardia Civil, recibió ese nombre en referencia al servicio que prestaba el Cuerpo de Seguridad del Estado. Sin embargo, en la actualidad, el edificio mas relevante, tanto por su valor arquitectónico, dentro del denominado arte Toledano, como por su valor histórico, ya que data de principios del S.XX, es el edificio de las antiguas Escuelas Lope de Vega.

A lo largo del tiempo el edificio ha sido utilizado como escuela, biblioteca y en la actualidad como sede de la Escuela Municipal de Teatro de Parla. Se trata de uno de los edificios más emblemáticos de la ciudad y una forma de reconocer su interés patrimonial sería nombrar a la plaza como “PLAZA DE LA ESCUELA PUBLICA”

La Escuela Pública en Parla ha realizado una labor encomiable a lo largo de los años con los niños y niñas de nuestra ciudad y también merece su reconocimiento como institución en el municipio.

Además, para la ciudadanía en general sería muy fácil reconocer el nombre ya que popularmente el edificio es reconocido y su antigua actividad también.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal MOVER Parla propone para su debate y aprobación:

- 1.- Aprobar designar una plaza a la Escuela Pública.
- 2.- Designar la antigua Plaza de la Guardia Civil con el nombre de Plaza de la Escuela Pública”.

Visto el informe de la Archivera Municipal que dice:

“**Asunto.** Denominación de la Plaza de la Escuela Pública

De acuerdo con el art. 22.2 del Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones aprobado por acuerdo de Pleno el 7 de noviembre de 2000, se procede a informar de la denominación de la Plaza de la Escuela Pública.

Si consultamos el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra escuela tiene distintas acepciones pero hay dos que nos resultan muy interesantes: La primera nos dice que la Escuela es "Establecimiento público donde se da a los niños la instrucción primaria" y la tercera "Enseñanza que se da o se adquiere". Dos significados distintos el primero con un significado material y tangible "el edificio" y el tercero con un significado conceptual.

La Escuela Pública si nos referimos a ella como parte de la Educación Pública que se refiere al sistema nacional educativo de cada país, gestionado por la administración pública,

quien la dota de recursos físicos (los edificios donde se imparten las enseñanzas), recursos humanos (profesorado y personal de apoyo) y en ocasiones cuenta también con material didáctico para la realización de los estudios y sostenida con los impuestos de los ciudadanos.

Por lo general, comprende la planificación, supervisión o ejecución directa de planes de estudio y educación escolarizada de diversos niveles académicos siendo preeminente la realización de los niveles que la norma jurídica considere obligatorios.

Por lo tanto se considera que de acuerdo con el artículo 22.1 del Reglamento de honores y distinciones no existe inconveniente en designar a la plaza con el nombre de Escuela Pública.

Es cuanto tengo que informar.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Vista la Enmienda de adición presentada por el Grupo Municipal M.O.V.E.R. PARLA que dice:

“Añadir un punto tercero:

3.-Designar con el nombre Parque de la Guardia Civil al parque comprendido entre las calles Fuenlabrada y Río Guadiana (frente al CEIP Giner de los Ríos).”

La Corporación por mayoría, con el voto favorable de I.U.C.M.-L.V. y M.O.V.E.R. PARLA (7 votos), la abstención de la Concejala no adscrita Sra Pumar y CAMBIEMOS PARLA, y el voto negativo del Concejal no adscrito Sr. Olayo, P.S.O.E. y P.P. (11 votos) acuerda: No aprobar la Enmienda de adición del Grupo Municipal M.O.V.E.R. PARLA.

Efectuada votación de la Proposición, votan SI el Concejal no adscrito Sr. Olayo, I.U.C.M.-L.V., M.O.V.E.R. PARLA y CAMBIEMOS PARLA (12 votos), se abstiene la Concejala no adscrita Sra Pumar, y votan NO el P.S.O.E. y P.P. (10 votos), y siendo necesaria para su aprobación la mayoría absoluta de los miembros que legalmente integran el Pleno según el artículo 22.2 del Reglamento para la Concesión de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Parla, la Corporación acuerda: No aprobar la Proposición del Grupo Municipal M.O.V.E.R. PARLA para designar la antigua Plaza de la Guardia Civil a la Escuela Pública.

DEBATE

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

13.-PROPOSICIÓN GRUPO MUNICIPAL CAMBIEMOS PARLA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LEY DE TEJADOS Y AUTOCONSUMO

Vista la Proposición del Grupo Municipal CAMBIEMOS PARLA que dice:

“Al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el RD 2569/98 de 28 de Noviembre, (os Concejales del Grupo Municipal Cambiemos Parla, presentan para su debate y posterior aprobación, si procede, esta proposición PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LEY DE TEJADOS Y AUTOCONSUMO de acuerdo a la fundamentación siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La energía eléctrica ha alcanzado en septiembre su precio más caro de la historia. Ha

subido un 11% en el último año, siete veces más que los salarios desde que comenzó la crisis hace diez. Esta situación aumenta los costes de producción, reduce la competitividad empresarial y empobrece aun más a las familias, especialmente a las 250.000 que, de acuerdo a los datos de gobierno regional, tienen dificultades para hacer frente a las facturas en la Comunidad de Madrid.

El autoconsumo es una de las mejores políticas públicas que se pueden emprender para cambiar esta situación. En un reciente informe Greenpeace plantea que la generalización del autoconsumo en hogares y pymes ahorraría al sistema eléctrico español y a la ciudadanía 1.770 millones de euros en costes de combustible y reduciría anualmente 10 millones de toneladas de gases de efecto invernadero. La producción en los edificios permitiría una reducción grande en el coste de la energía doméstica reduciendo de forma permanente la pobreza energética.

El Tribunal Constitucional (TC) ha anulado el apartado 3 del artículo 4 del R. D. 900/2015, el cual prohibía conectar un generador eléctrico a la red interior de varios consumidores. Esto significa que, tras la sentencia del TC, el autoconsumo compartido deja de ser ilegal en nuestro país. Además, el TC también ha anulado los artículos 19-22 que regulaban el registro de autoconsumo. El Gobierno ha derogado el reglamento que acotaba el impuesto al sol. Ahora no hay impedimento, pero falta la regulación en positivo.

Se abre la posibilidad del autoconsumo de forma distribuida, es decir, producir en común para consumir individualmente. El autoconsumo es una herramienta fundamental para eliminar el uso de combustible fósiles de la generación de electricidad, mejorar la calidad del aire en las ciudades y democratizar el sistema eléctrico. Y es obvio que la posibilidad de realizar autoconsumo compartido es indispensable para que el autoconsumo se desarrolle, especialmente en edificios de viviendas.

Se dan las condiciones jurídicas, económicas, ambientales y sociales para promover el autoconsumo compartido. La forma más eficiente de hacerlo es producir energía utilizando los edificios, las manzanas, las urbanizaciones como unidades energéticas, en las que se produzca en global -aprovechando toda la superficie de la cubierta- y se consuma mediante micro-redes de los propios edificios, con el objetivo de hacer casi autoabastecidas las viviendas.

Para que eso sea posible es necesario legislar para asegurar las condiciones jurídicas que favorezcan el autoconsumo en dos aspectos:

- La gestión de las cubiertas. Hoy los tejados pasan a tener un valor potencial similar al que tiene el suelo y debe ser protegido y promovido en el mismo sentido. La administración debe asegurar las condiciones de su uso.
- La posibilidad de disponer de micro-redes por edificios, manzanas o urbanizaciones, polígonos industriales y que éstas sean consideradas de cara a la red como una sola unidad y por tanto han de tener un respaldo administrativo.

Ante la necesidad de que el desarrollo de la energía solar sea rápido y genere cohesión social:

Por todo lo expuesto anteriormente, los Concejales del Grupo Municipal Cambiemos Parla presentan los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

Primero: Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid a elaborar un Ley para el autoconsumo y el uso de las cubiertas teniendo en cuenta que debe regular:

a) La posibilidad de generación de micro-redes por unidades energéticas (edificios, manzanas o urbanizaciones) asegurando la producción comunitaria y la instalación de sistema de producción pensadas para el propio abastecimiento que se conecte a la red como una unidad.

b) La protección regulación y uso de las cubiertas de los edificios de la región de la misma manera que se regula el uso del suelo.

c) Fomento del autoconsumo que permita ir reequilibrando la generación y el consumo de la región.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa.

Vista la Enmienda de adición presentada por el Grupo Municipal P.S.O.E. que dice:

“2º.- Instar a la Junta de Gobierno Local a realizar una estrategia local para el fomento del autoconsumo eléctrico, eficiencia energética y movilidad sostenible en base al Real Decreto Ley aprobado el pasado 5 de octubre por el Consejo de Ministros, para impulsar la transición energética, con el objetivo de fomentar a nivel local el autoconsumo eléctrico y el incremento de las energías renovables en nuestra localidad.”

DEBATE

Se queda pendiente este punto del orden del día, para debate y votación en el próximo Pleno.

Pueden acceder al debate de este punto en la Sede electrónica.

Habiendo transcurrido 6 horas desde el comienzo de la sesión, de conformidad al artículo 23.2 del Reglamento Orgánico del Pleno y de sus Comisiones se levanta la sesión por el Sr. Alcalde Presidente, y los puntos que no se han podido tratar en esta sesión se incluirán en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente.

Siendo las 23,05 horas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

ANEXO PUNTO 2

XXXIV CERTAMEN NACIONAL DE PINTURA Y ESCULTURA "VILLA DE PARLA" 2014

BASES

1º.- Podrán concursar en este Certamen todos los artistas residentes en el territorio nacional. No se admitirá más de una obra del mismo autor, por modalidad, ni aquellas que hubieran obtenido algún galardón en la última edición de este Certamen.

2º.- Las obras son de tema y técnica libre.

- A) Las pinturas no podrán exceder de 2 metros por ninguno de sus lados y se entregarán convenientemente montadas para su exposición, sin marco o con un listón de acabado. Si alguna se compusiera de partes diferentes (dípticos, trípticos, etc.,...) será computado, a efectos de dimensiones máximas, el conjunto de todas ellas.
- B) Las esculturas estarán realizadas en materia definitiva.

3º.- Las obras podrán presentarse del 9 de septiembre al 12 de octubre, de lunes a domingo de 9:00 a 21:00 horas en la Casa de la Cultura, C/ San Antón, 46 C.P. 28982 - Parla (Madrid) rellenando un boletín de inscripción a la entrega de las mismas. Al dorso de cada obra, llevara pegado un sobre en cuyo exterior deberá constar el título de la obra y el seudónimo del autor o autora y en su interior se introducirán los datos del autor/a, nombre, apellidos, seudónimo, dirección, teléfono y fotocopia de DNI. El Ayuntamiento acusará recibo de todas ellas. Las obras deberán entregarse correctamente embaladas. En caso contrario el ayuntamiento no será responsable del deterioro que pudieran sufrir.

4º.- Un jurado formado por profesionales de los ámbitos de la pintura y la escultura, académicos, críticos de arte, galeristas, funcionarios del Ayuntamiento de Parla, etc. nombrados por el Ayuntamiento de Parla, procederá a una selección de las obras presentadas entre las que se fallarán los premios, y aquellas que sean seleccionadas serán expuestas al público en la Sala de Exposiciones de la Casa de la Cultura del 18 de octubre al 9 de noviembre. Los participantes darán las instrucciones necesarias para el montaje y exhibición de su obra, cuando lo consideren oportuno. En caso contrario no se admitirán reclamaciones.

ANEXOS PUNTO 4

Sede Electrónica-Trámites y Gestiones |
Sugerencias y Quejas

A A

Inicio -> Buscador

Datos Específicos de esta
contratación por estado

Anuncio
Contratación en licitación
Adjudicación
Formalización
Anulada/Desierta

Documentos

1-15 DECLARACION DE DESIERTO
1/15 PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS
1/15 PLIEGO DE PRESCRIPCIONES
TÉCNICAS
1/15 COMPOSICION MESA
CONTRATACION
1/15 ACTO PUBLICO APERTURA N°2
53/14 CONVOCATORIA ACTO
PUBLICO APERTURA SOBREN°3
1/15 REQUERIMIENTO
DOCUMENTACIÓN OFERTA MÁS
VENTAJOSA

Certificado

510ZPRRQP1 01/10/2015

Ver todos

Plaza de la Constitución 1. 28981 Parla (Madrid)
Teléfono: 010 desde Parla /91.624.03.00 desde y fuera de la ciudad.

volver

Imprimir

SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL
DEL MUNICIPIO DE PARLA

SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE PARLA

Datos de la contratación:

Número de expediente:
1/15

Procedimiento de adjudicación:
Abierto

Tipo de contrato:
Servicios

Órgano contratación:
Junta de Gobierno Local de fecha 26 de febrero de 2015

Datos específicos Contratación en licitación

Importe:
48.000,00 € anuales más IVA

F. Publicación Perfil Contratante:
24/03/2015

F. Publicación BOE:
01/04/2015

F. Publicación A / P / L:
06/04/2015

Criterios:

- Programa de gestión del servicio: 20 puntos.- Gestión informática-comunicación del servicio: 5 puntos.- Programa de fomento de adopciones: 5 puntos.- Programa de control de colonias de gatos urbanas: 5 puntos.- Actuaciones complementarias al servicio: 5 puntos. - Proposición económica: 40 puntos.- Actuaciones complementarias al servicio: 10 puntos.- Campañas concienciación: 7 puntos.- Formación trabajadores: 3 puntos.

Garantía requerida:

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir garantía definitiva correspondiente al 5% del importe de adjudicación.

F. Publicación Fin Ofertas:
21/04/2015

Lugar presentación ofertas:
Registro General del Ayuntamiento de Parla, Plaza de la Constitución, nº 1.

Sugerencias y Quejas



W3C



PLAN
AVANZA

Cofinanciado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.
Nº de proyecto: TSI 050100-2008-189

Inicio -> Buscador

Datos Específicos de esta
contratación por estado

Anuncio
Contratación en licitación
Adjudicación
Formalización

Documentos

17/15 ADJUDICACION
17-15 Requerimiento oferta más
ventajosa
17/15 PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS
17/15 PLIEGO DE PRESCRIPCIONES
TÉCNICAS
17-15 COMPOSICION MESA
CONTRATACION
17-15 ACTO PÚBLICO APERTURA
SOBRE Nº2
17-15 MODIFICACION HORA ACTO
PÚBLICO APERTURA SOBRE Nº2
17-15 ACTO PUBLICO APERTURA
SOBRE Nº3

Certificado

5HYBVQULC5K 10/03/2016

Ver todos

volver

Imprimir

SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, VAGABUNDOS O EXTRAVIADOS, RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS, EL CONTROL DE COLONIAS FELINAS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PARLA

SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, VAGABUNDOS O EXTRAVIADOS, RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS, EL CONTROL DE COLONIAS FELINAS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PARLA

Datos de la contratación:

Número de expediente:
17/15

Procedimiento de adjudicación:
Abierto

Tipo de contrato:
Servicios

Órgano contratación:
Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2015

Datos específicos Contratación en licitación

Importe:
48.000,00 € más IVA/año

F. Publicación Perfil Contratante:
04/01/2016

F. Publicación BOE:
16/10/2015

F. Publicación A / P / L:
20/10/2015

Criterios:

1.- Mejor proposición económica: 60 puntos. 2.- Disponibilidad horaria: 5 puntos. 3.- Memoria de la prestación del servicio: 10 puntos. 4.- Suministro mensual de bolsas para recogida de heces caninas: 10 puntos. 5.- Programa de prevención de abandonos: 5 puntos. 6.- Programa de fomento de adopciones: 5 puntos. 7.- Programa de control de colonias de gatos urbanos: 5 puntos.

Garantía requerida:

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir garantía definitiva por importe correspondiente al 5% del importe de adjudicación

F. Publicación Fin Ofertas:
04/11/2015

Lugar presentación ofertas:

Registro General del Ayuntamiento de Parla, Plaza de la Constitución, nº 1

Sugerencias y Quejas

Plaza de la Constitución 1. 28981 Parla (Madrid)

Teléfono: 010 desde Parla / 91.624.03.00 desde y fuera de la ciudad.



PLAN
AVANZA

Cofinanciado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica, desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.
Nº de proyecto: TSI 050100-2008-189

Inicio

volver

Imprimir

Datos Específicos de esta
contratación por estado

Anuncio
Contratación en licitación
Adjudicación
Formalización

**SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS,
VAGABUNDOS O EXTRAVIADOS, RETIRADA Y DESTRUCCIÓN
DE ANIMALES MUERTOS, EL CONTROL DE COLONIAS FELINAS
Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN
ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PARLA**

SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS, VAGABUNDOS O EXTRAVIADOS, RETIRADA Y
DESTRUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS, EL CONTROL DE COLONIAS FELINAS Y EL FUNCIONAMIENTO
DEL CENTRO DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PARLA

Documentos

17/15 ADJUDICACION
17-15 Requerimiento oferta más
ventajosa
17/15 PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS
17/15 PLIEGO DE PRESCRIPCIONES
TÉCNICAS
17-15 COMPOSICION MESA
CONTRATACION
17-15 ACTO PÚBLICO APERTURA
SOBRE Nº2
17-15 MODIFICACION HORA ACTO
PUBLICO APERTURA SOBRE Nº2
17-15 ACTO PUBLICO APERTURA
SOBRE Nº3

Datos de la contratación:

Número de expediente:
17/15

Procedimiento de adjudicación:
Abierto

Tipo de contrato:
Servicios

Órgano contratación:
Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2015

Datos específicos Anuncio

45.000 € IVA

Certificado

5HYBVQLC5K 10/03/2016

Ver todos

Plaza de la Constitución 1. 28981 Parla (Madrid)
Teléfono: 010 desde Parla / 91.624.03.00 desde y fuera de la ciudad.

Sugerencias y Quejas



PLAN
AVANZA. >>>

Cofinanciado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, dentro del Plan Nacional de
Investigación Científica, desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011.
Nº de proyecto: TSI 050100-2008-189